

D. José Antonio Trujillo del Valle, en su condición de Presidente de la sociedad InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio en Madrid, plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 23 y C.I.F.: A-83774885, en relación con la constitución de **“IM BANKOA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”**, cuyo Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 25 de junio de 2009,

DECLARA

Que el contenido del Folleto Informativo de **“IM BANKOA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”** que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 25 de junio de 2009, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente declaración en soporte informático;

Y AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página de internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 26 de junio de 2009.

José Antonio Trujillo
PRESIDENTE
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

IM BANKOA MBS 1

FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

530.000.000 €

Serie A:	492.900.000 euros	AAA
Serie B:	21.200.000 euros	A
Serie C:	15.900.000 euros	BBB

Respaldados por Préstamos Hipotecarios cedidos y administrados por



Entidad Directora y Suscriptora
BANKOIA

Agente Financiero
BANCO POPULAR

Fondo dise ado, constituido y administrado por



ÍNDICE

1	RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.	1
1.1	Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.	1
1.2	Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.	1
1.3	Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.	1
1.4	Aplicabilidad de la Ley Concursal.	1
2	RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.	2
3	RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.	3
3.1	Riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios.	3
3.2	Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.	4
3.3	Concentración por Deudor	4
3.4	Concentración por localización geográfica de la garantía.	4
3.5	Concentración por año de concesión.	4
3.6	Protección Limitada.	4
3.7	Responsabilidad Limitada.	4
3.7.	Viviendas sujetas a régimen de protección pública	5
	DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES (ANEXO VII DEL REGLAMENTO CE 809/2004).	6
1	PERSONAS RESPONSABLES.	6
1.1	Personas Responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	6
1.2	Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.	6
2	AUDITORES DE CUENTAS.	6
2.1	Auditores del Fondo.	6
2.2	Criterios contables del Fondo.	7
3	FACTORES DE RIESGO.	7
4	INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.	7
4.1	Declaración de que el emisor se ha constituido como Fondo de Titulización.	7
4.2	Nombre legal y profesional del Emisor.	7
4.3	Lugar del Registro del emisor y número de registro.	7
4.4	Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.	8
4.5	Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.	11
4.6	Capital autorizado y emitido por el emisor.	13
5	DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA: EL FONDO DE TITULIZACION.	13
5.1	Breve descripción de las actividades principales del emisor.	13
5.2	Descripción general de los participantes en el programa de titulización.	14
6	ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.	16
6.1	Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil.	16
6.2	Auditoría de cuentas.	16
6.3	Objeto social.	16
6.4	Capital Social.	19
6.5	Existencia o no de participaciones en otras sociedades.	19
6.6	Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.	19
6.7	Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6. anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas fueran importantes con respecto al Fondo.	20

6.8	Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento.	20
6.9	Litigios de la Sociedad Gestora.	20
6.10	Organismos encargados de la supervisión.	20
7	ACCIONISTAS PRINCIPALES.	20
7.1	Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora y si está bajo control.	20
8	INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PERDIDAS... ..	21
8.1	Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.	21
8.2	Información financiera histórica cuando un Emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.	21
8.3	Procedimientos judiciales y de arbitraje.	21
8.4	Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.	21
9	INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.	21
9.1	Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.	21
9.2	Información procedente de terceros.	22
10	DOCUMENTOS DE CONSULTA.	22
	NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO CE809/2004).....	23
1	PERSONAS RESPONSABLES.	23
1.1	Personas Responsables de la información que figura en la Nota de Valores.	23
1.2	Declaración de los responsables de la Nota de Valores.	23
2	FACTORES DE RIESGO.	23
3	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.	23
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.	23
3.2	Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.	24
4	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.	24
4.1	Importe total de los Valores.	24
4.2	Descripción del tipo y clase de valores.	24
4.3	Legislación según la cual se crean los valores.	24
4.4	Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.	25
4.5	Divisa de la emisión.	25
4.6	Clasificación de los valores según la subordinación.	25
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores.	26
4.8	Tipo de interés nominal de los Bonos y disposiciones relativas al pago de los intereses.	27
4.9	Fecha de vencimiento y amortización de los valores.	31
4.10	Indicación del rendimiento para el inversor.	34
4.11	Representación de los tenedores de los valores.	40
4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.	40
4.13	Fecha de emisión de los valores.	41
4.14	Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.	41

5	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.	42
5.1	Mercado en el que se negociarán los valores.	42
5.2	Agente Financiero.	42
6	GASTOS DE LA OFERTA.	42
7	INFORMACIÓN ADICIONAL.	43
7.1	Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.	43
7.2	Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.	43
7.3	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	43
7.4	Información procedente de terceros.	43
7.5	Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencia de calificación.	43
MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)		
1	VALORES.	46
1.1	Denominación mínima de la emisión.	46
1.2	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.	46
2	ACTIVOS SUBYACENTES.	46
2.1	Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.	46
2.2	Activos que respaldan la emisión.	47
2.3	Activos en gestión activa que respaldan la emisión.	79
2.4	Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.	79
3	ESTRUCTURA Y TESORERÍA (FLUJOS DE INGRESOS Y PAGOS).	79
3.1	Descripción de la estructura de la operación.	79
3.2	Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.	80
3.3	Cesión de los Préstamos Hipotecarios.	81
3.4	Funcionamiento y flujos del Fondo.	84
3.5	Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente de los activos titulizados.	104
3.6	Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.	106
3.7	Administrador, agente de cálculo o equivalente.	106
3.8	Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.	117
4	INFORMACIÓN.	117
4.1	Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los tenedores de los Bonos.	118
4.2	Información Periódica.	118
4.3	Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.	119
4.4	Información a la CNMV.	119
4.5	Información a la Agencia de Calificación.	120
GLOSARIO DE DEFINICIONES		121

El presente documento constituye el folleto informativo (en adelante, indistintamente el “*Folleto*” o el “Folleto Informativo”) del fondo de titulización de activos IM BANKOA MBS 1, FTA, (en adelante el “*Fondo*”) aprobado y registrado en la CNMV, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 (en adelante, el “*Reglamento 809/2004*”), comprende:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (en adelante, los “*Factores de Riesgo*”);
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “*Documento de Registro*”);
3. Una nota sobre los valores, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, la “*Nota de Valores*”);
4. Un módulo adicional a la Nota sobre los Valores elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “*Módulo Adicional*”).
5. Un glosario de definiciones.

IM BANKOA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

FACTORES DE RIESGO

1 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.

1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.

El Fondo constituye un patrimonio separado, cerrado y carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "Real Decreto 926/1998") es gestionado por una sociedad gestora. El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y el presente Folleto.

1.3 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente.

1.4 Aplicabilidad de la Ley Concursal.

En caso de concurso del Cedente, la cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo podrá ser objeto de reintegración de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (en adelante, la "Ley Concursal") y en la normativa especial aplicable a los Fondos de Titulización.

En virtud de la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria, la cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo sólo podrá ser rescindida o impugnada al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal, por la administración concursal, que tendrá que demostrar la existencia de fraude.

En caso de concurso del Cedente de los Préstamos Hipotecarios, los bienes pertenecientes al Fondo, excepción hecha del dinero, por su carácter de bien fungible, que existieran en el patrimonio concursal del Cedente concursado serían de dominio del Fondo, y deberían pasar a su disposición, en los términos de los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal.

2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.

2.1. Precio

La Emisión de Bonos se realiza con la intención de ser suscrita en su integridad por BANKOA, S.A. (en adelante "BANKOA") con el objeto de disponer de activos líquidos que puedan ser utilizados como garantía en operaciones de crédito en el Eurosistema o ser enajenados en el mercado, y, en consecuencia, las condiciones de la emisión de Bonos no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar en el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.

Dado que los Bonos de todas las Series serán suscritos íntegramente por el Cedente y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los Bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

2.2. Liquidez.

Dado que el Cedente suscribirá totalmente la emisión de los Bonos de todas las Series, en el caso de que posteriormente los enajenase no existe garantía de que para los Bonos llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo.

En ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y en los términos establecidos en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro. No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartidas.

2.3. Rentabilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, la vida media y la duración de los Bonos que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de evolución de los tipos de interés, y otras tales como morosidad que pueden no cumplirse. La tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios puede estar influenciada por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, y en general, el nivel de actividad económica.

2.4. Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

3 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.

3.1 Riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios.

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo. No obstante, se han concertado medidas de mejora del crédito que se recogen en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional.

BANKOA, como Cedente, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de las cargas financieras o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. BANKOA de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

BANKOA no asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Préstamos Hipotecarios, excepto los compromisos que se recogen en el apartado 2.2.9, 3.7.2. , 3.4.2.2 y 3.4.7.2. del Módulo Adicional.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de BANKOA ni de la Sociedad Gestora. No existen garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo BANKOA, la Sociedad Gestora, así como cualquier empresa filial o participada por cualquiera de las anteriores.

A continuación se detallan los datos de morosidad (índice morosidad y tasa de cobertura) de BANKOA, que están recogidos en el apartado 3.5 del Módulo Adicional. Estos niveles de morosidad deberán ser tenidos en cuenta a la hora de estudiar la operación.

	MZ.09	DIC.08	DIC.07
Índice de morosidad	1,39%	1,06%	0,88%
Índice de cobertura	48,25%	39,94%	40,50%

Señalar que estos datos se han utilizado como referencia para las hipótesis incluidas a efectos del apartado 4.10. de la Nota de Valores. Estas hipótesis están sujetas a continuo cambio, por lo que las magnitudes que se recogen en los cuadros del apartado 4.10. de la Nota de Valores pueden no cumplirse. Al utilizar dichas tasas de morosidad para los citados cálculos, ni se observa la amortización a prorrata de los Bonos conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores ni se produce la reducción del Nivel Mínimo del Fondo de Reserva conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional.

3.2 Riesgo de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.

Los Préstamos Hipotecarios son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores de los mismos reembolsen la parte del capital pendiente de amortizar de dichos Préstamos Hipotecarios.

El riesgo que supondrá la amortización anticipada se traspasará a los titulares de los Bonos conforme a las reglas de amortización de cada Serie de Bonos según se recoge en el apartado 4.9. de la Nota de Valores.

3.3 Concentración por Deudor

En la Cartera Cedible existen Deudores cuyo Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios respecto del total es elevado. De acuerdo con la información facilitada en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, el mayor deudor totaliza un Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito no Fallidos a fecha 20 de mayo de 2009 de 9,4 millones de euros, lo cual representa el 1,65% de la Cartera Cedible. Los 10 mayores deudores totalizan un Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos a fecha 20 de mayo de 2009 de 25,7 millones de euros, lo cual representa el 4,53%. Dichos datos pueden consultarse en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional. Dados estos niveles de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo en la solvencia de los mismos pudiera afectar a los flujos que respaldan la Emisión de los Bonos.

3.4 Concentración por localización geográfica de la garantía.

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, en el País Vasco se concentra el 86,2% de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, en términos de Saldo Nominal Pendiente No Vencido.

3.5 Concentración por año de concesión

Tal como se detalla en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, en relación con el año de concesión de los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo, el porcentaje del principal pendiente de cobrar de los préstamos seleccionados concedidos entre los años 2007 y 2008 es de 29,4%.

3.6 Protección Limitada.

En el caso de que los impagos de los Préstamos Hipotecarios alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso agotar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Préstamos Hipotecarios de la que disfrutaban los Bonos de cada Serie como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional.

El grado de subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de las diferentes Series que se deriva del Orden de Prelación de Pagos constituye un mecanismo de protección diferenciada entre las distintas Series.

3.7 Responsabilidad Limitada.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas, hasta los límites citados en el Folleto, en la Escritura de Constitución y en el

resto de contratos constitutivos del Fondo. Con la excepción de estas garantías no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo al Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa filial o participada por cualquiera de las anteriores. Los Préstamos Hipotecarios constituyen la principal fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos.

3.7. Viviendas sujetas a régimen de protección pública

En la Cartera Cedible existen viviendas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios que se encuentran sujetas a algún tipo de protección pública. Si bien el Cedente no puede diferenciarlas en la Cartera Cedible, para aquellos inmuebles que estén sujetos a un precio máximo de venta por razón del programa de protección al que estén acogidos, el valor de tasación que se ha informado es dicho precio máximo.

IM BANKOA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES (ANEXO VII DEL REGLAMENTO CE 809/2004)

1 PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas Responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Madrid, Torre Picasso, planta 22, y con C.I.F. A-83774885 (en adelante la “**Sociedad Gestora**”), entidad promotora de IM BANKOA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el “**Fondo**”), actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Gestora, apoderado de forma general en virtud de escritura de 1 de febrero de 2008, otorgada ante el notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, con el número 198 de su protocolo, y de forma especial para la constitución del Fondo en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 23 de abril de 2009, asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en representación de la Sociedad Gestora, declara que tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 AUDITORES DE CUENTAS.

2.1 Auditores del Fondo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 23 de abril 2009 ha designado a PriceWaterhouseCoopers Auditores S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242, con domicilio social en Paseo de la Castellana 43, Madrid, y CIF B-79031290, como auditores del Fondo por tres ejercicios. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (en adelante, la “CNMV”) de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV con carácter anual.

2.2 Criterios contables del Fondo.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3 FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo derivados de la naturaleza jurídica y la actividad del emisor se recogen en el punto 1 del apartado Factores de Riesgo del presente Folleto.

4 INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.

4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como Fondo de Titulización.

IM BANKOA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS es el emisor de los valores a los que se refiere la Nota de Valores y se constituirá de acuerdo con la normativa vigente en España reguladora de los Fondos de Titulización de Activos, con la finalidad de emitir los valores a que se refiere la Nota de Valores y la adquisición de los Préstamos Hipotecarios.

4.2 Nombre legal y profesional del Emisor.

La denominación del Fondo es "IM BANKOA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS". Empleará también, indistintamente, las denominaciones de "IM BANKOA MBS 1" y la de "IM BANKOA MBS 1, FTA".

4.3 Lugar del Registro del emisor y número de registro.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 25 de junio de 2009.

Para la constitución del Fondo se requerirá el otorgamiento de la correspondiente Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de dicha Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.

4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo.

Una vez que el presente Folleto haya sido registrado por la CNMV, y con anterioridad a la Fecha de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, junto al Cedente, procederá a otorgar la Escritura de Constitución del Fondo. Dicho otorgamiento se realizará en la Fecha de Constitución del Fondo, el 26 de junio de 2009. La Escritura de Constitución, de acuerdo con la Ley 19/1992, surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988 y será, por tanto, la escritura de emisión de los Bonos y la escritura en la que conste la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta.

4.4.2 Periodo de Actividad del Fondo.

La actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La duración del Fondo se extenderá hasta la fecha en que se produzca su extinción de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.4.4. del Documento de Registro.

4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y extinción del Fondo en una Fecha de Pago (en adelante, la "Fecha de Liquidación Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los "Supuestos de Liquidación Anticipada"):

- (i) Cuando el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución, y siempre y cuando el importe de la venta de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, pendientes de amortización, junto con el resto de los Recursos Disponibles, permita el pago del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha de los Bonos, deducida, en su caso, la retención fiscal, y las cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.
- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11 del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el presente Documento de Registro.

- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.
- (v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de los Bonos de todas las Series y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo.
- (vi) Seis meses antes de la Fecha Final, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro de los Préstamos Hipotecarios. La "Fecha Final" será el día 22 de septiembre de 2051.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- (ii) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en este párrafo y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y de la Agencia de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:

- (i) Vender las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca por un precio que no podrá ser inferior al principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de amortización.
- (ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes o existieran Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos

remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado, en las condiciones más favorables posible. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

La Sociedad Gestora, una vez retenido el importe necesario para pagar los gastos asociados a la extinción del Fondo, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca del Fondo u otros activos remanentes al pago de los diferentes conceptos, en la forma y cuantía recogidos en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

4.4.4 Extinción del Fondo.

El Fondo se extinguirá en la primera de las siguientes Fechas:

- (i) En la fecha en que se hayan amortizado íntegramente los Préstamos Hipotecarios que agrupa.
- (ii) En la fecha en que se produzca la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo descrito con antelación en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.
- (iii) En todo caso, en la Fecha Final según se ha definido en el apartado 4.4.2. anterior del Documento de Registro, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro de los Préstamos Hipotecarios.
- (iv) En la fecha en que se produzca la total liquidación de las obligaciones de pago del Fondo.
- (v) También se extinguirá el Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional en la Fecha de Suscripción, o en el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en este Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (iv) anteriores, transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los

Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo.

4.4.5 Derechos del Cedente en la liquidación del Fondo.

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, u otros bienes procedentes de ellos, que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo estos hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones Hipotecarias ni de los Certificados de Transmisión de Hipoteca otorgados por el Cedente.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.

Corresponde a la Sociedad Gestora la representación legal y administración del Fondo, ya que el Fondo carece de personalidad jurídica. El Fondo tendrá su domicilio en el domicilio de la Sociedad Gestora esto es, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Planta 22, 28020 Madrid (España). El teléfono de contacto de la Sociedad Gestora es (+34) 91 432 64 88. Más datos de contacto tanto sobre la Sociedad Gestora como sobre el Fondo pueden encontrarse en www.imtitulizacion.com.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la Ley 19/1992), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, (iv) la Ley 2/1981, de 25 de marzo (en adelante la “Ley 2/1981”) en su redacción actual dada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria, (v) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, (vi) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto

exigible a tales efectos (el “Real Decreto 1310/2005”), (vii) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “Ley del Mercado de Valores”) y (viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

En relación a la emisión, suscripción, tenencia y transmisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, será de aplicación adicionalmente lo establecido en el Real Decreto 719/2009 de 24 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de Marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el “Real Decreto 716/2009” ó el “Reglamento del Mercado Hipotecario”).

El Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Igualmente, cualquier disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.

Se describe a continuación un breve extracto del régimen fiscal general aplicable al Fondo y que ha de entenderse sin perjuicio de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondientes.

El régimen fiscal aplicable a los fondos de titulización de activos es el general contenido en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, y en sus normas de desarrollo, con las peculiaridades específicas que se derivan de lo dispuesto en la Ley 19/1992, en la Ley 3/1994 y en el Real Decreto 926/1998, así como las demás disposiciones que se citan a continuación y las restantes normas aplicables, que puede resumirse algunas de sus características de la siguiente forma:

- (i) La constitución del Fondo, así como todas las operaciones realizadas por el mismo, sujetas a la modalidad de “Operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados están exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo previsto en el apartado 10 del artículo quinto de la Ley 19/1992 y en el artículo 45.I B) del Texto Refundido de la ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1993, de 25 de septiembre.
- (ii) El Fondo está sujeto al régimen general del Impuesto sobre Sociedades cuyo tipo general actual es del treinta por ciento (30%) y a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.
- (iii) Los rendimientos de los activos que constituyan ingreso del Fondo no estarán sometidos a retención ni a ingreso a cuenta (artículo 59, apartado k) del Real Decreto 1777/2004).

- (iv) El Fondo estará sujeto a las reglas del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”) con la única particularidad de que los servicios de gestión y depósito prestados por la Sociedad Gestora al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º.n. de la Ley 37/1992).
- (v) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B. número 15 del Real Decreto Legislativo 1/1993).
- (vi) La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la suscripción por el Fondo de los mismos es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- (vii) Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según las modificaciones introducidas por la Ley 23/2005 de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad. Desde el 1 de enero de 2008, el procedimiento y obligaciones de información se encuentra regulado en los artículos 42 y 43 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y, de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, que deroga el RD 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollaban las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria y se modifica el reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor.

No aplica.

5 DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA: EL FONDO DE TITULIZACION

5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.

El único objeto del Fondo será la transformación de los activos que agrupará en valores de renta fija homogéneos, estandarizados, y, por consiguiente susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

La actividad del Fondo consiste en la adquisición de un conjunto de Préstamos Hipotecarios del Cedente concedidos a personas físicas (particulares y autónomos) y personas jurídicas, cuyas características se definen en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional , y en la emisión de Bonos de titulización destinada a financiar la adquisición de dichos Préstamos Hipotecarios.

Los ingresos por intereses ordinarios y de demora y por reembolso de capital de los Préstamos Hipotecarios percibidos por el Fondo se destinarán en cada Fecha de Pago al pago de cuantos conceptos venga obligado el Fondo, y ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación

financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Préstamos Hipotecarios y las características financieras de cada una de las Series de Bonos, recogidas en el Módulo Adicional.

5.2 Descripción general de los participantes en el programa de titulización.

- **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**

INTERMONEY TITULIZACIÓN actúa como Sociedad Gestora en las labores de constitución, administración y representación legal del Fondo. INTERMONEY TITULIZACIÓN asimismo ha participado en el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos.

INTERMONEY TITULIZACIÓN es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 10.

Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid (España).

C.I.F.: A-83774885

- **BANKOA, S.A. ("BANKOA")** será el Cedente de los Préstamos Hipotecarios que agrupará el activo del Fondo, la contraparte del Fondo en el Préstamo Subordinado GI y en el Préstamo Subordinado FR, además será contraparte del Fondo en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses y depositaria de la Cuenta de Reinversión. BANKOA será también Entidad Directora y Entidad Suscriptora de los Bonos de todas las Series, asumiendo las funciones de diseño financiero de la operación establecidas en el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005.

BANKOA es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Guipuzcoa, en el tomo 1.186, folio 1, hoja SS-3.685, siendo su número de codificación en el Banco de España el 40IN.

Domicilio social: Avenida de la Libertad, 5 20004 Donostia-San Sebastián

C.I.F.: A-20043717

BANKOA no tiene calificación asignada por ninguna agencia de calificación.

- **STANDARD & POOR'S ESPAÑA, S.L. ("S&P")** interviene como Agencia de Calificación de los Bonos.

Domicilio social: C/ Marqués de Villamejor, 5, 28006 MADRID (España).

C.I.F: A-80310824

- **J&A GARRIGUES, S.L.P. ("Garrigues")**, ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación.

Domicilio social: Calle Hermosilla, 3. Madrid (España).

C.I.F: B-81709081

- **PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES S.L.** actúa como auditora del Fondo. PriceWaterhouseCoopers Auditores está inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242.

Domicilio social: Paseo de la Castellana 43, Madrid (España).

C.I.F: B-79031290

- **BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.** ("Banco Popular") actuará como Agente Financiero.

Banco Popular es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 137 general del Libro de Sociedades, folio 183, hoja número M 2715, inscripción 1.279^a, siendo su número de codificación en el Banco de España el 0075.

Domicilio social: Calle Velázquez 34 esquina Goya 35, Madrid.

C.I.F.: A-28000727

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de Banco Popular por las agencias de calificación son las siguientes:

	CALIFICACIONES		
	MOODY'S	S&P	FITCH
Largo Plazo	Aa3	A+	AA-
Corto Plazo	P-1	A1	F1+

Las calificaciones mostradas en el cuadro anterior han sido confirmadas en marzo de 2009 por S&P, en abril de 2009 por Fitch y en junio de 2009 por Moody's.

- **Caisse Regionale de Crédit Agricole Mutuel Pyrénées Gascogne ("CAMPG")**, entidad de crédito constituida y registrada en Francia, actuará como Garante de los Contratos de Cuenta de Reinversión y de Permuta Financiera de Intereses a favor del Fondo.

No figura inscrita en Banco de España como entidad de crédito comunitaria operante en España sin establecimiento.

Domicilio social: 11, Boulevard du Président Kennedy – 65000 Tarbes (Francia).

C.I.F: G-0012110C

Calificaciones de S&P	
Corto Plazo	A-1+
Largo Plazo	AA-
Revisión	21/12/2007

CAMPG es titular del 94,56% del capital social de Bankoa, S.A.

Crédit Agricole, S.A., sociedad cotizada francesa y cabecera del Grupo, es titular de un 5% adicional.

La Sociedad Gestora pertenece al grupo de empresas de “Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.”, quien posee el 70% de las acciones de la misma.

Banco Popular posee el 5% del reparto accionario de Corretaje e Información Monetario y de Divisas, S.A. accionista mayoritario del resto de sociedades del Grupo CIMD.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., declara desconocer la existencia de ningún otro tipo de vinculación o interés económico entre los participantes en el Fondo distintos de los mencionados en los párrafos anteriores y distinta de las relaciones comerciales ordinarias entre el grupo de empresas de “Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A”, sus empresas y el Cedente.

6 ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren.

6.1 Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil.

InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el día 16 de octubre de 2003, ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, con el número 2572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 6 de octubre de 2003. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el número 10.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas de disolución que las disposiciones legales y estatutarias, en su caso, establezcan.

6.2 Auditoría de cuentas.

Las cuentas anuales de InterMoney Titulización correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2006, 2007 y 2008 han sido auditadas por la firma Price Waterhouse Coopers S.L., con domicilio en Madrid, que figura inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S0242.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2006, 2007 y 2008 no presentan salvedades.

6.3 Objeto social.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: “la Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal tanto de los Fondos de Titulización de Activos como de los Fondos de Titulización Hipotecaria”. Asimismo, y de conformidad con la normativa legalmente

aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios del mismo.

Actividades Principales:

InterMoney Titulización tiene a 31 de mayo de 2009 la administración de los siguientes fondos de titulización:

FONDO DE TITULIZACIÓN	Constitución	Emisión Bonos inicial (euros)
Hipotecaria (FTH)		2.000.000.000,00
IM Pastor 3, FTH	09/06/2005	1.000.000.000,00
IM Pastor 2, FTH	23/06/2004	1.000.000.000,00
Activos (FTA)		64.920.035.000,00
IM Empresas Pastor 7, FTA	24/04/2009	520.000.000,00
IM Cajamar Empresas 3, FTA	28/01/2009	870.000.000,00
IM Sabadell Empresas 3, FTA	19/12/2008	1.740.000.000,00
IM Sabadell RMBS 3, FTA	05/12/2008	1.440.000.000,00
IM FTGENCAT Sabadell 4, FTA	14/11/2008	500.000.000,00
IM Banco Popular MBS 1, FTA	12/11/2008	6.000.000.000,00
IM Cajamar Empresas 2 FTPYME, FTA	08/10/2008	400.000.000,00
IM Banco Popular FTPYME 2, FTA	26/09/2008	1.000.000.000,00
IM FTPYME Sabadell 7, FTA	22/09/2008	1.000.000.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 4, FTA	20/06/2008	1.000.000.000,00
IM Sabadell RMBS 2, FTA	18/06/2008	1.400.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Financiaciones 1, FTA	03/06/2008	1.100.000.000,00
IM Caja Laboral 2, FTA	23/05/2008	600.000.000,00
IM Caixa Girona Empresas 1, FTA	23/04/2008	350.000.000,00
IM Terrassa RMBS 1, FTA	22/04/2008	500.000.000,00
IM GBP Leasing 1, FTA	15/02/2008	1.680.000.000,00
IM Cajamar 6, FTA	06/02/2008	2.000.000.000,00
IM GBP Empresas 2, FTA	29/11/2007	2.500.000.000,00
IM FTGENCAT Sabadell 3, FTA	28/11/2007	350.000.000,00
IM Cédulas 12, FTA	16/11/2007	1.050.000.000,00
IM Cajamar Empresas 1, FTA	14/11/2007	1.080.000.000,00
IM Sabadell Empresas 1, FTA	24/10/2007	1.000.000.000,00
IM Goya Hipotecario I, FTA	17/10/2007	1.900.000.000,00
IM Cajamar 5, FTA	12/09/2007	1.015.000.000,00
IM Préstamos Fondos Cédulas, FTA	25/07/2007	351.900.000,00
IM Grupo Banco Popular FTPYME II, FTA	02/07/2007	2.039.000.000,00
White Tower Europe 2007-1, FTA	22/05/2007	107.835.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 3, FTA	23/04/2007	2.000.000.000,00
IM Cédulas 10, FTA	16/02/2007	1.300.000.000,00
IM Caja Laboral 1, FTA	04/12/2006	910.800.000,00
IM Grupo Banco Popular FTPYME I, FTA	29/11/2006	2.030.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Empresas 1, FTA	18/09/2006	1.832.400.000,00
IM Cajamar 4, FTA	13/09/2006	1.012.000.000,00
IM Terrassa MBS 1, FTA	19/06/2006	525.000.000,00
IM FTGENCAT Sabadell 2, FTA	29/06/2006	500.000.000,00
IM Cédulas 9, FTA	06/06/2006	1.275.000.000,00
IM Pastor 4, FTA	05/06/2006	920.000.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 2, FTA	07/04/2006	3.000.000.000,00
IM Cédulas 7, FTA	28/03/2006	1.250.000.000,00
IM Cajamar 3, FTA	08/03/2006	1.215.600.000,00
INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FTA / IM Cédulas M1	29/11/2005	1.655.000.000,00
IM Terrassa 1 FTGENCAT, FTA	28/11/2005	320.000.000,00
IM Ceres 2 Cajamar, FTA	25/11/2005	400.000.000,00
IM Cédulas 5, FTA	10/06/2005	1.250.000.000,00
IM Cédulas 4, FTA	08/03/2005	2.075.000.000,00
IM Banco Popular FTPYME 1, FTA	22/12/2004	2.000.000.000,00
IM FTPYME Sabadell 3, FTA	18/11/2004	600.000.000,00
IM Cédulas 3, FTA	16/11/2004	1.060.000.000,00
IM Cajamar 1, FTA	23/07/2004	370.000.000,00
IM Cédulas 2, FTA	07/06/2004	1.475.000.000,00
IM Ceres 1 Cajamar, FTA	04/06/2004	450.500.000,00
IM Cédulas 1 Grupo Banco Popular, FTA	05/02/2004	2.000.000.000,00
TOTAL		66.920.035.000,00

6.4 Capital Social.

El capital social de la Sociedad Gestora en la fecha de registro de este Folleto es de 1.000.000 de euros totalmente desembolsados, representado por 100.000 acciones nominativas de 10 euros de valor nominal cada una de ellas.

Todas las acciones son de la misma clase y serie y de iguales derechos.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora son los que se relacionan en el siguiente cuadro:

Datos en miles de euros	31/12/2006	31/12/2007	31/12/2008
Capital Social	1.000	1.000	1.000
Reserva Legal	141,9	200	200
Reserva Voluntaria	373,7	43,1	193,6
Reservas de Adaptación al NPGC			-44,5
Resultados no distribuidos	327,5	79,2	799,1
TOTAL	1.843,00	1.322,30	2.148,2

Datos en miles de euros.

Datos auditados.

La Sociedad Gestora no ha publicado resultados a 31/03/09

6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones de la Sociedad Gestora en ninguna otra sociedad.

6.6 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

Consejo de Administración:

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

D. José Antonio Trujillo del Valle (Presidente)

D^a Carmen Barrenechea Fernández

D. Rafael Bunzl Csonka

D^a Beatriz Senís Gilmartín

D. Iñigo Trincado Boville

Secretario del Consejo: D^a Beatriz Senís Gilmartín

Todos los consejeros tienen su domicilio profesional en Madrid, Torre Picasso planta 22, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n.

6.7 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6. anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas fueran importantes con respecto al Fondo.

A estos efectos, se hace constar que las siguientes personas desempeñan fuera de la Sociedad Gestora los cargos que también se indican:

NOMBRE	CARGO EN OTRAS SOCIEDADES
D. Iñigo Trincado Boville	Director General de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"
D. Rafael Bunzl Csonka	Director General de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"
D ^a Beatriz Senís Gilmartín	Directora Departamento de Control de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A"

6.8 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento.

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

6.9 Litigios de la Sociedad Gestora.

A la fecha de registro del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra incurso en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios y contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

6.10 Organismos encargados de la supervisión

La supervisión de las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, y, por tanto, de la Sociedad Gestora, corresponde a la CNMV.

La supervisión de los Fondos de Titulización de Activos, y, por tanto, del Fondo, corresponde a la CNMV.

7 ACCIONISTAS PRINCIPALES.

7.1 Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora y si está bajo control.

InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A. forma parte del grupo de empresas "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A."

La distribución accionarial de la Sociedad Gestora es la siguiente:

	PORCENTAJE	Nº ACCIONES
<i>Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.</i>	70%	70.000
Directivos y Empleados de la Sociedad	30%	30.000

La totalidad de acciones en propiedad de miembros del Consejo de Administración es el 20%.

Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A., con el fin de dar cumplimiento a las normas de conducta del mercado de valores y contribuir a la transparencia y buen funcionamiento de los mercados, desarrolló un Reglamento Interno de Conducta que afecta a todas las sociedades del grupo y que fue presentado a la CNMV con fecha 2 de febrero de 2006.

8 INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PERDIDAS.

8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2. del Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará en la Fecha de Constitución del mismo, por lo que no se ha elaborado ningún estado financiero a la fecha del Documento de Registro.

8.2 Información financiera histórica cuando un Emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.

No aplica.

8.2.bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.

No aplica.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplica.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.

No aplica.

9 INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.

9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

9.2 Información procedente de terceros.

No se incluye ninguna información.

10 DOCUMENTOS DE CONSULTA

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el periodo de validez del presente Documento de Registro:

- a) La Escritura de Constitución del Fondo;
- b) Las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y del Cedente;
- c) El presente Folleto;
- d) El informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo;
- e) Las cartas (provisional y definitiva) de la Agencia de Calificación con la comunicación de las calificaciones asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos;
- f) Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes;
- g) Los estatutos vigentes y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora; y
- h) Los contratos que serán suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo.

Los citados documentos pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, Madrid, y los citados en los apartados del a) al e) en el Registro de la CNMV.

El Folleto estará a disposición del público tanto en formato físico como electrónico en el domicilio de la Sociedad Gestora y en la CNMV, y en este último, también en las página web de la Sociedad Gestora (www.imtitulizacion.com) y de la CNMV (www.cnmv.es).

Una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV copia autorizada de la misma. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, e IBERCLEAR o la entidad participante en la que delegue sus funciones, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado, copias de la Escritura de Constitución para que puedan ser consultadas.

IM BANKOA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO CE809/2004)

1 PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas Responsables de la información que figura en la Nota de Valores.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores y del Módulo Adicional.

D. José Antonio Trujillo del Valle actúa como Presidente de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., en virtud del acuerdo de su nombramiento adoptado en la reunión del Consejo de Administración de fecha 16 de octubre de 2003, y específicamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión de 23 de abril de 2009.

1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional, según su conocimiento, es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo derivados de los valores se recogen en el punto 2 del apartado "Factores de Riesgo" del Folleto.

Los factores de riesgo derivados de los activos que respaldan la emisión se recogen en el punto 3 del apartado "Factores de Riesgo" del presente Folleto.

3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la Emisión de Bonos es el siguiente:

- INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A. es la Sociedad Gestora del Fondo.
- BANKOA es el Cedente y emisor de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que participan de los Préstamos Hipotecarios y contraparte del Fondo en el Préstamo Subordinado GI, en el Préstamo Subordinado FR, en la Permuta Financiera de Intereses y el depositario de

la Cuenta de Reversión. Igualmente, participará como Entidad Directora y como Entidad Suscriptora de los Bonos de todas las Series.

- GARRIGUES interviene en el asesoramiento legal de la operación.
- S&P actúa como Agencia de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.
- PRICEWATERHOUSE COOPERS actúa como auditora del Fondo y como auditor de la Cartera Cedible.
- CAMPG actúa como garante a favor del Fondo de acuerdo con el Contrato e Garantías (Garantía de Liquidez y Garantía del Contrato de Permuta Financiera de Intereses).

3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en la Emisión de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en el presente apartado y en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Importe total de los Valores.

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización ascenderá a QUINIENTOS TREINTA MILLONES (530.000.000) de euros. El valor nominal y efectivo de cada uno de los Bonos será de CIEN MIL (100.000) euros, equivalente al 100% de su valor nominal. Los Bonos se agrupan en las siguientes Series de Bonos:

- La Serie A, integrada por 4.929 Bonos, por un importe total de cuatrocientos noventa y dos millones novecientos mil (492.900.000) euros.
- La Serie B, integrada por 212 Bonos, por un importe total de veintiún millones doscientos mil (21.200.000) euros.
- La Serie C, integrada por 159 Bonos, por un importe total de quince millones novecientos mil (15.900.000) euros.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.2 Descripción del tipo y clase de valores.

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo. La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

4.3 Legislación según la cual se crean los valores.

El Fondo IM BANKOA MBS 1, Fondo de Titulización de Activos estará regulado conforme a (i) el presente Folleto, (ii) la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992 en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la

Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, (vi) la Ley 2/1981 (vii) el Real Decreto 1310/2005 (viii) la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (ix) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley del Mercado de Valores y (x) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

En relación a la emisión, suscripción, tenencia y transmisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, será de aplicación adicionalmente lo establecido en el Real Decreto 719/2009 de 24 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de Marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el “Real Decreto 716/2009” ó el “Reglamento del Mercado Hipotecario”).

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La correspondiente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“IBERCLEAR”), con domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad nº 1, o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realizará en la Escritura de Constitución a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre y por el Real Decreto 705/2002, de 19 de julio.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR.

4.5 Divisa de la emisión.

Los Bonos de todas las Series se emitirán en Euros.

4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.

Los intereses de la Serie C se encuentran subordinados a los de la Serie B, y éstos a los de la Serie A.

El principal de la Serie C se encuentra subordinado al de la Serie B y éste al de la Serie A.

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.

El pago de intereses devengados por cada una de las Series de Bonos ocupan los lugares en el Orden de Prelación de Pagos que se recogen a continuación:

- El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el (iii) (tercer) lugar, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, salvo que sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo o para la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.5., en cuyo caso ocuparán el (iv) (cuarto) lugar.
- El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el (iv) (cuarto) lugar de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, salvo que queden pospuestos al (vii) (séptimo) lugar en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en el apartado 3.4.6.4. del Módulo Adicional, o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo o para la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.5., en cuyo caso ocuparán el (vi) (sexto) lugar .
- El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el (v) (quinto) lugar de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, salvo que queden pospuestos al (viii) (octavo) lugar en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en el apartado 3.4.6.4. del Módulo Adicional, o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo o para la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.5., en cuyo caso ocuparán el (viii) (octavo) lugar.

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.

La retención de la Cantidad Disponible de Principal de los Bonos de las Series A, B y C, en su conjunto y sin distinción entre Series, ocupa el (vi) (sexto) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

En el caso de que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.4.6.5 relativo al Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo o para la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, la amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el (v) (quinto) lugar.

En el caso de que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.4.6.5 relativo al Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo o para la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, la amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el (vii) (séptimo) lugar.

En el caso de que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.4.6.5 relativo al Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo o para la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, la amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el (ix) (noveno) lugar.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y la normativa vigente.

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución y del Folleto.

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor vinculados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores, y en el resto de los términos recogidos en este Folleto.

Conforme a la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores no conferirán al inversor que los adquiera derecho político alguno presente o futuro sobre el Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en este Folleto y en la normativa vigente, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones de protección para atender el servicio financiero de los Bonos.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

4.8 Tipo de interés nominal de los Bonos y disposiciones relativas al pago de los intereses.

Todos los Bonos emitidos de las Series A, B y C devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable con revisión y pago trimestral calculado como se recoge a continuación (“Tipo de Interés Nominal”). Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago y se calculará sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago inmediata anterior, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

4.8.1 Devengo de Intereses.

A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses (“Períodos de Devengo de Intereses”) cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final).

El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el 22 de septiembre de 2009 (excluyendo ésta).

4.8.2 Tipo de Interés Nominal.

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece en el apartado 4.8.3. siguiente, común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja

sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica en el apartado 4.8.4. siguiente.

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

4.8.3 Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a dos (2) meses y el tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IR = T2MESES + \frac{(T3MESES - T2MESES)}{(D3MESES - D2MESES)} \times (DFINTERPOLAR - D2MESES)$$

Donde:

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

D2MESES = Número de días aplicable al Tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento en la primera Fecha de Determinación.

D3MESES = Número de días aplicable al Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento en la primera Fecha de Determinación.

T2MESES = Tipo Euribor a dos (2) meses de vencimiento.

T3MESES = Tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento

DFINTERPOLAR = Número de días del primer Período de Devengo de Intereses.

La determinación del Tipo de Interés de Referencia se ajustará a las reglas descritas en este apartado. La Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:

- (i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento (en el primer Período de Devengo de Intereses se tomará también los tipos EURIBOR a dos (2) meses

de vencimiento), que resulte de la pantalla de REUTERS página EURIBOR01 a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).

- (ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento y para un importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
 - Banco Santander, S.A.
 - Confederación Española de Cajas de Ahorros
 - Deutsche Bank, S.A.E.

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- (iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de Interés de Referencia o a su sustitutivo del Periodo de Devengo de intereses inmediatamente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación o de no determinación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii), se tomarán los publicados, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés de Referencia haya sido publicado.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

4.8.4 Margen aplicable a cada Serie de Bonos.

El margen que se aplicará al Tipo de Interés de Referencia para calcular el Tipo de Interés Nominal que devengarán en cada Período de Devengo de Intereses los Bonos de cada una de las Series será, para cada Serie de Bonos, el siguiente:

- Serie A: 0,30%.
- Serie B: 0,60%.
- Serie C: 1,00%.

4.8.5 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos en cualquier Periodo de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:

N = Saldo Nominal Pendiente de la correspondiente Serie de Bonos al comienzo del Periodo de Devengo de Intereses.

I = Importe total de intereses devengados por los Bonos en el Periodo de Devengo de Intereses.

r = El Tipo de Interés de los Bonos de la serie correspondiente en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses más el margen establecido.

n = El número de días del Período de Devengo de Intereses.

4.8.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones:

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se liquidarán y pagarán por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago hasta el vencimiento de los Bonos, esto es, los días 22 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y, en caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

La primera Fecha de Pago de intereses de los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 22 de septiembre de 2009.

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses de los Bonos, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos y, en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo del Principal Pendiente Neto de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, en caso de existir Recursos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho periodo.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente Financiero. Los pagos a realizar por el Agente Financiero a los titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de IBERCLEAR en cuyos registros estén inscritos los Bonos, de conformidad con los procedimientos en curso de dichos sistemas. El pago de intereses y amortización se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 4.1. del Módulo Adicional.

4.8.7 Agente de cálculo

El Tipo de Interés Nominal para cada Serie de Bonos será calculado por la Sociedad Gestora.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.

4.9.1 Precio de reembolso.

El precio de reembolso de cada Bono será de cien mil (100.000) euros, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.9.2 Vencimiento de los Bonos y fechas de amortización de los Bonos

El vencimiento de los Bonos de todas las Series se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha Final del Fondo. La amortización de los Bonos en la Fecha Final o en la fecha en la que conforme a lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro se produjera la Liquidación Anticipada del Fondo, se realizará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación del Fondo y en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.5. del Módulo Adicional.

La amortización de cada Serie de Bonos se efectuará aplicando la Cantidad Disponible de Principal (según se define en el apartado 4.9.4. siguiente) en cada Fecha de Pago de amortización a la Serie que corresponda amortizar de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 4.9.3. de la presente Nota de Valores. La Fecha de Pago en la que comenzará la amortización de los Bonos será la Fecha de Inicio de Amortización, tal y como se define más adelante. Hasta la Fecha de Inicio de Amortización, la cantidad retenida de principal de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos será depositada en la Cuenta de Reinversión, de conformidad con las reglas establecidas en este apartado.

4.9.3 Características comunes a la Amortización de los Bonos de todas las Series

Saldo de Principal Pendiente Neto

Se entenderá por Saldo Principal Pendiente Neto de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de dicha Serie de Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago, minorado en el importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Reinversión en concepto de amortización de los Bonos de la Serie de que se trate.

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente Neto de cada una de las Series que integran la Emisión de los Bonos.

Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos

El Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos a una fecha será la suma del principal vencido no pagado y el no vencido de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos en esa fecha.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios Fallidos aquellos que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

Acumulación de Principal

Se define la Fecha de Inicio de Amortización como la Fecha de Pago correspondiente al 22 de junio de 2010, salvo que la calificación en la escala a corto plazo del Garante sea rebajada por debajo de A-1 según la escala de calificación de S&P, en cuyo caso será la Fecha de Pago inmediata siguiente al momento en que dicha rebaja tuviere lugar.

En cualquier Fecha de Pago anterior a la Fecha de Inicio de Amortización (no incluida) la Cantidad Disponible de Principal se depositará en la Cuenta de Reinversión distribuyéndose entre las diferentes Series de acuerdo con las reglas descritas en el apartado 4.9.4. de la presente Nota de Valores. La Sociedad Gestora mantendrá un registro reflejando el importe así acumulado en relación con cada una de las Series.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procederá a la amortización parcial de los Bonos en una Fecha de Pago, aunque no haya llegado la Fecha de Inicio de Amortización, en una cantidad igual a la cantidad necesaria para que el Saldo de la Cuenta de Reinversión una vez efectuado el pago correspondiente a dicha Fecha sea igual o inferior al Importe Máximo Garantizado (tal y como se define en el apartado 3.4.4.3 del Módulo Adicional) menos 5.000.000 de euros.

Cantidad Teórica de Principal, Cantidad Disponible de Principal, Déficit de Principal y Fondos Disponibles de Principales

Para cada Fecha de Pago, se define la Cantidad Teórica de Principal como la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (i) el Saldo de Principal Pendiente Neto de todos los Bonos y (ii) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.

Para cada Fecha de Pago, se define la Cantidad Disponible de Principal como la menor de las siguientes cantidades:

- a) La Cantidad Teórica de Principal.
- b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El Déficit de Principal en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre:

- (i) La Cantidad Teórica de Principal; y
- (ii) La Cantidad Disponible de Principal.

Los Fondos Disponibles de Principales serán iguales a la suma de las siguientes cantidades:

- o El importe de la Cantidad Disponible de Principal en la Fecha de Pago correspondiente retenido en (vi) (sexto) lugar del Orden de Prelación de Pagos, y

- Las cantidades depositadas en cada Fecha de Pago en la Cuenta de Reinversión correspondientes a la retención de las Cantidades Disponibles de Principal en cada Fecha de Pago anterior a la Fecha de Inicio de Amortización.

4.9.4 Reglas de Amortización de los Bonos. Distribución de los Fondos Disponibles de Principales.

La distribución de los Fondos Disponibles de Principales se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

1. Hasta la Fecha de Inicio de Amortización excluida, el importe de los Fondos Disponibles de Principales se depositará en la Cuenta de Reinversión.
2. A partir de la Fecha de Inicio de Amortización, incluida, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 3 siguiente para la amortización a prorrata de las diferentes Series.
3. Amortización de los Bonos de las Series B y C: Aunque no hubiese sido amortizada la Serie A en su totalidad, la Cantidad Disponible de Principal se aplicará también a la amortización de la Serie B y de la Serie C en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la Fecha de Liquidación del Fondo ni la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo y en la que se cumplan las siguientes circunstancias:
 - a) Para proceder a la amortización de la Serie B y de la Serie C:
 - Que en la Fecha de Pago correspondiente, el Fondo de Reserva vaya a estar dotado en el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido.
 - Que el último Día Hábil del mes anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos sea igual o superior al 10% del saldo vivo inicial en la Fecha de Constitución del Fondo.
 - b) Adicionalmente, para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:
 - El Saldo de Principal Pendiente Neto de la Serie B sea igual o mayor al 8% del Saldo de Principal Pendiente Neto de todas las Series de Bonos;
 - La suma del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos no exceda del 1,25% del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos el último Día Hábil del mes anterior a dicha Fecha de Pago.
 - c) Adicionalmente, para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente:
 - El Saldo de Principal Pendiente Neto de la Serie C sea igual o mayor al 6% del Saldo de Principal Pendiente Neto de todas las Series de Bonos;

- o La suma del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos que se encontraran en morosidad con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos no exceda del 1,00% del saldo vivo pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos el último Día Hábil del mes anterior a dicha Fecha de Pago.

En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago las reglas de amortización a prorrata de la Serie B y/o de la Serie C, según lo previsto en este mismo apartado, los Fondos Disponibles de Principales que se apliquen a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C lo harán de tal modo que el Saldo de Principal Pendiente Neto de la Serie B y/o de la Serie C con relación a la suma del Saldo de Principal Pendiente Neto de todas las Series de Bonos, se mantenga respectivamente en el 8% y/o en el 6% o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles. En el supuesto de que en la Fecha de Pago correspondiente, y siempre que fuese de aplicación la amortización de la Serie B y, en su caso, de la Serie C, el Saldo de Principal Pendiente Neto de las Series B y C con relación al Saldo de Principal Pendiente Neto de todas las Series de Bonos, resultasen ser iguales o mayores al 8% y /o al 6% (los “ratio objetivo”), respectivamente, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán en primer lugar a la amortización de la Serie que fuese susceptible de amortizar y que presentase la mayor proporción entre (a) el Saldo de Principal Pendiente Neto de dicha Serie con relación al Saldo de Principal Pendiente Neto de todas las Series de Bonos, y (b) su ratio objetivo, hasta alcanzar igual proporción que la que presente la otra Serie, momento en el cual los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán a prorrata entre ambas Series.

4.10 Indicación del rendimiento para el inversor.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores, siendo los más significativos los siguientes:

- El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, de acuerdo con sus correspondientes contratos.
- La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, total o parcialmente, los Préstamos Hipotecarios y la velocidad con que se produzca agregadamente dicha amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo.
- Los tipos de interés variables de los Préstamos Hipotecarios que harán variar el importe de la amortización en cada cuota.
- La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios.

Para calcular los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- Tipo de interés de referencia de los Préstamos Hipotecarios: se ha utilizado como tipo de interés de cada Préstamo Hipotecario el que tiene vigente a Fecha de 20 de mayo de 2009, el cual se mantiene constante hasta la liquidación del Fondo. El tipo de interés medio ponderado de la cartera cedible a 20 de mayo de 2009 es el 4,79% tal y como se recoge en los cuadros del apartado 2.2.2. del Módulo Adicional.
- Se han simulado los cuadros de amortización de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y se han supuesto tres tasas anuales de amortización anticipada constantes (5%, 10% y 15%) durante toda la vida del Fondo, las cuales resultan coherentes con las observadas por el Cedente respecto de Préstamos

Hipotecarios de naturaleza análoga a los que integran la Cartera Cedible. Aunque no vayan a ser seleccionados, la Sociedad Gestora pone de manifiesto que en la citada simulación se han tenido en cuenta los perfiles de amortización de los 10 préstamos bullet (amortización a vencimiento), con un saldo de 2,34 millones de euros (esto es, un 0,41% del saldo de la Cartera Cedible).

- Tasa de morosidad y recuperación: Se supone una tasa de morosidad del 1,39% anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios con recuperaciones del 65% a los 12 meses. Dichas tasas son consistentes con las observadas por el Cedente respecto de Préstamos Hipotecarios de naturaleza análoga a los que integran la Cartera Cedible.
- Tasa de fallidos y recuperación: Se supone una tasa de fallidos del 0,5% anual a partir del primer año y una recuperación del 50% un año después. Dichas tasas son consistentes con las observadas por el Cedente respecto de Préstamos Hipotecarios de naturaleza análoga a los que integran la Cartera Cedible.
- Fecha de Desembolso de los Bonos: el 2 de julio de 2009.
- Se supone que no se produce ningún Déficit de Principal.
- Tipo de Interés de Referencia de los Bonos: el cálculo de los tipos de interés aplicables para cada Serie se ha efectuado aplicando los márgenes recogidos en el apartado 4.8.4. de la presente Nota de Valores para cada Serie de Bonos a un Tipo de Interés de Referencia igual a 1,235% correspondiente al EURIBOR a 3 meses de fecha 18 de junio de 2009. Se asume que estos tipos de interés se mantiene constantes durante toda la vida del Fondo. El tipo medio de los Bonos resultante será del 1,568%.
- Márgenes de los Bonos: para cada Serie de Bonos se han supuesto 0,30% para los Bonos de la Serie A, 0,60% para los Bonos de la Serie B, y 1,00% para los Bonos de la Serie C.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos sea inferior al 10% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.
- Con el escenario planteado no entran en funcionamiento los supuestos de amortización a prorrata de las Serie B y C.
- Todas estas hipótesis son razonables y están basadas en el comportamiento histórico de los Préstamos Hipotecarios de similares características concedidos por BANKOA.

4.10.1 Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos.

Las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo. Los datos han sido elaborados bajo los supuestos de tipos de interés, tasas de impago, de fallido y de amortización regular y anticipada de los Préstamos Hipotecarios que anteriormente se han expuesto, y que, en la realidad, estarán sujetos a continuo cambio, por lo que las magnitudes que se recogen en los cuadros siguientes pueden no cumplirse. Asumiéndose además de lo ya expuesto que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro cuando el Saldo Nominal

Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos sea inferior al 10 por ciento del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios cedidos en la Fecha de Constitución, la vida media, la rentabilidad para el suscriptor de los Bonos, la duración y el vencimiento final de los Bonos para diferentes escenarios de tasas de amortización anticipada, serían los que se recogen a continuación. También se recoge la fecha en la que se estima, bajo las mismas hipótesis, que se producirá la Liquidación del Fondo:

IM BANKOA MBS 1, FTA				
Escenario		5% TAA	10% TAA	15% TAA
Bono A	Vida Media (años)	7,67	5,48	4,19
	TIR	1,565%	1,565%	1,565%
	Duración	6,92	5,07	3,94
Bono B	Vida Media (años)	12,80	9,21	7,00
	TIR	1,874%	1,874%	1,874%
	Duración	11,09	8,25	6,41
Bono C	Vida Media (años)	12,80	9,21	7,00
	TIR	2,285%	2,285%	2,285%
	Duración	10,76	8,06	6,29
Tasa de fallido neto acumulado del Fondo		1,210%	0,819%	0,591%
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo		22/12/2027	22/03/2023	23/12/2019

4.10.2 Cuadros estimados de pagos de principal e intereses de los Bonos.

Las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o periodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo los supuestos de tipos de interés, tasas de impago, de fallido y amortización regular y anticipada de los Préstamos Hipotecarios que anteriormente se han expuesto, y que, en la realidad, estarán sujetos a continuo cambio. En consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora y CNMV. No obstante, dicha información también podrá ser solicitada a través de la Entidad Directora de los Bonos.

Tal y como se indica en el apartado 4.10.1 anterior se han utilizado las hipótesis descritas en dicho apartado y supuesto para la elaboración de los cuadros que se muestran a continuación, 3 tasas anuales de amortización anticipada constantes (5%, 10% y 15%) durante toda la vida del Fondo. La elección de dichas tasas de amortización anticipada obedece a la coherencia de las mismas con las tasas observadas por el Cedente respecto de Préstamos Hipotecarios de naturaleza análoga a los que integran la Cartera Cedible y las que resultan útiles para la comprensión de los flujos estimados de los Bonos.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA = 5% (en euros)

Fecha de Pago	Serie A			Serie B			Serie C		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
02/07/2009									
22/09/2009	0,00	349,64	349,64	0,00	417,97	417,97	0,00	509,08	509,08
22/12/2009	0,00	388,01	388,01	0,00	463,85	463,85	0,00	564,96	564,96
22/03/2010	0,00	383,75	383,75	0,00	458,75	458,75	0,00	558,75	558,75
22/06/2010	8.684,78	392,28	9.077,06	0,00	468,94	468,94	0,00	571,17	571,17
22/09/2010	2.575,07	358,21	2.933,28	0,00	468,94	468,94	0,00	571,17	571,17
22/12/2010	2.413,49	344,32	2.757,81	0,00	463,85	463,85	0,00	564,96	564,96
22/03/2011	2.391,73	331,28	2.723,01	0,00	458,75	458,75	0,00	558,75	558,75
22/06/2011	2.395,11	329,26	2.724,37	0,00	468,94	468,94	0,00	571,17	571,17
22/09/2011	2.279,75	319,86	2.599,61	0,00	468,94	468,94	0,00	571,17	571,17
22/12/2011	2.235,15	307,54	2.542,69	0,00	463,85	463,85	0,00	564,96	564,96
22/03/2012	2.195,45	298,87	2.494,32	0,00	463,85	463,85	0,00	564,96	564,96
22/06/2012	2.149,08	293,54	2.442,62	0,00	468,94	468,94	0,00	571,17	571,17
24/09/2012	2.108,65	291,31	2.399,96	0,00	479,14	479,14	0,00	583,58	583,58
24/12/2012	2.063,05	273,83	2.336,88	0,00	463,85	463,85	0,00	564,96	564,96
22/03/2013	2.025,10	257,06	2.282,16	0,00	448,56	448,56	0,00	546,33	546,33
24/06/2013	1.981,41	266,47	2.247,88	0,00	479,14	479,14	0,00	583,58	583,58
23/09/2013	1.943,45	250,28	2.193,73	0,00	463,85	463,85	0,00	564,96	564,96
23/12/2013	1.902,79	242,74	2.145,53	0,00	463,85	463,85	0,00	564,96	564,96
24/03/2014	1.868,16	235,35	2.103,51	0,00	463,85	463,85	0,00	564,96	564,96
23/06/2014	1.825,92	228,10	2.054,02	0,00	463,85	463,85	0,00	564,96	564,96
22/09/2014	1.781,67	221,02	2.002,69	0,00	463,85	463,85	0,00	564,96	564,96
22/12/2014	1.739,34	214,11	1.953,45	0,00	463,85	463,85	0,00	564,96	564,96
23/03/2015	1.712,19	207,36	1.919,55	0,00	463,85	463,85	0,00	564,96	564,96
22/06/2015	1.701,56	200,71	1.902,27	0,00	463,85	463,85	0,00	564,96	564,96
22/09/2015	1.652,49	196,25	1.848,74	0,00	468,94	468,94	0,00	571,17	571,17
22/12/2015	1.588,97	187,70	1.776,67	0,00	463,85	463,85	0,00	564,96	564,96
22/03/2016	1.414,36	181,53	1.595,89	1.878,44	463,85	2.342,29	1.878,44	564,96	2.443,40
22/06/2016	1.307,30	177,98	1.485,28	2.827,23	460,14	3.287,37	2.827,23	560,44	3.387,67
22/09/2016	1.293,79	172,85	1.466,64	2.798,18	446,88	3.245,06	2.798,18	544,29	3.342,47
22/12/2016	1.253,11	165,95	1.419,06	2.710,03	429,04	3.139,07	2.710,03	522,56	3.232,59
22/03/2017	1.228,43	159,32	1.387,75	2.656,83	411,89	3.068,72	2.656,83	501,68	3.158,51
22/06/2017	1.198,65	158,04	1.356,69	2.592,25	408,59	3.000,84	2.592,25	497,65	3.089,90
22/09/2017	1.174,03	153,34	1.327,37	2.539,16	396,43	2.935,59	2.539,16	482,85	3.022,01
22/12/2017	1.141,83	147,12	1.288,95	2.469,32	380,34	2.849,66	2.469,32	463,25	2.932,57
22/03/2018	1.115,37	141,12	1.256,49	2.412,27	364,84	2.777,11	2.412,27	444,37	2.856,64
22/06/2018	1.086,73	139,88	1.226,61	2.350,16	361,63	2.711,79	2.350,16	440,46	2.790,62
24/09/2018	1.058,22	138,57	1.196,79	2.288,64	358,23	2.646,87	2.288,64	436,32	2.724,96
24/12/2018	1.030,06	130,04	1.160,10	2.227,52	336,18	2.563,70	2.227,52	409,47	2.636,99
22/03/2019	1.005,77	121,89	1.127,66	2.175,23	315,11	2.490,34	2.175,23	383,80	2.559,03
24/06/2019	980,65	126,17	1.106,82	2.120,77	326,17	2.446,94	2.120,77	397,27	2.518,04
23/09/2019	960,21	118,33	1.078,54	2.076,73	305,93	2.382,66	2.076,73	372,61	2.449,34
23/12/2019	936,35	114,61	1.050,96	2.024,95	296,29	2.321,24	2.024,95	360,88	2.385,83
23/03/2020	913,49	110,97	1.024,46	1.975,65	286,90	2.262,55	1.975,65	349,44	2.325,09
22/06/2020	886,23	107,43	993,66	1.916,51	277,74	2.194,25	1.916,51	338,28	2.254,79
22/09/2020	864,59	105,13	969,72	1.869,90	271,80	2.141,70	1.869,90	331,05	2.200,95
22/12/2020	843,16	100,64	943,80	1.823,41	260,17	2.083,58	1.823,41	316,89	2.140,30
22/03/2021	823,64	96,30	919,94	1.781,36	248,95	2.030,31	1.781,36	303,22	2.084,58
22/06/2021	803,03	95,20	898,23	1.736,64	246,13	1.982,77	1.736,64	299,78	2.036,42
22/09/2021	786,32	92,05	878,37	1.700,64	237,98	1.938,62	1.700,64	289,86	1.990,50
22/12/2021	749,21	88,00	837,21	1.619,75	227,51	1.847,26	1.619,75	277,10	1.896,85
22/03/2022	728,86	84,16	813,02	1.576,37	217,58	1.793,95	1.576,37	265,01	1.841,38
22/06/2022	707,01	83,17	790,18	1.528,94	215,02	1.743,96	1.528,94	261,89	1.790,83
22/09/2022	691,75	80,40	772,15	1.496,12	207,85	1.703,97	1.496,12	253,16	1.749,28
22/12/2022	673,39	76,84	750,23	1.456,25	198,65	1.654,90	1.456,25	241,95	1.698,20
22/03/2023	657,32	73,41	730,73	1.421,64	189,79	1.611,43	1.421,64	231,16	1.652,80
22/06/2023	636,55	72,46	709,01	1.376,56	187,34	1.563,90	1.376,56	228,18	1.604,74
22/09/2023	616,77	69,97	686,74	1.333,93	180,88	1.514,81	1.333,93	220,31	1.554,24
22/12/2023	595,83	66,81	662,64	1.288,46	172,73	1.461,19	1.288,46	210,38	1.498,84
22/03/2024	581,46	64,50	645,96	1.257,58	166,75	1.424,33	1.257,58	203,10	1.460,68
24/06/2024	565,63	64,30	629,93	1.223,21	166,23	1.389,44	1.223,21	202,46	1.425,67
23/09/2024	552,65	60,05	612,70	1.195,27	155,25	1.350,52	1.195,27	189,09	1.384,36
23/12/2024	537,48	57,91	595,39	1.162,33	149,70	1.312,03	1.162,33	182,34	1.344,67
24/03/2025	525,44	55,82	581,26	1.136,43	144,31	1.280,74	1.136,43	175,77	1.312,20
23/06/2025	510,19	53,78	563,97	1.103,31	139,04	1.242,35	1.103,31	169,35	1.272,66
22/09/2025	499,46	51,80	551,26	1.080,25	133,92	1.214,17	1.080,25	163,11	1.243,36
22/12/2025	485,56	49,86	535,42	1.050,04	128,91	1.178,95	1.050,04	157,01	1.207,05
23/03/2026	475,11	47,98	523,09	1.027,58	124,04	1.151,62	1.027,58	151,08	1.178,66
22/06/2026	461,08	46,14	507,22	997,11	119,27	1.116,38	997,11	145,27	1.142,38
22/09/2026	449,80	44,84	494,64	972,83	115,91	1.088,74	972,83	141,18	1.114,01
22/12/2026	434,97	42,60	477,57	940,62	110,14	1.050,76	940,62	134,14	1.074,76
22/03/2027	422,40	40,47	462,87	913,56	104,61	1.018,17	913,56	127,42	1.040,98
22/06/2027	408,32	39,71	448,03	882,98	102,65	985,63	882,98	125,03	1.008,01
22/09/2027	396,33	38,11	434,44	857,16	98,51	955,67	857,16	119,99	977,15
22/12/2027	9.317,75	36,15	9.353,90	20.149,90	93,46	20.243,36	20.149,90	113,84	20.263,74
	100.000,00	11.912,58	111.912,58	100.000,00	23.791,12	123.791,12	100.000,00	28.977,19	128.977,19

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA = 10% (en euros)

Fecha de Pago	Serie A			Serie B			Serie C		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
02/07/2009									
22/09/2009	0,00	349,64	349,64	0,00	417,97	417,97	0,00	546,33	509,08
22/12/2009	0,00	388,01	388,01	0,00	463,85	463,85	0,00	564,96	564,96
22/03/2010	0,00	383,75	383,75	0,00	458,75	458,75	0,00	558,75	558,75
22/06/2010	13.520,26	392,28	13.912,54	0,00	468,94	468,94	0,00	571,17	571,17
22/09/2010	3.678,33	339,24	4.017,57	0,00	468,94	468,94	0,00	571,17	571,17
22/12/2010	3.446,93	321,28	3.768,21	0,00	463,85	463,85	0,00	564,96	564,96
22/03/2011	3.350,78	304,52	3.655,30	0,00	458,75	458,75	0,00	558,75	558,75
22/06/2011	3.279,53	298,15	3.577,68	0,00	468,94	468,94	0,00	571,17	571,17
22/09/2011	3.103,96	285,28	3.389,24	0,00	468,94	468,94	0,00	571,17	571,17
22/12/2011	2.995,97	270,14	3.266,11	0,00	463,85	463,85	0,00	564,96	564,96
22/03/2012	2.895,07	258,51	3.153,58	0,00	463,85	463,85	0,00	564,96	564,96
22/06/2012	2.791,14	250,00	3.041,14	0,00	468,94	468,94	0,00	571,17	571,17
24/09/2012	2.694,97	244,24	2.939,21	0,00	479,14	479,14	0,00	583,58	583,58
24/12/2012	2.597,07	225,99	2.823,06	0,00	463,85	463,85	0,00	564,96	564,96
22/03/2013	2.508,08	208,80	2.716,88	0,00	448,56	448,56	0,00	546,33	546,33
24/06/2013	2.416,79	212,98	2.629,77	0,00	479,14	479,14	0,00	583,58	583,58
23/09/2013	2.332,55	196,80	2.529,35	0,00	463,85	463,85	0,00	564,96	564,96
23/12/2013	2.234,49	187,75	2.422,24	184,85	463,85	648,70	184,85	564,96	564,96
24/03/2014	1.867,26	179,08	2.046,34	4.038,41	462,99	4.501,40	4.038,41	563,91	563,91
23/06/2014	1.797,62	171,84	1.969,46	3.887,62	444,26	4.331,88	3.887,62	541,10	541,10
22/09/2014	1.728,56	164,86	1.893,42	3.738,39	426,23	4.164,62	3.738,39	519,14	519,14
22/12/2014	1.662,66	158,16	1.820,82	3.595,74	408,88	4.004,62	3.595,74	498,01	498,01
23/03/2015	1.608,19	151,71	1.759,90	3.478,07	392,21	3.870,28	3.478,07	477,70	477,70
22/06/2015	1.565,42	145,47	1.710,89	3.385,43	376,07	3.761,50	3.385,43	458,05	458,05
22/09/2015	1.499,92	140,92	1.640,84	3.243,90	364,33	3.608,23	3.243,90	443,75	443,75
22/12/2015	1.427,54	133,57	1.561,11	3.087,25	345,32	3.432,57	3.087,25	420,60	420,60
22/03/2016	1.375,49	128,03	1.503,52	2.974,79	331,00	3.305,79	2.974,79	403,16	403,16
22/06/2016	1.323,43	124,04	1.447,47	2.862,11	320,69	3.182,80	2.862,11	390,60	390,60
22/09/2016	1.284,43	118,85	1.403,28	2.777,88	307,27	3.085,15	2.777,88	374,25	374,25
22/12/2016	1.228,18	112,58	1.340,76	2.656,10	291,04	2.947,14	2.656,10	354,49	354,49
22/03/2017	1.184,13	106,63	1.290,76	2.560,96	275,66	2.836,62	2.560,96	335,75	335,75
22/06/2017	1.137,95	104,35	1.242,30	2.460,97	269,78	2.730,75	2.460,97	328,58	328,58
22/09/2017	1.096,37	99,89	1.196,26	2.371,14	258,24	2.629,38	2.371,14	314,53	314,53
22/12/2017	1.051,09	94,55	1.145,64	2.273,10	244,43	2.517,53	2.273,10	297,71	297,71
22/03/2018	1.010,72	89,47	1.100,19	2.185,89	231,32	2.417,21	2.185,89	281,74	281,74
22/06/2018	970,11	87,50	1.057,61	2.097,96	226,21	2.324,17	2.097,96	275,52	275,52
24/09/2018	930,71	85,51	1.016,22	2.012,86	221,07	2.233,93	2.012,86	269,26	269,26
24/12/2018	892,66	79,17	971,83	1.930,41	204,68	2.135,09	1.930,41	249,30	249,30
22/03/2019	857,98	73,21	931,19	1.855,54	189,27	2.044,81	1.855,54	230,53	230,53
24/06/2019	823,76	74,76	898,52	1.781,49	193,29	1.974,78	1.781,49	235,42	235,42
23/09/2019	793,22	69,18	862,40	1.715,52	178,86	1.894,38	1.715,52	217,84	217,84
23/12/2019	761,56	66,10	827,66	1.646,95	170,90	1.817,85	1.646,95	208,15	208,15
23/03/2020	731,34	63,15	794,49	1.581,68	163,26	1.744,94	1.581,68	198,85	198,85
22/06/2020	699,55	60,31	759,86	1.512,80	155,92	1.668,72	1.512,80	189,91	189,91
22/09/2020	671,73	58,23	729,96	1.452,78	150,54	1.603,32	1.452,78	183,36	183,36
22/12/2020	644,82	54,99	699,81	1.394,48	142,17	1.536,65	1.394,48	173,16	173,16
22/03/2021	619,68	51,91	671,59	1.340,20	134,21	1.474,41	1.340,20	163,46	163,46
22/06/2021	594,67	50,64	645,31	1.286,02	130,90	1.416,92	1.286,02	159,44	159,44
22/09/2021	572,37	48,30	620,67	1.237,89	124,87	1.362,76	1.237,89	152,09	152,09
22/12/2021	540,27	45,56	585,83	1.168,13	117,77	1.285,90	1.168,13	143,45	143,45
22/03/2022	517,62	42,98	560,60	1.119,49	111,12	1.230,61	1.119,49	135,34	135,34
22/06/2022	494,89	41,91	536,80	1.070,21	108,34	1.178,55	1.070,21	131,96	131,96
22/09/2022	476,04	39,97	516,01	1.029,55	103,32	1.132,87	1.029,55	125,85	125,85
22/12/2022	456,21	37,68	493,89	986,58	97,42	1.084,00	986,58	118,66	118,66
22/03/2023	9.255,93	35,52	9.291,45	20.016,86	91,83	20.108,69	20.016,86	111,84	111,84
	100.000,00	8.507,96	108.507,96	100.000,00	17.099,63	117.099,63	100.000,00	20.864,35	20.827,07

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA =1 5% (en euros)

Fecha de Pago	Serie A			Serie B			Serie C		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
02/07/2009									
22/09/2009	0,00	349,64	349,64	0,00	417,97	417,97	0,00	509,08	509,08
22/12/2009	0,00	388,01	388,01	0,00	463,85	463,85	0,00	564,96	564,96
22/03/2010	0,00	383,75	383,75	0,00	458,75	458,75	0,00	558,75	558,75
22/06/2010	18.374,98	392,28	18.767,26	0,00	468,94	468,94	0,00	571,17	571,17
22/09/2010	4.703,77	320,20	5.023,97	0,00	382,78	382,78	0,00	466,21	466,21
22/12/2010	4.374,96	298,47	4.673,43	0,00	356,80	356,80	0,00	434,57	434,57
22/03/2011	4.180,47	278,40	4.458,87	0,00	332,81	332,81	0,00	405,35	405,35
22/06/2011	4.014,14	268,18	4.282,32	0,00	320,60	320,60	0,00	390,48	390,48
22/09/2011	3.760,50	252,44	4.012,94	0,00	301,77	301,77	0,00	367,56	367,56
22/12/2011	3.574,26	235,10	3.809,36	0,00	281,05	281,05	0,00	342,31	342,31
22/03/2012	3.399,97	221,23	3.621,20	0,00	264,47	264,47	0,00	322,12	322,12
22/06/2012	3.228,56	210,33	3.438,89	0,00	251,43	251,43	0,00	306,24	306,24
24/09/2012	3.069,06	201,96	3.271,02	0,00	241,43	241,43	0,00	294,06	294,06
24/12/2012	2.656,51	183,61	2.840,12	3.409,66	219,49	3.629,15	3.409,66	267,33	3.676,99
22/03/2013	2.381,71	167,58	2.549,29	5.150,98	200,34	5.351,32	5.150,98	244,01	5.394,99
24/06/2013	2.260,40	169,47	2.429,87	4.888,46	202,59	5.091,05	4.888,46	246,75	5.135,21
23/09/2013	2.147,69	155,29	2.302,98	4.644,86	185,63	4.830,49	4.644,86	226,10	4.870,96
23/12/2013	2.038,64	146,95	2.185,59	4.408,88	175,67	4.584,55	4.408,88	213,97	4.622,85
24/03/2014	1.937,61	139,04	2.076,65	4.190,49	166,22	4.356,71	4.190,49	202,45	4.392,94
23/06/2014	1.837,28	131,52	1.968,80	3.973,41	157,23	4.130,64	3.973,41	191,50	4.164,91
22/09/2014	1.740,61	124,40	1.865,01	3.764,41	148,71	3.913,12	3.764,41	181,12	3.945,53
22/12/2014	1.649,36	117,64	1.767,00	3.566,95	140,63	3.707,58	3.566,95	171,29	3.738,24
23/03/2015	1.569,27	111,24	1.680,51	3.393,87	132,98	3.526,85	3.393,87	161,97	3.555,84
22/06/2015	1.500,04	105,15	1.605,19	3.244,03	125,70	3.369,73	3.244,03	153,11	3.397,14
22/09/2015	1.416,91	100,42	1.517,33	3.064,35	120,05	3.184,40	3.064,35	146,22	3.210,57
22/12/2015	1.331,74	93,83	1.425,57	2.880,07	112,17	2.992,24	2.880,07	136,63	3.016,70
22/03/2016	1.263,28	88,67	1.351,95	2.732,08	106,00	2.838,08	2.732,08	129,10	2.861,18
22/06/2016	1.196,99	84,69	1.281,68	2.588,66	101,24	2.689,90	2.588,66	123,31	2.711,97
22/09/2016	1.141,50	79,99	1.221,49	2.468,73	95,62	2.564,35	2.468,73	116,47	2.585,20
22/12/2016	1.076,42	74,69	1.151,11	2.327,90	89,29	2.417,19	2.327,90	108,75	2.436,65
22/03/2017	1.021,35	69,74	1.091,09	2.208,89	83,37	2.292,26	2.208,89	101,54	2.310,43
22/06/2017	966,68	67,28	1.033,96	2.090,55	80,43	2.170,98	2.090,55	97,97	2.188,52
22/09/2017	916,63	63,49	980,12	1.982,41	75,90	2.058,31	1.982,41	92,45	2.074,86
22/12/2017	865,92	59,24	925,16	1.872,65	70,82	1.943,47	1.872,65	86,26	1.958,91
22/03/2018	819,84	55,27	875,11	1.773,04	66,07	1.839,11	1.773,04	80,48	1.853,52
22/06/2018	775,09	53,28	828,37	1.676,21	63,70	1.739,91	1.676,21	77,58	1.753,79
24/09/2018	732,52	51,33	783,85	1.584,20	61,37	1.645,57	1.584,20	74,74	1.658,94
24/12/2018	692,11	46,85	738,96	1.496,73	56,01	1.552,74	1.496,73	68,22	1.564,95
22/03/2019	654,95	42,71	697,66	1.416,45	51,06	1.467,51	1.416,45	62,19	1.478,64
24/06/2019	619,26	43,00	662,26	1.339,23	51,40	1.390,63	1.339,23	62,61	1.401,84
23/09/2019	586,78	39,22	626,00	1.269,03	46,89	1.315,92	1.269,03	57,11	1.326,14
23/12/2019	9.522,24	36,95	9.559,19	20.592,82	44,17	20.636,99	20.592,82	53,80	20.646,62
	100.000,00	6.502,55	106.502,55	100.000,00	7.773,41	107.773,41	100.000,00	9.467,89	109.467,89

4.11 Representación de los tenedores de los valores.

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá Sindicato de tenedores de Bonos.

En los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.

a) ACUERDOS SOCIALES:

Acuerdos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos han sido autorizadas por los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 23 de abril de 2009.

Acuerdo de cesión de los Préstamos Hipotecarios:

El Consejo de Administración del Cedente, en su reunión celebrada el 28 de abril de 2009, acordó autorizar la cesión de los Préstamos Hipotecarios en el momento de constitución del Fondo.

b) REGISTRO POR LA CNMV:

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 25 de junio de 2009.

c) OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO:

Una vez efectuado el registro del Folleto por la CNMV, la Sociedad Gestora junto al Cedente, otorgarán la escritura pública de constitución de IM BANKOA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y se suscribirán los restantes contratos previstos en este Folleto. La Escritura de Constitución se otorgará con carácter previo a la Fecha de Suscripción de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de escritura de constitución remitido a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los registros públicos.

4.13 Fecha de emisión de los valores.

La emisión de los valores se producirá en la Fecha de Constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución.

4.13.1 Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos.

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

4.13.2 Colectivo de potenciales inversores.

El 100% de todas las Series será suscrito por BANKOA con el objeto de disponer de activos líquidos que puedan ser utilizados como garantía en operaciones de crédito en el Eurosistema o ser enajenados en el mercado, y, en consecuencia, las condiciones de la emisión de Bonos no constituyen una estimación de los precios a que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar en el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.

Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

Una vez que concluya el proceso de inscripción de la emisión en el Mercado AIAF, los Bonos podrán ser adquiridos por cualquier inversor.

4.13.3 Fecha de Suscripción.

La Fecha de Suscripción será el 29 de junio de 2009.

4.13.4 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción.

El 100% de la emisión será suscrito por BANKOA en virtud del Contrato de Suscripción y Dirección. BANKOA no cobrará comisión alguna por dichos conceptos.

4.13.5 Forma y Fecha de Desembolso.

En la Fecha de Desembolso, la Entidad Suscriptora deberá abonar antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por la suscripción de la Emisión. El precio de suscripción de todas las Series de Bonos será el 100%.

La Fecha de Desembolso será el 2 de julio de 2009.

4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser

que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992.

5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.

En cumplimiento del artículo Segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora realizará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la solicitud de admisión de la Emisión en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros. La inscripción de la emisión en el Mercado AIAF deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF Mercado de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante su publicación en un periódico de difusión nacional. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Una vez admitida a negociación la Emisión, los Bonos podrán ser adquiridos tanto por inversores cualificados como por inversores particulares.

5.2 Agente Financiero.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través del Agente Financiero. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Popular un contrato que regulará estas funciones, y que se describe en el apartado 3.4.7.1. del Módulo Adicional. Los datos de identificación del Agente Financiero se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

6 GASTOS DE LA OFERTA.

Los gastos previstos de constitución, emisión y admisión a cotización, son los siguientes:

GASTOS INICIALES	EUROS
Tasas CNMV Registro	41.422,13
Tasas CNMV Admisión a Negociación AIAF	9.550,87
IBERCLEAR	30.740,00
Agencias de Calificación	1.740,00
	133.400,00
Aranceles notariales, asesoramiento legal, auditoría, comisión inicial Sociedad Gestora, traducción, imprenta y varios.	183.147,00
TOTAL GASTOS	400.000,00

7 INFORMACIÓN ADICIONAL.

7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

Garrigues como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal del Fondo que se contienen en el apartado 4.5.1 del Documento de Registro.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

No aplicable.

7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

PriceWaterhouse Coopers ha realizado la auditoría de una serie de atributos de los Préstamos Hipotecarios en los términos que se recogen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional.

7.4 Información procedente de terceros.

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte del Cedente sobre la veracidad de las características del Cedente y de los Préstamos Hipotecarios, que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, así como del resto de información sobre el Cedente y los Préstamos Hipotecarios que se contienen en el presente Folleto. En la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente reiterarán a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente del Cedente de los Préstamos Hipotecarios, se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por dicha entidad, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa, ni este Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5 Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencia de calificación.

La Sociedad Gestora y el Cedente han solicitado a la Agencia de Calificación, calificaciones para cada una de las Series de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998.

En la fecha de registro de este Folleto se dispone de las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos:

SERIE	S&P
Serie A	AAA
Serie B	A
Serie C	BBB

Si en la Fecha de Suscripción, la Agencia de Calificación no confirmara como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y del resto de contratos suscritos por el Fondo.

Consideraciones sobre las calificaciones conferidas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

Las calificaciones realizadas por S&P acerca del riesgo constituyen opiniones sobre la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada fecha de pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y en cualquier caso antes de la Fecha Final del Fondo, para los Bonos de las Series A, B y C.

La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de la Agencia de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por la Agencia de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que la Agencia de Calificación no podrá en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y,
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Agencia de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporciona el Cedente, la Sociedad Gestora, los auditores de los Préstamos Hipotecarios seleccionados y los abogados.

IM BANKOA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)

1 VALORES.

1.1 Denominación mínima de la emisión.

“IM BANKOA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” (en adelante, indistintamente, el “Fondo” o el “Emisor”), representado por InterMoney Titulización, SGFT, S.A. (en adelante, la “Sociedad Gestora”) se constituirá con las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que participan de los Préstamos Hipotecarios (tal y como se definen más adelante) que el Cedente emitirá, cuyo principal o capital total será igual o lo más cercano posible por defecto a quinientos treinta millones (530.000.000) de euros.

1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.

No aplicable.

2 ACTIVOS SUBYACENTES.

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.

La Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal y de intereses generados por los Préstamos Hipotecarios que se titulan permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos derivados de los Bonos que se emiten.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los deudores de los activos que se titulan, se ha previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos de cada una de las Series y que mitigan el riesgo de interés por las condiciones diferentes de las cláusulas de intereses de los activos y de los Bonos de cada Serie. En situaciones excepcionales las operaciones de mejora podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

Asimismo, debido a que no todos los Bonos tienen el mismo riesgo de impago, la Agencia de Calificación ha asignado a cada una de las Series las calificaciones que se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

En caso de que se produjera (i) una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio del Fondo por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

Lo recogido en los párrafos anteriores se pone de manifiesto por la Sociedad Gestora sobre la base de las declaraciones realizadas por el Cedente sobre los Préstamos Hipotecarios susceptibles de ser cedidos que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, de toda la información suministrada por el Cedente de cada Préstamo Hipotecario susceptible de ser cedido, del informe de auditoría de los mismos y de la valoración que resulta de la calificación provisional otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

2.2 Activos que respaldan la emisión.

Las Participaciones Hipotecarias y Los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agruparán en el activo del Fondo participan de los Préstamos Hipotecarios, seleccionados a partir de una cartera de préstamos a personas físicas (particulares y autónomos) y personas jurídicas con garantía hipotecaria sobre inmuebles terminados y situados en España.

La Cartera Cedible está integrada por 3.798 Préstamos Hipotecarios, cuyo Saldo Nominal Pendiente No Vencido a fecha 20 de mayo de 2009 era de 567.684.175,22 euros. El Cedente ha clasificado los préstamos en dos grupos: préstamos elegibles, que son aquellos que cumplen con los requisitos del Capítulo II del Real Decreto 716/2009, y préstamos no elegibles, que son los restantes. La Cartera Cedible está formada por 2.938 préstamos elegibles con un saldo a 20 de mayo de 2009 de 405.137.059,45 euros (un 71,37% del total), y por 860 préstamos no elegibles con un saldo a 20 de mayo de 2009 de 162.547.115,77 euros (un 28,63% del total). En la Fecha de Constitución el Cedente emitirá las correspondientes Participaciones Hipotecarias sobre los préstamos elegibles, y los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los préstamos no elegibles. La Sociedad Gestora pone de manifiesto que la proporción entre préstamos elegibles y préstamos no elegibles en la Fecha de Constitución no tiene que coincidir necesariamente con la de la Cartera Cedible, sin perjuicio de que se apliquen los criterios de selección que se deducen del apartado 2.2.8. del Módulo Adicional. El Cedente manifiesta que el importe y el número de Préstamos Hipotecarios de la Cartera Cedible serán suficientes en la Fecha de Constitución para emitir Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca, de acuerdo con las restricciones a la Cartera Cedible que se deducen del apartado 2.2.8. siguiente, en un importe igual o lo más cercano posible por defecto a quinientos treinta millones (530.000.000) de euros.

El Saldo Nominal Pendiente No Vencido de un Préstamo Hipotecario será el capital pendiente de vencer del Préstamo Hipotecario que dé lugar a dicho Préstamo Hipotecario, a una fecha. El Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios será la suma del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de todos los Préstamos Hipotecarios a una determinada fecha.

Los activos del Fondo estarán vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

Informe de auditoría de los Préstamos Hipotecarios.

El informe de auditoría de la Cartera Cedible ha sido elaborado por la firma Pricewaterhouse Coopers, a los efectos del artículo cinco del Real Decreto 926/1998 utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas (“población”), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior (“muestra” y “submuestra”) al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado (“precisión”). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponderá un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero.

Los Préstamos Hipotecarios que hubieran sido seleccionados en la muestra auditada y respecto de los cuales se hayan detectado errores en alguno de los atributos objeto del informe de auditoría no serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora pone de manifiesto que todas las Participaciones Hipotecarias y todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agruparán en el Fondo en la Fecha de Constitución participarán de Préstamos Hipotecarios incluidos en la Cartera Cedible a cuyo informe de auditoría se hace mención en este apartado.

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Pricewaterhouse Coopers que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro.

Los datos de identificación de Pricewaterhouse Coopers se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de activos que van a ser titulizados.

Los Préstamos Hipotecarios están sujetos a la legislación española.

2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos que van a ser titulizados.

Las tablas siguientes muestran distribuciones relevantes de los Préstamos Hipotecarios.

Datos a 20 de Mayo de 2009

IM BANKOA MBS 1, FTA
Distribución por Fecha de Concesión

Año de Concesión	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
2002	432	48.590.825,84	8,56%	203	283	4,51
2003	543	56.805.795,01	10,01%	234	303	4,91
2004	581	73.361.669,61	12,92%	254	311	4,88
2005	762	109.282.922,90	19,25%	285	330	4,94
2006	636	111.941.476,70	19,72%	312	345	4,87
2007	455	85.643.978,42	15,09%	323	345	4,68
2008	384	81.340.593,40	14,33%	308	319	4,59
2009	5	716.913,34	0,13%	250	253	4,92
TOTAL	3.798	567.684.175,22	100,00%	283	324	4,79

Datos a 20 de Mayo de 2009

IM BANKOA MBS 1, FTA
Distribución por Saldo Actual

SALDO ACTUAL	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond	SALDO ACTUAL MEDIO	MÍNIMO SALDO ACTUAL	MÁXIMO SALDO ACTUAL
< 20.000	101	1.303.657,40	0,23%	89	153	4,96	14.956,25	649,74	19.953,29
20.000 - 40.000	214	6.522.689,17	1,15%	128	187	4,80	31.476,44	20.042,24	39.978,03
40.000 - 60.000	309	15.781.350,62	2,78%	171	229	4,81	51.665,58	40.033,62	59.932,18
60.000 - 80.000	353	24.947.413,20	4,39%	213	270	4,82	70.672,56	60.000,00	79.987,38
80.000 - 100.000	399	35.940.591,48	6,33%	242	293	4,85	90.076,67	80.011,84	99.994,89
100.000 - 120.000	381	41.937.910,19	7,39%	266	316	4,75	110.073,26	100.000,00	119.896,23
120.000 - 140.000	377	48.943.825,78	8,62%	268	316	4,81	129.824,47	120.000,00	139.996,46
140.000 - 160.000	339	50.836.513,93	8,96%	298	341	4,80	149.960,22	140.041,82	159.880,73
160.000 - 180.000	321	54.447.926,55	9,59%	313	352	4,69	169.619,71	160.057,35	179.965,71
180.000 - 200.000	257	48.912.609,54	8,62%	325	362	4,76	190.321,44	180.000,00	199.996,01
200.000 - 350.000	622	155.483.070,48	27,39%	326	359	4,76	249.972,78	200.003,92	349.829,05
350.000 - 500.000	76	30.862.666,09	5,44%	302	332	5,09	406.087,71	351.248,03	499.708,37
500.000 - 1.000.000	38	26.441.116,91	4,66%	235	267	5,03	695.818,87	507.916,74	993.191,51
1.000.000 - 5.000.000	10	15.951.583,88	2,81%	202	228	5,06	1.595.158,39	1.000.000,00	3.423.742,50
5.000.000 - 10.000.000	1	9.371.250,00	1,65%	146	223	3,55	9.371.250,00	9.371.250,00	9.371.250,00
TOTAL	3.798	567.684.175,22	100,00%	283	324	4,79	149.469,24	649,74	9.371.250,00

Datos a 20 de Mayo de 2009

IM BANKOA MBS 1, FTA
Distribución por Tipo Actual

TIPO ACTUAL	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond	MÍNIMO TIPO ACTUAL	MÁXIMO TIPO ACTUAL
1,50 - 2,00	7	764.048,09	0,13%	243	308	1,91	1,91	1,91
2,00 - 2,50	230	34.900.249,18	6,15%	297	335	2,35	2,02	2,49
2,50 - 3,00	425	63.501.999,84	11,19%	285	327	2,70	2,51	2,99
3,00 - 3,50	244	32.326.316,48	5,69%	273	314	3,19	3,01	3,47
3,50 - 4,00	238	39.426.305,71	6,95%	252	303	3,79	3,50	3,95
4,00 - 4,50	148	20.910.722,97	3,68%	267	313	4,19	4,00	4,45
4,50 - 5,00	250	34.622.404,31	6,10%	292	334	4,82	4,50	4,99
5,00 - 5,50	599	93.636.431,94	16,49%	293	331	5,31	5,00	5,50
5,50 - 6,00	1.258	189.924.312,02	33,46%	295	336	5,80	5,50	6,00
6,00 - 6,50	352	51.270.035,29	9,03%	256	298	6,16	6,00	6,50
6,50 - 7,00	41	5.760.966,91	1,01%	161	208	6,71	6,50	6,97
7,00 - 7,50	5	577.413,58	0,10%	74	106	7,34	7,07	7,39
7,50 - 8,00	1	62.968,90	0,01%	137	180	7,82	7,82	7,82
TOTAL	3.798	567.684.175,22	100,00%	283	324	4,79	1,91	7,82

Datos a 20 de Mayo de 2009

IM BANKOA MBS 1, FTA
Indice de Referencia

Tipo Referencia de Interés	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond	Tipo Diferencial Medio Pond	Máx. Tipo Diferencial	Mín. Tipo Diferencial
FIJO	5	1.045.304,70	0,18%	78	92	5,97	-	-	-
EUR12	10	11.420.769,63	2,01%	158	228	3,94	0,56	1,25	0,00
EUR3	3	279.489,54	0,05%	75	148	2,60	1,17	1,65	0,90
EUR6	4	1.284.365,78	0,23%	122	176	2,44	0,63	1,00	0,50
EURH	3.771	553.288.506,99	97,46%	287	327	4,81	0,60	2,50	-0,25
IRPHB	2	143.873,48	0,03%	112	155	5,55	0,00	0,00	0,00
IRPHCE	3	221.865,10	0,04%	188	239	4,94	0,39	1,00	0,00
TOTAL	3.798	567.684.175,22	100,00%	283	324	4,79			

Los Préstamos Hipotecarios no tienen pactada la posibilidad de diferimiento en la revisión del tipo de referencia.

Los Préstamos Hipotecarios no tienen pactados tipos máximos ni mínimos.

Datos a 20 de Mayo de 2009

IM BANKOA MBS 1, FTA
Distribución por Bonificación Tipo de interés

Bonificación Tipo Interés	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond	Mín. Bonificación	Máx. Bonificación
Sin Bonificación	1.833	235.694.063,99	41,52%	217	271	4,84	-	-
0,05 - 0,5	1.760	291.126.536,11	51,28%	325	357	4,72	0,05	0,45
0,5 - 0,8	205	40.863.575,12	7,20%	365	399	4,99	0,50	0,80
TOTAL	3.798	567.684.175,22	100,00%	283	324	4,79	0,05	0,80

"Bonificación T. Interés" reduce el diferencial aplicable

Algunos Préstamos Hipotecarios de la Cartera Cedible tienen pactados sistemas de bonificación del tipo de interés. La bonificación se aplica en todo caso reduciendo el margen diferencial pactado, sin alteración del índice de referencia que marca la variabilidad del tipo, ni del sistema acordado para su revisión y lectura.

El más sencillo consiste simplemente en pactar la reducción del diferencial acordado sobre el índice de referencia cuando el capital pendiente del préstamo baja de un determinado importe, como compensación por la reducción del índice LTV que se produce en ese caso y de la consiguiente prima de riesgo.

En otros casos se ha pactado una bonificación del diferencial acordado si el cliente cumple con determinadas condiciones de vinculación a la Entidad, a través de la contratación de determinados productos adicionales. Existe un máximo de cinco productos cuya contratación durante el periodo de vida del préstamo hipotecario puede producir el efecto de bonificar el margen diferencial acordado. Tales productos son los siguientes:

1. Domiciliación de nómina (incluida pensión, desempleo o recibo de autónomos): se exigirá la existencia ininterrumpida de nómina domiciliada durante todos los meses anteriores a la revisión del tipo de interés. Bonificación: 0,10 puntos.
2. Seguro de hogar contratado a través de Bankoa. Debe existir al menos un recibo de seguro Hogar con cláusula de cesión a favor de Bankoa, durante los 12 meses anteriores a la revisión del tipo de interés. Bonificación: 0,05 puntos.
3. Seguro de vida contratado a través de Bankoa. Debe existir un seguro de vida contratado, con cláusula de nombramiento de beneficiario a favor de Bankoa, con capitales acordado en cada caso. El capital del seguro de vida puede estar repartido entre los titulares del préstamo. Bonificación: 0,10 puntos.
4. Aportación a Entidad de Previsión Social Voluntaria o Plan de Pensiones promovidos por Bankoa. Se exigirá un mínimo de 600 euros de aportación total a cualquier plan de previsión durante los 12 meses anteriores a la revisión del tipo de interés. Bonificación: 0,05 puntos.
5. Tarjeta Visa de crédito. Para el caso de que durante el año anterior a la revisión del tipo de interés se realicen compras en comercios (excluidas disposiciones de efectivo en cajeros) por importe de al menos 2.000 €. Bonificación: 0,05 puntos.

Como se puede comprobar, en caso de que se haya pactado la totalidad de criterios de vinculación (con los 5 productos) la bonificación acumulada será de 0,35 puntos.

En ocasiones las condiciones de domiciliación de la nómina y Seguro Hogar, o únicamente la primera, son condiciones "sine qua non", de forma que su incumplimiento provoca la pérdida de todas las bonificaciones en el préstamo aún cuando otra u otras condiciones hubieran sido cumplidas. También se exigirá al cliente no estar en situación irregular en el cumplimiento de ninguna de obligaciones de pago.

El cumplimiento de las condiciones se verifica cada vez que corresponda revisar el tipo de interés del préstamo, momento en que se analizará la vinculación del cliente durante el periodo anual transcurrido y se determina el diferencial a aplicar hasta la siguiente revisión.

Datos a 20 de Mayo de 2009

IM BANKOA MBS 1, FTA
Vencimiento Residual

VTO. RESIDUAL (meses)	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond	TIPO INICIAL Medio Pond	Tipo Dif. Medio Pond	Vencimiento más lejano	Vencimiento más próximo
0 - 12	12	515.893,08	0,09%	9	56	4,11	4,22	0,71	31/03/2010	31/05/2009
12 - 24	20	1.388.024,56	0,24%	15	41	5,40	5,49	0,61	31/03/2011	30/04/2010
24 - 36	27	1.164.795,12	0,21%	28	84	4,78	4,03	0,75	31/03/2012	30/04/2011
36 - 48	45	1.464.785,56	0,26%	42	105	4,92	3,60	0,80	31/03/2013	30/04/2012
48 - 60	41	1.964.981,59	0,35%	55	115	5,02	3,44	0,83	31/03/2014	30/04/2013
60 - 72	40	4.724.306,52	0,83%	65	124	5,29	3,46	0,79	31/03/2015	30/04/2014
72 - 84	56	4.776.801,25	0,84%	77	134	5,19	3,50	0,80	31/03/2016	30/04/2015
84 - 96	63	3.950.910,52	0,70%	90	149	4,77	3,79	0,78	31/03/2017	31/05/2016
96 - 108	78	7.783.518,01	1,37%	102	160	5,41	3,90	0,83	31/03/2018	30/04/2017
108 - 120	94	9.606.454,16	1,69%	113	163	4,78	3,96	0,78	31/03/2019	30/04/2018
120 - 132	77	9.185.316,43	1,62%	126	172	4,47	3,66	0,70	31/03/2020	30/04/2019
132 - 144	87	8.853.772,24	1,56%	137	181	5,27	3,69	0,79	03/04/2021	30/04/2020
144 - 156	76	20.172.499,60	3,55%	149	208	4,30	6,00	0,67	31/03/2022	30/04/2021
156 - 168	95	10.913.266,49	1,92%	163	204	4,48	4,31	0,65	15/04/2023	30/04/2022
168 - 180	108	15.776.225,67	2,78%	172	206	5,07	4,39	0,77	31/03/2024	30/04/2023
180 - 192	83	10.429.634,36	1,84%	185	238	4,63	3,41	0,60	31/03/2025	30/04/2024
192 - 204	86	9.197.697,83	1,62%	198	245	4,84	3,18	0,56	31/03/2026	30/04/2025
204 - 216	123	17.276.489,04	3,04%	210	255	4,96	3,86	0,61	31/03/2027	30/04/2026
216 - 228	142	20.836.813,24	3,67%	221	266	4,64	4,03	0,54	31/03/2028	23/04/2027
228 - 240	141	17.657.687,79	3,11%	233	277	4,80	3,82	0,59	13/04/2029	30/04/2028
240 - 252	104	12.509.952,05	2,20%	245	293	4,72	3,21	0,55	31/03/2030	30/04/2029
252 - 264	104	13.408.358,50	2,36%	257	304	4,76	3,17	0,55	31/03/2031	30/04/2030
264 - 276	120	17.890.074,85	3,15%	271	315	4,55	3,75	0,56	10/04/2032	30/04/2031
276 - 288	228	27.448.980,15	4,84%	282	340	4,71	3,80	0,57	14/04/2033	30/04/2032
288 - 300	273	41.296.470,03	7,27%	294	343	4,90	3,42	0,58	31/03/2034	29/04/2033
300 - 312	255	39.480.261,59	6,95%	306	356	4,55	2,96	0,58	14/04/2035	30/04/2034
312 - 324	177	29.461.011,66	5,19%	317	358	4,74	3,12	0,54	31/03/2036	30/04/2035
324 - 336	121	21.301.759,16	3,75%	330	363	4,77	4,01	0,54	13/04/2037	21/04/2036
336 - 348	115	20.951.607,99	3,69%	341	370	4,87	4,45	0,49	15/04/2038	30/04/2037
348 - 360	80	14.003.281,75	2,47%	352	377	4,84	4,42	0,57	31/03/2039	30/04/2038
360 - 372	32	7.404.205,35	1,30%	364	404	5,35	3,66	0,61	18/03/2040	30/04/2039
372 - 384	195	36.455.392,03	6,42%	378	418	4,83	3,23	0,57	11/04/2041	30/04/2040
384 - 396	208	45.452.247,36	8,01%	389	422	4,90	4,06	0,58	31/03/2042	30/04/2041
396 - 408	176	36.788.748,25	6,48%	402	424	4,70	4,83	0,52	02/04/2043	30/04/2042
408 - 420	96	21.444.782,03	3,78%	411	424	5,05	5,20	0,64	31/12/2043	24/04/2043
420 - 432	3	832.895,99	0,15%	424	418	3,29	3,45	0,50	31/03/2045	30/04/2044
432 - 444	3	586.746,25	0,10%	439	466	4,69	4,34	0,48	31/03/2046	30/06/2045
444 - 456	7	1.777.232,16	0,31%	451	480	4,58	4,18	0,52	31/03/2047	30/06/2046
456 - 468	7	1.550.295,01	0,27%	462	480	4,79	4,95	0,42	31/01/2048	12/06/2047
TOTAL	3.798	567.684.175,22	100,00%	283	324	4,79	3,90	0,60	31/01/2048	31/05/2009

Datos a 20 de Mayo de 2009

IM BANKOA MBS 1, FTA
Sistema de Amortización

Sistema de Amortización	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Amortización Lineal	9	11.875.646,42	2,09%	137	207	3,51
Bullet	10	2.347.200,00	0,41%	32	48	5,06
Cuota Constante	3.779	553.461.328,80	97,49%	287	328	4,82
TOTAL	3.798	567.684.175,22	100,00%	283	324	4,79

Año de Vencimiento Bullets	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
2009	1	213.000,00	9,07%	7,50	5,00
2010	4	1.063.000,00	45,29%	13,83	5,46
2011	1	420.000,00	17,89%	24,70	5,32
2015	3	541.200,00	23,06%	73,22	3,96
2016	1	110.000,00	4,69%	86,60	5,74
TOTAL	10	2.347.200,00	100,00%	32,30	4,79

Datos a 20 de Mayo de 2009

IM BANKOA MBS 1, FTA
Número de pagos de Principal al Año

Número de pagos de Principal al Año	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
(*)	10	2.347.200,00	0,41%	32	48	5,06
2	4	1.741.277,63	0,31%	305	349	5,35
4	29	14.933.600,83	2,63%	136	201	3,97
12	3.755	548.662.096,76	96,65%	288	329	4,81
TOTAL	3.798	567.684.175,22	100,00%	283	324	4,79

(*) préstamos con amortización a vencimiento (bullet)

Datos a 20 de Mayo de 2009

IM BANKOA MBS 1, FTA
Fecha Fin Carencia

Fecha Fin Carencia	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Sin Carencia	3.764	556.413.555,74	98,01%	284	326	4,78
Bullet	10	2.347.200,00	0,41%	32	48	5,06
2009	12	4.957.419,48	0,87%	297	309	5,30
2010	9	3.361.000,00	0,59%	320	331	5,82
2011	2	545.000,00	0,10%	368	380	4,35
2013	1	60.000,00	0,01%	350	360	5,94
TOTAL	3.798	567.684.175,22	100,00%	283	324	4,79

Datos a 20 de Mayo de 2009

IM BANKOA MBS 1, FTA
Número de pagos de Interés al Año

Número de pagos de Interés al Año	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
2	4	1.741.277,63	0,31%	305	349	5,35
4	33	15.929.600,83	2,81%	129	191	4,09
12	3.761	550.013.296,76	96,89%	287	328	4,81
TOTAL	3.798	567.684.175,22	100,00%	283	324	4,79

Datos a 20 de Mayo de 2009

IM BANKOA MBS 1, FTA
Tipo de Deudor

Tipo Deudor	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Autónomos	254	36.318.195,53	6,40%	260	301	4,70
Particulares	3.371	473.075.401,77	83,33%	301	342	4,79
Pymes (*)	173	58.290.577,92	10,27%	155	195	4,87
TOTAL	3.798	567.684.175,22	100,00%	283	324	4,79

(*) Empresas cuya cifra de negocios sea inferior a 3 millones de euros al año según definición de Bankoa

Datos a 20 de Mayo de 2009

IM BANKOA MBS 1, FTA
Finalidad

Finalidad	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Adquisición, Construcción o Rehabilitación de Inmuebles	3.223	462.246.250,34	81,43%	307	348	4,76
Otras Financiaciones a Particulares con Garantía Hipotecaria	360	42.685.327,54	7,52%	217	259	5,02
Préstamos para la Actividad Empresarial	215	62.752.597,34	11,05%	155	195	4,87
TOTAL	3.798	567.684.175	100,00%	283	324	4,79

Datos a 20 de Mayo de 2009

IM BANKOA MBS 1, FTA
Distribución por Tipo de Inmueble

Tipo de Inmueble	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Vivienda	3.480	496.947.759,67	87,54%	301	342	4,78
Nave	96	31.906.167,19	5,62%	147	195	4,69
Local	193	30.468.705,77	5,37%	157	197	5,02
Oficina	15	3.540.073,69	0,62%	253	273	5,21
Otros	14	4.821.468,90	0,85%	157	182	5,06
TOTAL	3.798	567.684.175,22	100%	283	324	4,79

Datos a 20 de Mayo de 2009

IM BANKOA MBS 1, FTA
Cargas Previas a la Hipoteca

Rango	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Sin cargas previas	3.644	543.933.999,07	95,82%	284	326	4,78
Con cargas previas	154	23.750.176,15	4,18%	253	293	4,95
TOTAL	3.798	567.684.175	100,00%	283	324	4,79

Datos a 20 de Mayo de 2009

IM BANKOA MBS 1, FTA
LTV actual

LTV actual	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond	LTV actual Medio Pond.	MÍNIMO LTV	MÁXIMO LTV
0 - 10	123	3.542.907,76	0,62%	107	167	4,93	5,94	0,24	9,98
10 - 20	254	15.804.125,37	2,78%	173	221	4,46	15,91	10,07	19,99
20 - 30	325	28.373.062,00	5,00%	188	238	4,78	25,53	20,00	29,98
30 - 40	396	48.916.587,61	8,62%	229	272	4,85	35,31	30,00	39,97
40 - 50	421	58.319.274,16	10,27%	254	298	4,80	45,52	40,01	49,96
50 - 60	498	85.956.784,79	15,14%	265	313	4,59	55,37	50,00	59,99
60 - 70	585	99.432.766,26	17,52%	283	325	4,91	65,11	60,01	69,98
70 - 80	596	110.013.858,31	19,38%	327	362	4,73	74,95	70,01	79,99
80 - 90	300	57.184.960,75	10,07%	329	367	4,83	85,03	80,00	89,92
90 - 100	239	49.415.455,38	8,70%	348	384	4,99	94,35	90,05	99,98
100 - 110	17	2.950.568,65	0,52%	326	360	4,50	103,81	100,53	109,99
110 - 120	12	2.105.111,22	0,37%	294	335	4,95	114,81	110,29	119,06
120-320	32	5.668.712,96	1,00%	298	335	5,06	171,33	121,62	311,29
TOTAL	3.798	567.684.175,22	100,00%	283	324	4,79	63,15	0,24	311,29

LTV Máximo	311,29
-------------------	---------------

En el caso de Préstamos Hipotecarios con cargas previas vivas, el LTV tiene en cuenta el saldo garantizado por la carga previa.

Datos a 20 de Mayo de 2009

IM BANKOA MBS 1, FTA
Autonomía Garantía

Autonomía Garantía	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	% SALDO ACTUAL ACUM	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
País Vasco	3.200	489.318.240,25	86,20%	86,20%	286	328	4,77
La Rioja	224	23.543.768,97	4,15%	90,34%	249	290	4,96
Navarra	146	21.777.627,19	3,84%	94,18%	253	294	4,96
Madrid	77	14.333.768,46	2,52%	96,70%	259	306	4,93
Cantabria	78	10.883.826,59	1,92%	98,62%	315	354	4,67
Castilla y León	20	2.348.481,53	0,41%	99,03%	307	344	4,74
Cataluña	8	1.652.455,60	0,29%	99,33%	269	317	3,63
Aragón	18	1.514.439,32	0,27%	99,59%	274	316	5,24
Andalucía	11	800.793,35	0,14%	99,73%	226	268	4,44
Cdad Valenciana	6	669.130,21	0,12%	99,85%	223	280	4,69
Galicia	4	351.681,68	0,06%	99,91%	214	244	6,04
Asturias	3	260.447,14	0,05%	99,96%	218	245	5,46
Castilla-La Mancha	3	229.514,93	0,04%	100,00%	229	263	3,74
TOTAL	3.798	567.684.175,22	100,00%	100,00%	283	324	4,79

Datos a 20 de Mayo de 2009

IM BANKOA MBS 1, FTA
Autonomía Prestatario

Autonomía Prestatario	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
País Vasco	3.299	501.342.011,25	88,31%	286	327	4,77
La Rioja	220	23.664.798,24	4,17%	251	292	4,93
Navarra	135	19.642.591,28	3,46%	258	298	4,85
Madrid	79	13.182.885,67	2,32%	259	307	5,06
Cantabria	38	5.838.629,56	1,03%	328	369	4,94
Cataluña	7	1.481.521,73	0,26%	253	306	3,89
Castilla y León	9	1.178.147,09	0,21%	338	372	4,91
Andalucía	6	799.491,50	0,14%	279	322	4,70
Cdad Valenciana	2	244.677,25	0,04%	264	309	5,50
Aragón	2	217.656,55	0,04%	373	433	5,37
Castilla-La Mancha	1	91.765,10	0,02%	380	420	4,80
TOTAL	3.798	567.684.175,22	100,00%	283	324	4,79

Datos a 20 de Mayo de 2009

IM BANKOA MBS 1, FTA
C.N.A.E

C.N.A.E	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Actividades inmobiliarias	25	15.111.145,06	2,66%	146	206	3,98
Otras actividades empresariales	54	11.351.491,71	2,00%	197	230	4,91
Hostelería	40	9.321.258,26	1,64%	178	217	5,31
Construcción	38	7.203.056,79	1,27%	203	236	5,24
Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; reparación de efectos personales y enseres domésticos	31	5.702.356,50	1,00%	219	261	5,03
Actividades sanitarias y veterinarias, servicio social	18	5.596.353,86	0,99%	243	269	4,88
Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	21	4.969.146,12	0,88%	196	240	4,09
Transporte terrestre; transporte por tuberías	19	3.792.843,46	0,67%	213	252	5,55
Metalurgia	12	3.451.080,32	0,61%	174	202	4,07
Actividades diversas de servicios personales	21	3.346.043,31	0,59%	227	266	5,06
Actividades anexas a los transportes; actividades de agencias de viajes	6	2.201.323,56	0,39%	165	208	5,36
Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados	9	2.053.484,37	0,36%	180	217	4,01
Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	11	1.969.142,45	0,35%	204	234	4,82
Industria de la construcción de maquinaria y equipo mecánico	10	1.832.764,39	0,32%	183	221	4,58
Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores; venta al por menor de combustible para vehículos de motor	14	1.773.322,25	0,31%	203	245	5,20
Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos	5	1.646.660,79	0,29%	183	238	5,25
Actividades recreativas, culturales y deportivas	16	1.611.764,51	0,28%	216	254	5,56
Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras	6	1.491.778,63	0,26%	213	244	5,91
Actividades informáticas	7	1.129.949,14	0,20%	261	304	4,94
Industria de productos alimenticios y bebidas	6	1.088.242,72	0,19%	258	287	5,39
Educación	7	1.080.496,13	0,19%	233	277	5,11
Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria	6	960.207,21	0,17%	308	348	4,68
Fabricación de maquinaria y material eléctrico	4	807.017,13	0,14%	174	209	5,85
Correos y telecomunicaciones	3	561.323,20	0,10%	305	332	3,06
Actividades asociativas	5	559.815,28	0,10%	138	203	4,79
Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	6	482.076,32	0,08%	144	185	4,23
Fabricación de productos de caucho y materias plásticas	2	373.033,23	0,07%	364	387	5,33
Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente	2	365.625,16	0,06%	189	228	3,84
Agricultura, ganadería, caza y actividades de los servicios relacionados con las mismas	3	365.519,64	0,06%	140	166	4,84
Actividades auxiliares a la intermediación financiera	2	354.676,95	0,06%	172	240	3,47
Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	2	322.879,42	0,06%	213	223	6,57
Industria textil	3	313.623,93	0,06%	204	240	5,79
Industria de la confección y de la peletería	1	214.634,64	0,04%	295	360	6,00
Otros	12	1.204.637,01	0,21%	208	259	4,43
TOTAL	427	94.608.773,45	16,7%	195	236	4,81

Datos a 20 de Mayo de 2009

IM BANKOA MBS 1, FTA
10 máximos deudores

Deudor	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	% Importe Actual (*)	Importe Inicial	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Deudor 1	1	9.371.250,00	1,65%	1,65%	146	223,00	3,55
Deudor 2	1	3.423.742,50	0,60%	0,60%	152	180,00	5,60
Deudor 3	1	2.075.163,00	0,37%	0,37%	296	300,00	5,35
Deudor 4	1	1.815.673,40	0,32%	0,32%	171	204,00	5,76
Deudor 5	3	1.714.788,45	0,30%	0,30%	307	351,88	5,35
Deudor 6	1	1.574.286,07	0,28%	0,28%	219	240,00	5,86
Deudor 7	3	1.564.004,83	0,28%	0,28%	361	423,82	5,82
Deudor 8	2	1.488.379,65	0,26%	0,26%	367	398,73	5,55
Deudor 9	1	1.423.125,00	0,25%	0,25%	108	132,00	2,62
Deudor 10	2	1.259.740,59	0,22%	0,22%	398	429,27	5,61
TOTAL	16	25.710.153,49	4,53%	4,53%	212	259	4,69

(*) Porcentaje sobre cartera total

Datos a 20 de Mayo de 2009

IM BANKOA MBS 1, FTA
Meses de impago

Meses Impago	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Sin Meses de Impago	3.623	535.692.761,40	94,36%	283	324	4,77
1	114	19.352.547,55	3,41%	284	327	5,03
2	41	8.627.034,84	1,52%	260	305	5,30
3	19	4.002.968,14	0,71%	304	348	5,02
4	1	8.863,29	0,00%	25	96	6,07
TOTAL	3.798	567.684.175,22	100,00%	283	324	4,79

2.2.3 Naturaleza legal de los activos.

Los Préstamos Hipotecarios que se derivan de los mismos están sujetos a legislación española.

2.2.4 La fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.

Cada uno de los Préstamos Hipotecarios seleccionados tiene una fecha de vencimiento final sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los Préstamos Hipotecarios, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente una parte o la totalidad del capital pendiente de reembolso.

La última fecha de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios será la de 31 de enero de 2048.

2.2.5 El importe de los activos.

El importe máximo del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo será una cifra igual o lo más cercana posible por defecto a 530.000.000 de euros.

2.2.6 Ratio Saldo/Valor de Tasación o nivel de garantía.

En los cuadros del anterior apartado 2.2.2. se recoge información sobre este punto.

2.2.7 Método de creación de los activos.

A) ORIGINACIÓN

La originación de operaciones se centra en el área comercial de Bankoa, S.A. El Banco mantiene dos redes comerciales diferenciadas, asignadas a otros tantos Directores de Área.

Por un lado, existe una red de oficinas bancarias orientadas a la banca minorista, compuesta por 43 oficinas distribuidas en los territorios del País Vasco (36 oficinas), Rioja (4 oficinas), Navarra (2) y Madrid (1). Su mercado objetivo está compuesto por particulares, familias, autónomos y pequeñas empresas (cuya cifra de negocios sea inferior a 3 millones de euros).

Por otro lado, existe una red especializada en banca de empresas, compuesta por dos Agencias establecidas con criterios de segmentación geográfica y abarcan, respectivamente, Bizkaia, Alava y Rioja por un lado, y Gipuzkoa y Navarra por otro lado. Esta red únicamente gestiona empresas cuya cifra de negocios supere los 3 millones de euros.

La gestión de todas las operaciones comienza con la solicitud del cliente potencial y el alta de una propuesta en el sistema informático de gestión de propuestas. Previa o simultáneamente se recaba la siguiente documentación:

- Particulares y autónomos: declaraciones fiscales de ingresos; últimas nóminas; informe sobre vida laboral; declaración de bienes firmada; en todo caso, consulta a la C.I.R.B.E. y bases de datos externas (RAI; ASNEF; Bureau de Crédito); verificación registral de la finca objeto de hipoteca; encargo de la tasación a Sociedad tasadora inscrita en los registros del Banco de España;

- Pymes: Cuentas anuales e informe de auditoría en su caso, de los tres últimos ejercicios, y declaraciones fiscales del mismo periodo; consulta a la C.I.R.B.E. y bases de datos externas (RAI; ASNEF; Bureau de Crédito); verificación registral de la finca objeto de hipoteca; encargo de la tasación a Sociedad tasadora inscrita en los registros del Banco de España;

B) CONCESION

Cabe distinguir el régimen de concesión de préstamos a personas físicas para la adquisición de vivienda de la financiación hipotecaria a pequeñas y medianas empresas (PYMES)/autónomos.

- PARTICULARES. ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.

El análisis de operaciones de financiación a personas físicas se basa en el cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. Garantía primera hipoteca sobre vivienda terminada y de naturaleza urbana.
2. Máximo 80% del valor tasación realizada por Sociedad inscrita en los Registros del Banco de España
3. Plazo operación: máximo 35 años y sublímite edad prestatario: 70 años
4. Endeudamiento máximo del prestatario: la cuota anual (de todas sus financiaciones) no debe superar el 40% de los ingresos netos fiscales anuales. Ingresos netos (IRPF): Ingresos brutos (Seguridad Social + impuestos netos). Impuestos netos: retenciones - devoluciones o + pagos).
5. Contrato laboral: Indefinido.

- PYMES/AUTÓNOMOS. BIENES AFECTOS A EXPLOTACIÓN

El análisis de las operaciones a las PYMES se basa en el resultado obtenido en el sistema de calificación interna de concesión de créditos a empresas, de aplicación general a todo el Grupo Crédit Agricole, denominado "Anadefi".

El análisis de las operaciones a autónomos se basa en el resultado obtenido por el análisis de la documentación financiero-económico-fiscal del solicitante.

Si se cumplen todas las condiciones, las operaciones son aprobadas por los distintos órganos de decisión (directores de oficina; directores territoriales; departamento de Riesgos de Servicios Centrales; otras comisiones con mayores delegaciones). En el supuesto de que no se cumpla alguna de las condiciones anteriores, la decisión corresponde a los órganos de riesgos de los Servicios Centrales.

Respecto de la concesión, seguimiento y control del riesgo de crédito con clientes en general, el Cedente cuenta con una política de riesgos la cual establece:

- las distintas atribuciones para la autorización de riesgos
- las reglas de división con otras entidades financieras
- los ratings mínimos que deben alcanzar los clientes
- los límites máximos para empresas y particulares por acreditados o grupo

Las reglas de distribución de atribuciones para la concesión de riesgos establecen los distintos niveles de delegación de facultades:

- Riesgos iguales o superiores a 5 millones de euros: se autorizan sucesivamente por la Comisión Ejecutiva del Cedente y por el Comité Regional del accionista mayoritario (CAMPG).
- Riesgos iguales o superiores a 1,5 millones de euros y hasta 5 millones de euros: se autorizan por la Comisión Ejecutiva del Cedente.

- Riesgos entre 0,8 millones de euros y 1,5 millones de euros: se autorizan por la Comisión Compartida formada por el Consejero Delegado del Cedente y el Representante en la Entidad del accionista mayoritario (CAMPG).
- Riesgos inferiores a 0,8 millones de euros se autorizan individualmente por el Consejero Delegado, quien a su vez, tiene delegadas facultades tanto a nivel colegiado (hasta 0,8 millones de euros) como individual (hasta 0,5 millones de euros). Los niveles de atribuciones individuales establecen además de limitaciones por importe, limitaciones por modalidad, plazo y condiciones financieras.

Las reglas de división y segmentación por mercado, distribuyen el riesgo entre Sector Público y Sector Privado, y dentro de este último a su vez se dividen entre empresas, particulares y promociones inmobiliarias. La gestión, estudio y seguimiento de la operación varía según la división del riesgo por mercado.

Los límites de riesgos contraídos por acreditados o grupo de acreditados están limitados por la Política de Riesgos a:

- a. Empresas : Hasta 18 millones de euros
- b. Particulares : Hasta 1,5 millones de euros

La admisión del riesgo por los diversos organismos sancionadores referida a operaciones formalizadas en 2008 y primer trimestre de 2009 corresponde, por importe, en un 86% a Órganos Centrales de Riesgos ajenos a la red comercial, y en el 14% restante a la red comercial.

El Cedente viene utilizando sistemas internos de calificación (rating) para evaluar el riesgo asignado a las empresas y sistemas de decisión automatizados (scoring) para la concesión de determinados riesgos a particulares.

C) SEGUIMIENTO

Respecto al seguimiento y control de riesgos, el Grupo CAMPG utiliza diversas herramientas informáticas, sistemas de alertas y estadísticas de la evolución de los pagos de los acreditados, con el objetivo de detectar operaciones susceptibles de presentar en un futuro próximo problemas en su reembolso, de modo que permitan identificar las potenciales pérdidas y las actuaciones a realizar en la gestión crediticia con la finalidad de evitar o mitigar al máximo las potenciales pérdidas.

El Grupo CAMPG tiene fijados con su accionista mayoritario criterios para compartir los riesgos, de forma que los contraídos con un acreditado o grupo entre 1,5 y 3,2 millones de euros cuentan con su garantía por el 25% y los superiores a 3,2 millones de euros por el 50% del riesgo.

En lo que respecta al control de riesgos a cargo de los órganos colegiados, trimestralmente se emite y presenta un informe en la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de Bankoa. El contenido del citado informe incluye la siguiente información:

- Evolución de la inversión crediticia
- Segmentación sectorial
- Riesgo de contraparte (concentración individual)
- Riesgos con empresas por rating interno
- Estratificación de la cartera hipotecaria según riesgo sobre tasación
- Riesgos que superan las limitaciones de la política de riesgos
- Estadística de impagos de la cartera de préstamos por situación, nº de cuotas y garantías.
- Ratios de dudosos y coberturas

- Detalle de las entradas y salidas en mora superiores a 100 miles de euros
- Ficha individual de su seguimiento para las entradas superiores a 200 miles de euros
- Seguimiento de los riesgos compartidos en situación dudosa

Algunos Préstamos Hipotecarios de la Cartera Cedible tienen pactados sistemas de bonificación del tipo de interés. La bonificación se aplica en todo caso reduciendo el margen diferencial pactado, sin alteración del índice de referencia que marca la variabilidad del tipo, ni del sistema acordado para su revisión y lectura.

El más sencillo consiste simplemente en pactar la reducción del diferencial acordado sobre el índice de referencia cuando el capital pendiente del préstamo baja de un determinado importe, como compensación por la reducción del índice LTV que se produce en ese caso y de la consiguiente prima de riesgo.

En otros casos se ha pactado una bonificación del diferencial acordado si el cliente cumple con determinadas condiciones de vinculación a la Entidad, a través de la contratación de determinados productos adicionales. Existe un máximo de cinco productos cuya contratación durante el periodo de vida del préstamo hipotecario puede producir el efecto de bonificar el margen diferencial acordado. Tales productos son los siguientes:

1. Domiciliación de nómina (incluida pensión, desempleo o recibo de autónomos): se exigirá la existencia ininterrumpida de nómina domiciliada durante todos los meses anteriores a la revisión del tipo de interés. Bonificación: 0,10 puntos.
2. Seguro de hogar contratado a través de Bankoa. Debe existir al menos un recibo de seguro Hogar con cláusula de cesión a favor de Bankoa, durante los 12 meses anteriores a la revisión del tipo de interés. Bonificación: 0,05 puntos.
3. Seguro de vida contratado a través de Bankoa. Debe existir un seguro de vida contratado, con cláusula de nombramiento de beneficiario a favor de Bankoa, con capitales acordado en cada caso. El capital del seguro de vida puede estar repartido entre los titulares del préstamo. Bonificación: 0,10 puntos.
4. Aportación a Entidad de Previsión Social Voluntaria o Plan de Pensiones promovidos por Bankoa. Se exigirá un mínimo de 600 euros de aportación total a cualquier plan de previsión durante los 12 meses anteriores a la revisión del tipo de interés. Bonificación: 0,05 puntos.
5. Tarjeta Visa de crédito. Para el caso de que durante el año anterior a la revisión del tipo de interés se realicen compras en comercios (excluidas disposiciones de efectivo en cajeros) por importe de al menos 2.000 €. Bonificación: 0,05 puntos.

Como se puede comprobar, en caso de que se haya pactado la totalidad de criterios de vinculación (con los 5 productos) la bonificación acumulada será de 0,35 puntos.

En ocasiones las condiciones de domiciliación de la nómina y Seguro Hogar, o únicamente la primera, son condiciones "sine qua non", de forma que su incumplimiento provoca la pérdida de todas las bonificaciones en el préstamo aún cuando otra u otras condiciones hubieran sido cumplidas. También se exigirá al cliente no estar en situación irregular en el cumplimiento de ninguna de obligaciones de pago.

El cumplimiento de las condiciones se verifica cada vez que corresponda revisar el tipo de interés del préstamo, momento en que se analizará la vinculación del cliente durante el periodo anual transcurrido y se determina el diferencial a aplicar hasta la siguiente revisión.

2.2.8 Declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías que el Cedente, como titular de los Préstamos Hipotecarios hasta su cesión al Fondo, ha efectuado y que declarará también a la Sociedad Gestora en cuanto representante del Fondo en la Fecha de Constitución (en relación al propio Cedente, a los Préstamos Hipotecarios, a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca).

En cuanto al Cedente.

- 1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar préstamos.
- 2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso, ni ha sido objeto de procedimiento administrativo alguno cuya conclusión implique la revocación de su autorización como entidad de crédito.
- 3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- 4) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2006, 31 de diciembre de 2007 y 31 de diciembre de 2008. El informe de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2008 tiene opinión favorable. Dichas cuentas anuales e informes de auditoría se han depositado en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.
- 5) Que cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos.

En cuanto a los Préstamos Hipotecarios.

- 1) Que todos los Préstamos Hipotecarios se encuentran debidamente documentados y están formalizados en escritura pública. Los correspondientes documentos contractuales están debidamente depositados en el domicilio del Cedente, a disposición de la Sociedad Gestora.
- 2) Que todos los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.
- 3) Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, libres de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que puedan ceder los mismos al Fondo.
- 4) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros.
- 5) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el Folleto y que se incluirán en la Escritura de Constitución del Fondo reflejan y reflejarán correctamente la situación a fecha de 20 de mayo de 2009 y a la Fecha de Constitución, tal como está recogida en las escrituras públicas que los documentan, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de los Préstamos Hipotecarios recogida en este Folleto Informativo es correcta y no induce a error.

- 6) Que se han seguido fielmente para la concesión de los Préstamos Hipotecarios incluidos en la cartera, los criterios establecidos por el Cedente en cada fecha correspondiente, que se han resumido en el apartado 2.2.7. del Módulo Adicional y en la Escritura de Constitución. Dichos procedimientos no han variado respecto de los descritos en el anterior apartado 2.2.7. del Módulo Adicional.
- 7) Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos por una sucursal del Cedente sin la intervención de mediadores ni intermediarios.
- 8) Que todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras públicas, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tienen establecidos.
- 9) Que desde el momento de su concesión todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de los préstamos.
- 10) Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. Igualmente que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios ha sido declarado en concurso.
- 11) Que el Cedente no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Préstamos Hipotecarios, por ser titular de algún derecho de crédito frente a él, se encuentra en disposición de oponer la compensación.
- 12) Que en las respectivas escrituras públicas que documentan los Préstamos Hipotecarios no se contienen cláusulas que impidan la cesión de los Préstamos Hipotecarios o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión.
- 13) Que las garantías de los Préstamos Hipotecarios son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y no se tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.
- 14) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales.
- 15) Que, en el momento de la concesión de los Préstamos Hipotecarios, éstos, y todos los aspectos con ellos relacionados, se han concertado en condiciones de mercado. Ello no obstante, los Préstamos Hipotecarios concedidos a empleados del Cedente pueden tener condiciones específicas a dicho colectivo.
- 16) Que, en la Fecha de Constitución, el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios concedidos a empleados del Cedente no será superior al 1,5% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios.
- 17) Que todos los Préstamos Hipotecarios están concedidos a residentes en España.
- 18) Que, en la Fecha de Constitución, el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios concedidos a extranjeros no será superior al 2,5% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos

Hipotecarios. A efectos informativos, en la Cartera Cedible los Préstamos Hipotecarios concedidos a extranjeros representa un 2,34% del saldo total.

- 19) Que el pago de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios se realiza mediante domiciliación bancaria en la cuenta del Deudor abierta en el Cedente.
- 20) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene fecha de vencimiento final posterior al 31 de enero del 2048.
- 21) Que el capital o principal de todos los Préstamos Hipotecarios ha sido totalmente dispuesto.
- 22) Que los Préstamos Hipotecarios no financian promociones inmobiliarias en construcción.
- 23) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria, sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles y sin que los mismos se encuentren sujetos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier limitación de dominio.
- 24) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y, todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.
- 25) Que todas las propiedades hipotecadas son inmuebles terminados (viviendas, locales, oficinas, naves u otros) y han sido objeto de tasación previa por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. En concreto, las viviendas que, por el régimen de protección pública que les sea de aplicación, cuenten con un valor máximo de venta, el valor de tasación que se ha tenido en consideración ha sido este último.
- 26) Que, en la Fecha de Constitución, el Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios cuyo ratio LTV (principal pendiente de amortización dividido entre el valor de tasación de los inmuebles hipotecados en su garantía), expresado en tanto por ciento, sea superior al 100%, no representarán más de un 0,5% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios. Los Préstamos Hipotecarios sobre los que se emitan Participaciones Hipotecarias no tendrán un ratio LTV superior al 80%, en el caso de que su finalidad la adquisición, construcción o rehabilitación de una vivienda, o al 60% en el caso de que la finalidad sea distinta.
- 27) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 12 del Real Decreto 716/2009 para servir de cobertura a la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca o de Participaciones Hipotecarias según corresponda. Los inmuebles hipotecados no se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.
- 28) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador.
- 29) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de las Participaciones Hipotecarias. A partir de la emisión de

éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.

- 30) Que los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios son inmuebles terminados y situados en España.
- 31) Los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios han sido asegurados contra el riesgo de daños a través de una Póliza Global de seguros subsidiaria contratada por el Cedente contra el riesgo de daños para un valor de tasación del bien excluido el valor de los elementos no asegurables por naturaleza, de 444 millones de euros, que garantiza una cobertura por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados contratados por los deudores. El valor asegurado contratado es el valor de tasación excluido el valor de los bienes no asegurables por naturaleza.
- 32) Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.
- 33) Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.
- 34) Que las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios o bien (i) están constituidas con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada; o bien (ii) el cedente dispone de la documentación acreditativa de la cancelación económica de las deudas garantizadas por las cargas registrales previas; o bien (iii) la única carga previa existente es otra hipoteca en garantía de otro préstamo concedido por BANKOA que también se cederá al Fondo en la Fecha de Constitución. La hipoteca de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se emitan Participaciones Hipotecarias estará constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.
- 35) Que los datos y la información relativos a los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2. de este Módulo Adicional, reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos.
- 36) Que, en la Fecha de Constitución, el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios a personas físicas para la adquisición de vivienda representará al menos un 80% del total.
- 37) Que, previo a su adquisición, cada uno de los Préstamos Hipotecarios habrá pagado al menos 1 cuota.
- 38) Que los Préstamos Hipotecarios cedidos en la Fecha de Constitución habrán tenido al menos 3 meses de vida desde su fecha de concesión.
- 39) Que los Préstamos Hipotecarios no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses y de principal.
- 40) Que, a la Fecha de Constitución, no se habrá recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios de los que participarán los Certificados de Transmisión de Hipoteca y las Participaciones Hipotecarias que el Cedente emita.
- 41) Que el Cedente no emitirá ni Certificados de Transmisión de Hipoteca ni Participaciones Hipotecarias que participen de Préstamos Hipotecarios de los que se haya recibido de los Deudores notificación de resolución anticipada de los mismos.

- 42) Que en la Fecha de Constitución del Fondo ninguno de los Préstamos Hipotecarios que se cederán al Fondo tendrá retrasos en el pago superiores a 90 días. Adicionalmente, (i) el Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios cedidos con retrasos en el pago iguales o inferiores a 30 días no será superior al 6% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución; (ii) el Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios con retrasos en el pago superiores a 30 días e iguales o inferiores a 60 días no será superior al 2,5% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución; y (iii) el Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios con retrasos en el pago superiores a 60 días e iguales o inferiores a 90 días no será superior al 2% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución.
- 43) Que, en la Fecha de Constitución del Fondo el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios concedidos a autónomos representará un porcentaje del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios ligeramente inferior y lo más próximo posible al 8%.
- 44) Que, en la Fecha de Constitución, del Fondo, el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios concedidos a pymes representará un porcentaje del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios ligeramente inferior y lo más próximo posible al 12%.
- 45) Que, en la Fecha de Constitución, los Préstamos Hipotecarios cuentan con un sistema de amortización determinado de pagos periódicos, sin que existan Préstamos Hipotecarios con sistema de amortización a vencimiento (*bullet*).
- 46) Que, en la Fecha de Constitución del Fondo, el Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios concedidos a un mismo Deudor será inferior al 1,9% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios.

En cuanto a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

- 1) Que el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- 2) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en los Títulos Múltiples, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en las escrituras públicas de dichos Préstamos Hipotecarios y son correctos y completos.
- 3) Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, y con las modificaciones introducidas en esta última por la Ley 41/2007, el Real Decreto 716/2009 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca respectivamente.
- 4) Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que participan.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución, y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Préstamos

Hipotecarios o la correspondiente Participación Hipotecaria o el correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca suscrito adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en la Fecha de Constitución, a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8. anterior del presente Módulo Adicional, el Cedente se obliga:

- a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio;
- b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir la correspondiente Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca por otro de características similares en cuanto a tipo de contrato, periodicidad de las cuotas, sistema de amortización, plazo residual, tipo de interés, margen sobre índice de referencia (para Préstamos Hipotecarios a tipo variable), valor de principal pendiente de reembolso, garantías y calidad crediticia en general, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y que no perjudique la calificación de los Bonos otorgadas por la Agencia de Calificación.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Préstamo Hipotecario o Participación Hipotecaria o Certificado de Transmisión de Hipoteca, adolece de un vicio oculto, incluido el que no se ajuste a las declaraciones descritas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle el Préstamo Hipotecario que propone sirva de cobertura para sustituir la Participación o el Certificado afectado.

En todo caso, en dicha sustitución el Cedente deberá acreditar que el Préstamo Hipotecario y/o la Participación Hipotecaria y/o el Certificado de Transmisión de Hipoteca sustituto se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional. Para materializar la sustitución el Cedente emitirá de acuerdo con las características del Préstamo Hipotecario una Participación Hipotecaria o un Certificado de Transmisión de Hipoteca, que será suscrito por el Fondo.

Los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la sustitución de Préstamos Hipotecarios y en la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo establecido en el presente apartado correrán a cargo del Cedente.

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, el Cedente procederá a la cancelación de la correspondiente Participación Hipotecaria o del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca y al reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Reinversión.

La sustitución será comunicada a la CNMV.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados

Los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios han sido asegurados contra el riesgo de daños a través de una Póliza Global de seguros subsidiaria contratada por el Cedente contra el riesgo de daños para un valor de tasación del bien excluido el valor de los elementos no asegurables por naturaleza, de 444 millones de euros, que garantiza una cobertura por daños en caso de inexistencia

del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados contratados por los deudores. El valor asegurado contratado es el valor de tasación excluido el valor de los bienes no asegurables por naturaleza. Dicha póliza ha sido contratada con Mapfre Familiar, S.A. La prima total es de 42,5 miles de euros.

Únicamente se aportan los datos recogidos en el párrafo anterior a efectos de concentración de cobertura en alguna compañía de seguro. En consecuencia, no puede afirmarse la inexistencia de concentración en alguna otra.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

No existen relaciones entre el Fondo, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas de las recogidas en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.3 Activos en gestión activa que respaldan la emisión.

No aplicable.

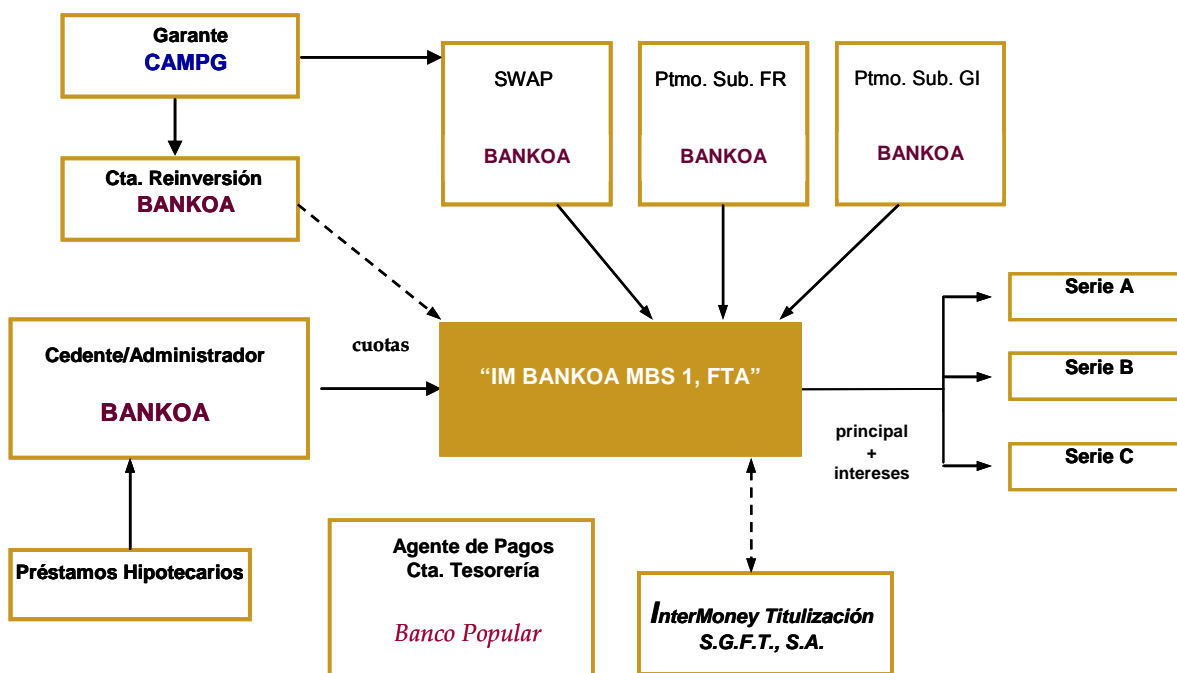
2.4 Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.

No aplicable.

3 ESTRUCTURA Y TESORERIA (FLUJOS DE INGRESOS Y PAGOS).

3.1 Descripción de la estructura de la operación.

3.1.1 Diagrama explicativo de la operación



3.1.2 Balance inicial del Fondo.

ACTIVO		PASIVO	
Préstamos Hipotecarios	530.000.000	Bonos A	492.900.000
		Bonos B	21.200.000
		Bonos C	15.000.000
		Préstamo Subordinado GI	400.000
		Préstamo Subordinado FR	26.500.000
Tesorería (FR)	26.900.000		
Total Activo	556.900.000	Total Pasivo	556.900.000

Permuta Financiera (Swap)		Permuta Financiera (Swap)	
---------------------------	--	---------------------------	--

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.

La enumeración de las entidades que participan en la operación y de las funciones que ejercerán se recoge en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

3.3 Cesión de los Préstamos Hipotecarios.

3.3.1 Formalización de la cesión

La cesión de los Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la emisión por parte del Cedente de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca que participarán de los Préstamos Hipotecarios. El Fondo suscribirá las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca para que los mismos se agrupen en el Fondo de Titulización de Activos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998 y conforme a los siguientes apartados.

El Cedente emitirá, y el Fondo suscribirá, en la Fecha de Constitución Participaciones Hipotecarias y tantos Certificados de Transmisión de Hipoteca (en adelante las "Participaciones Hipotecarias" y los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") como Préstamos Hipotecarios, por un importe total igual al Saldo Nominal Pendiente No Vencido de dichos Préstamos Hipotecarios, con sujeción a los términos y condiciones que se recogerán en la propia Escritura de Constitución y en el Folleto.

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán conforme a lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en su redacción dada por la Ley 41/2007, en la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, la "Ley 2/1981") y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero y sus modificaciones (en adelante, el "Real Decreto 716/2009").

Cada Participación Hipotecaria y cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participará en el 100% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que se refieren y devengará un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue cada uno de ellos, y conllevará la cesión de cuantos derechos accesorios se deriven del Préstamo Hipotecario en los términos previstos en los respectivos contratos que resulten inherentes a los mismos desde la Fecha de Constitución.

3.3.2 Precio y forma de pago

El precio de cesión será el Saldo Nominal Pendiente No Vencido en la Fecha de Constitución de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que se agrupen en el Fondo, importe que el Fondo abonará al Cedente con motivo de la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que este emita en la Fecha de Constitución.

Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo al Cedente en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos.

3.3.3 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Préstamos Hipotecarios.

El Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de las participaciones hipotecarias y de los certificados de transmisión de hipoteca.

Cada Participación Hipotecaria y cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa del 100% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que se refiere desde la Fecha de Constitución, y por el mismo plazo restante de vencimiento de cada uno de ellos.

El Fondo tendrá derecho a recibir a partir de la Fecha de Constitución del Fondo, con carácter enunciativo, y sin excluir otros conceptos de pago que en el futuro pudieran producirse, las siguientes cantidades derivadas de cada uno de los Préstamos Hipotecarios:

- Principal e intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios: todos los pagos de principal e intereses ordinarios que efectúen los Deudores de los Préstamos Hipotecarios devengados desde la Fecha de Constitución (incluida). El principal de un Préstamo Hipotecario se refiere tanto a la parte de cada cuota calculada de acuerdo con el cuadro de amortización previsto del Préstamo Hipotecario destinada a la amortización del principal pendiente, como a cualquier pago aplicable a dicho principal que realice el Deudor, en especial los pagos en concepto de amortización anticipada respecto del cuadro de amortización previsto. El importe correspondiente a los pagos de intereses devengados con anterioridad a la Fecha de Constitución serán devueltos por el Fondo al Cedente.
- Los pagos que efectúen los Deudores tales como intereses de demora.
- Todos los pagos que efectúen terceros al amparo de los contratos de los Préstamos Hipotecarios, incluyendo, en su caso, los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, y cualesquiera otros a que hubiera tenido derecho el Cedente de acuerdo con los citados contratos.
- Igualmente corresponderán al Fondo cuantas cantidades provengan por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución.

No corresponderán al Fondo, sin embargo, las cantidades que paguen los Deudores al amparo de los Préstamos Hipotecarios en concepto de comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión, gasto o suplido.

El Cedente se comprometerá a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora en representación del Fondo.

3.3.4 Responsabilidad del Cedente.

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios cedidos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, ya sea del principal de los Préstamos Hipotecarios, de intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con las declaraciones y garantías recogidas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional y de los compromisos por ellos asumidos que se recogen en el apartado 2.2.9., 3.4. y 3.7.2. del Módulo Adicional relativas a la subsanación de vicios

ocultos, a los contratos que el Cedente ha suscrito como contrapartida del Fondo, y a la administración de los Préstamos Hipotecarios.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, como titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad del cobro de los vencimientos de los mismos por principales e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no se haya abonado en la Fecha de Constitución debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Préstamos Hipotecarios haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.

3.3.5 Anticipo de fondos.

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal, intereses u otros conceptos debidos en virtud de Préstamos Hipotecarios.

3.3.6 Notificación de la cesión.

El Cedente continuará administrando los Préstamos Hipotecarios conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2. del presente Módulo Adicional. La Sociedad Gestora y el Cedente acordarán no notificar a los Deudores en la Fecha de Constitución la cesión de los Préstamos Hipotecarios ni la emisión de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a los respectivos Deudores.

Ello no obstante, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como que los pagos derivados de los Préstamos Hipotecarios sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan a nombre del Fondo en la Cuenta de Tesorería, y ello a los Deudores y, en su caso, a cualquier garante de los Préstamos Hipotecarios y a los aseguradores relacionados con los mismos, en el momento en que lo considere oportuno. Dicha notificación deberá producirse en el supuesto de sustitución del Cedente como Administrador de los Préstamos Hipotecarios. La Sociedad Gestora utilizará para esta notificación, el canal de comunicación fehaciente que considere más rápido y eficaz.

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente.

El Cedente requerido deberá notificar a los Deudores y, en su caso, a cualquier garante de los Préstamos Hipotecarios, y a los aseguradores relacionados con los mismos, la cesión de los Préstamos Hipotecarios con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora, y deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará al Cedente requerido una relación de los cobros esperados durante el Periodo de Cobro en curso y en el siguiente Periodo de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Cedente reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquel transferirá, con carácter inmediato, a la cuenta que designe a estos efectos la Sociedad Gestora, en una entidad con una calificación a corto plazo de A-1,

según la escala de calificación de S&P, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, cualquier cantidad derivada de los Préstamos Hipotecarios que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los mencionados Préstamos Hipotecarios. No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión de los Préstamos Hipotecarios en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente la cesión de los Préstamos Hipotecarios si en los supuestos antes contemplados el Cedente no acredita a la misma en el plazo de cinco (5) Días Hábiles establecido anteriormente la notificación efectuada por el Cedente a los Deudores.

A los efectos anteriores, el Cedente se obligará a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso, o de intervención administrativa.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores.

3.3.7 Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Préstamos Hipotecarios.

Los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, tal y como se establece en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al que corresponda en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.

3.3.8 Compensación.

En el supuesto que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia con el deudor, o, si no fuera posible remediarla procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamos Hipotecarios correspondiente.

3.4 Funcionamiento y flujos del Fondo.

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.

De acuerdo con lo establecido en este apartado, el Fondo atenderá al pago de las obligaciones derivadas de los Bonos y del resto de los pasivos que integran su patrimonio aplicando los recursos procedentes de los Préstamos Hipotecarios y del resto de derechos que le corresponden. El Fondo contratará adicionalmente otros mecanismos de cobertura que se recogen en este apartado. Dichos mecanismos de cobertura se aplicarán de acuerdo con las reglas establecidas en el Folleto y servirán al objetivo de que los flujos de ingresos a que tiene derecho el Fondo sean capaces de atender a sus obligaciones de pago, todo ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y al reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional.

3.4.2 Operaciones financieras contratadas y mejoras de crédito.

3.4.2.1 Operaciones financieras contratadas.

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y los Bonos, y, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.

- Préstamo Subordinado GI, tal y como se regula en el apartado 3.4.3.1. del presente Módulo Adicional.
- Préstamo Subordinado FR, tal y como se regula en el apartado 3.4.3.2. del presente Módulo Adicional.
- Cuenta de Tesorería, tal y como se regula en el apartado 3.4.4.1. del presente Módulo Adicional.
- Cuenta de Reinversión, tal y como se regula en el apartado 3.4.4.2. del presente Módulo Adicional.
- Contrato de Agencia Financiera, tal y como se regula en el apartado 3.4.7.1. del presente Módulo Adicional.
- Permuta Financiera de Intereses, tal y como se regula en el apartado 3.4.7.2. del presente Módulo Adicional.
- Garantía de Liquidez y de la Permuta Financiera de Intereses, tal y como se regula en los apartados 3.4.4.3 y 3.4.7.2. del presente Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa en caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente, y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no diera lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos.

La descripción de los contratos recogida en el presente Folleto Informativo refleja la información más relevante de los mismos, reflejan fielmente su contenido y no se omite información que pueda afectar al contenido del Folleto.

Los citados contratos quedarán resueltos en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara en la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en el presente Folleto, o en el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción un suceso que no hubiera podido preverse, o

que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en este Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.

Adicionalmente, el Fondo contará con las siguientes protecciones y con los derechos subordinados que se relacionan a continuación:

- Fondo de Reserva, tal y como se describe en el apartado 3.4.2.2. del presente Módulo Adicional;
- Estructura de preferencia y subordinación del principal y de los intereses de los Bonos establecida en los apartados 4.8. y 4.9. de la Nota de Valores del Folleto.

3.4.2.2 Fondo de Reserva.

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a los Préstamos Hipotecarios impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, el Fondo contará con un Fondo de Reserva.

El Fondo de Reserva inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo a los fondos provenientes del Préstamo Subordinado FR, esto es, por un importe igual a 26.500.000 euros.

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades:

- El 5% del Saldo Inicial de Bonos de las Series A, B y C;
- El 10% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A, B y C;

En ningún caso el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a 13.250.000 de euros.

No obstante, no se podrá reducir el Fondo de Reserva inicial, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a los 3 años posteriores a la Fecha de Desembolso.

Tampoco podrá reducirse el Fondo de Reserva si se produce alguno de los siguientes supuestos:

- Que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos con impago superior a 90 días sea superior al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos.
- Que en la Fecha de Pago corriente no se pudiera dotar el Fondo de Reserva hasta el Nivel Mínimo requerido en dicha Fecha de Pago.

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión, o en su caso, en la de Tesorería.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación subordinada.

3.4.3.1 Préstamo Subordinado GI.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de 400.000 euros (en adelante, el "Préstamo Subordinado GI").

La entrega del importe del Préstamo Subordinado GI se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente

Financiero. El importe del Préstamo Subordinado GI se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo, sin perjuicio de que en el caso de que exista algún sobrante para esta finalidad, el Fondo pueda utilizarlo como Recursos Disponibles.

La remuneración del Préstamo Subordinado GI se realizará sobre la base de un tipo de interés variable, revisable en cada Fecha de Pago, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 1,5%, pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la primera inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

La amortización se efectuará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago.

El vencimiento del Préstamo Subordinado GI tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha Final o en la Fecha de Liquidación del Fondo o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado GI se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.3 del presente Módulo Adicional o, llegado el caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo para la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo establecido en el apartado 3.4.6.5 del presente Módulo Adicional.

Las cantidades debidas y no pagadas del Contrato de Préstamo Subordinado GI no devengarán intereses de demora a favor del prestamista.

3.4.3.2 Préstamo Subordinado FR

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de 26.500.000 de euros (en adelante, el "Préstamo Subordinado FR"), destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

La entrega del principal inicial del Préstamo Subordinado FR se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Reinversión.

La remuneración del Préstamo Subordinado FR se realizará sobre la base de un tipo de interés variable, revisable en cada Fecha de Pago, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 2,5%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

La amortización del Préstamo Subordinado FR se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual a los importes en que se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, una vez atendidos todos los conceptos que, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.3. del presente Módulo Adicional o, llegado el caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo y para la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo establecido en el apartado 3.4.6.5.

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado FR se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en la Fecha de Pago que corresponda existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a los prestamistas se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los

Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.3 del presente Módulo Adicional o, llegado el caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo y para la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo establecido en el apartado 3.4.6.5 del presente Módulo Adicional.

Las cantidades debidas y no pagadas del Contrato de Préstamo Subordinado FR no devengarán intereses de demora a favor del prestamista.

3.4.3.3 Estructura de preferencia y subordinación en el pago de principal e intereses de los Bonos.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4.6. de la Nota de Valores, los intereses de la Serie C se encuentran subordinados a los de las Series A y B. Los intereses de la Serie B se encuentran subordinados a los de la Serie A.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.6. de la Nota de Valores, el principal de la Serie C se encuentra subordinado al de las Series A y B. El principal de la Serie B se encuentra subordinado al de la Serie A.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería.

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero (a estos efectos, como Proveedor de la Cuenta de Tesorería), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "Cuenta de Tesorería") a través de la cual se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Sin perjuicio de otros conceptos que en su momento se depositarían en la Cuenta de Tesorería, en esta cuenta se ingresarán:

- (i) Aquellos importes que de acuerdo con el apartado 3.4.4.2 deban ser transferidos desde la Cuenta de Reinversión.
- (ii) Las cantidades netas que puedan corresponder al Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
- (iii) Los rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Tesorería.
- (iv) En la Fecha de Desembolso, el importe correspondiente al Préstamo Subordinado GI.
- (v) El producto de la liquidación de los activos del Fondo, cuando no sea procedente su ingreso en la cuenta de Reinversión.
- (vi) Cualesquiera otras cantidades que, de conformidad con lo establecido en la Escritura y en este Folleto, deban ingresarse en la Cuenta de Tesorería.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo y los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses diariamente a un tipo de interés igual a la media diaria del EURIBOR a 1 mes tal y como se determina en el Contrato de Agencia Financiera. Los intereses devengados se liquidarán y abonarán mensualmente en la propia Cuenta de Tesorería. El primer periodo de liquidación de la Cuenta de Tesorería se iniciará en la Fecha de Desembolso y terminará el último día del mes de la Fecha de Desembolso.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo del Proveedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su

calificación a corto plazo situándose por debajo de A-1 según la escala de calificación de S&P, o que dicha calificación fuera retirada, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa notificación a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Tesorería y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos emitidos por el Fondo.

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de A-1, según la escala de calificación de S&P, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Proveedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación A-1 por parte del Proveedor de la Cuenta de Tesorería.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima de A-1, según la escala de calificación de S&P, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANCO POPULAR en virtud del Contrato de Agencia Financiera.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener del Agente Financiero o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia a largo plazo de AAA, según la escala de calificación de S&P, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, o bien no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso por S&P, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera y que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

En el caso de que la deuda a corto plazo del Proveedor de la Cuenta de Tesorería alcanzara nuevamente la calificación a corto plazo A-1, según la escala de calificación de S&P, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, y si se hubiera producido la situación b), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo al Proveedor de la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Agencia Financiera.

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de la Agencia de Calificación. Todos los costes en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta del Proveedor de la Cuenta de Tesorería.

3.4.4.2 Cuenta de Reinversión

El Fondo dispondrá en Bankoa (a estos efectos, como Proveedor de la Cuenta de Reinversión), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Cuenta de Reinversión, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "Cuenta de Reinversión") a través de la cual se realizarán todos los ingresos que deba recibir el Fondo.

Sin perjuicio de otros conceptos que en su momento se depositarían en la Cuenta de Reinversión, en esta cuenta se ingresarán:

- (i) Los ingresos obtenidos en concepto de pagos de principal e intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios.

- (ii) Los ingresos obtenidos en concepto de pagos de intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios.
- (iii) Los rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Reinversión.
- (iv) El importe correspondiente al Fondo de Reserva.
- (v) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

BANKOA se obligará en virtud del Contrato de Cuenta de Reinversión a prestar al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de la Cuenta de Reinversión, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán por cuenta de BANKOA.

La Sociedad Gestora transferirá a la Cuenta de Tesorería, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades que correspondan a los Recursos Disponibles que vayan a ser aplicados conforme al Orden de Prelación de Pagos que corresponda.

La Cuenta de Reinversión no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo y los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión devengarán intereses diariamente a un tipo de interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. A efectos de revisión del tipo de interés, su devengo se dividirá en periodos trimestrales naturales. El tipo de interés de la Cuenta de Reinversión se determinará de acuerdo con el correspondiente contrato, y será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos fijado en la última Fecha de Determinación a la de comienzo de cada periodo de devengo de intereses de la cuenta. Los intereses devengados se liquidarán y abonarán en la propia Cuenta de Reinversión con fecha valor el último día de cada mes. El primer periodo de liquidación de la Cuenta de Reinversión se iniciará en la Fecha de Desembolso y terminará el último día del mes natural en curso de la Fecha de Desembolso.

En tanto BANKOA no tenga una calificación en la escala a corto plazo de S&P igual o superior a A-1, u otra expresamente reconocida por la Agencia de Calificación, el saldo de la Cuenta de Reinversión en cada momento no podrá ser superior al Importe Máximo Garantizado vigente menos 5.000.000 de euros, tal y como se describe en el apartado 3.4.4.4. siguiente. En consecuencia, en el caso de que el saldo de la Cuenta de Reinversión sea superior al Importe Máximo Garantizado menos 5.000.000 de euros, la Sociedad Gestora transferirá la diferencia a la Cuenta de Tesorería de inmediato en el mismo día en que esta situación se produzca.

3.4.4.3 Garantía de Liquidez

La Sociedad Gestora en nombre del Fondo contratará con CAMPG una garantía (la "Garantía de Liquidez") a primer requerimiento que garantiza al Fondo, a primer requerimiento de la Sociedad Gestora,

- (i) el pago de las obligaciones de BANKOA derivadas del Contrato de Cuenta de Reinversión; y
- (ii) el ingreso diario por BANKOA de las cantidades depositadas a nombre del Fondo cobradas por aquel de los Deudores en el último Periodo de Cobro de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional y su correlativo en la Escritura de Constitución, en el caso de que no hayan sido efectivamente ingresadas a favor del Fondo en la Cuenta de Reinversión o en la Cuenta de Tesorería.

Las condiciones de la Garantía de Liquidez, se recogerán en el Contrato de Garantías, las cuales se resumen a continuación.

CAMPG se comprometerá irrevocablemente a pagar al Fondo el importe solicitado, con el límite del Importe Máximo Garantizado. La Garantía de Liquidez se configura como garantía a primera demanda. Las obligaciones asumidas por CAMPG en virtud de la Garantía de Liquidez son abstractas y no accesorias, es decir, autónomas e independientes de las del Contrato de Cuenta de Reinversión y de las obligaciones de BANKOA recogidas en el apartado 3.4.5. siguiente y su correlativo en la Escritura de Constitución. Las obligaciones de CAMPG no se verán afectadas y conservarán toda su fuerza vinculante, aún en el supuesto de que las obligaciones de BANKOA bajo el Contrato de Cuenta de Reinversión o las obligaciones de BANKOA recogidas en el apartado 3.4.5. siguiente y su correlativo en la Escritura de Constitución sean nulas en origen o posteriormente anuladas. CAMPG se comprometerá a cumplir sus obligaciones de pago de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Garantías, al primer requerimiento de la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo), sin plantear ninguna objeción o alegación ni presentar ninguna clase de defensa que pudiese corresponder a BANKOA derivada del Contrato de Cuenta de Reinversión o de la Escritura de Constitución o de cualquier otro título. La Garantía de Liquidez no constituirá una fianza y no quedará sujeta a los artículos 1.822 al 1.856 del Código Civil ni a los artículos 439 al 442 del Código de Comercio, rigiéndose únicamente por las cláusulas del Contrato de Garantías. CAMPG reconocerá que los beneficios de orden y excusión no son aplicables a la Garantía de Liquidez. Ello no obstante, en la medida en que dichos beneficios pudieran, por cualquier causa, ser de aplicación, CAMPG expresamente renunciará a los mismos.

La Garantía de Liquidez se concederá por CAMPG por un importe que no superará el Importe Máximo Garantizado. El Importe Máximo Garantizado será 100.000.000 de euros desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Inicio de Amortización (incluida). A partir de la misma, el Importe Máximo Garantizado se reducirá trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a un ritmo del 3%, aplicado al Importe Máximo Garantizado de la Fecha de Pago inmediatamente anterior. No obstante, el Importe Máximo Garantizado no se reducirá por debajo del Nivel Mínimo del Fondo de Reserva más una cantidad igual a 5.000.000 de euros.

En ningún caso la Garantía de Liquidez obligará a CAMPG por una cantidad superior al Importe Máximo Garantizado.

Las cantidades provenientes de la ejecución de la Garantía de Liquidez en el caso a que se refiere el número (ii) anterior sólo se considerarán Recursos Disponibles del Fondo en una Fecha de Pago en la medida en que no hayan sido efectivamente cobradas por éste de BANKOA como Administrador de los Préstamos. Si dicho cobro se produjera con posterioridad a la ejecución de la Garantía, se deduciría su importe de los Recursos Disponibles y se abonaría por el Fondo al Garante.

El Fondo abonará a CAMPG, en cada Fecha de Pago, de acuerdo con el Contrato de Garantías, una comisión igual al 0,04%, en base anual, y liquidable por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago, sobre el Importe Máximo Garantizado en la Fecha de Pago anterior.

La Garantía de Liquidez vencerá en la Fecha Final. Ello no obstante, la Garantía de Liquidez se resolverá en los siguientes supuestos:

- a) en el caso de que BANKOA obtuviese una calificación igual o superior a A-1 (según la escala de calificación crediticia a corto plazo de la Agencia de Calificación), CAMPG quedará automáticamente liberada de la Garantía de Liquidez. Los efectos de dicha liberación se producirán en el momento en que BANKOA notifique a CAMPG y a la Sociedad Gestora la obtención de la referida calificación crediticia;

- b) si se produjese la resolución anticipada del Contrato de la Cuenta de Reinversión de acuerdo con lo establecido en el mismo y la total extinción de las obligaciones garantizadas por la Garantía de Liquidez.

3.4.4.4 Supuestos de modificación de la calificación crediticia de BANKOA o de quien preste la Garantía de Liquidez.

No obstante lo establecido anteriormente en relación a la Cuenta de Reinversión y a la Garantía de Liquidez, en el supuesto de que la calificación de CAMPG según la escala a corto plazo de S&P (mientras esté en vigor la Garantía de Liquidez), o, en su caso la de BANKOA (si no estuviera en vigor la Garantía de la Cuenta de Liquidez), fuera inferior a A-1, y mientras dicha situación se mantenga, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa comunicación a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de sesenta (60) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga conocimiento de tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Cuenta de Reinversión :

- (i) Obtener de otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, según la escala de calificación de S&P, u otra equivalente expresamente reconocida por dicha Agencia de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo en los términos anteriormente previstos, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANKOA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación mínima de A-1.
- (ii) Trasladar los saldos de la Cuenta de Reinversión a una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima de A-1, según la escala de calificación de S&P, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANKOA en virtud del Contrato de Cuenta de Reinversión.
- (iii) Transferir los saldos de la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Tesorería.

3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.

El Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas por los Deudores y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores o por otras personas obligadas a los mismos, en virtud de los correspondientes contratos relativos a los citados Préstamos Hipotecarios o de cualesquiera otros, sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos, en las fechas correspondientes. Los pagos derivados de los Préstamos Hipotecarios efectuados por los Deudores pertenecerán al Fondo, y se considerarán depositados a nombre de éste en Bankoa. En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, el Cedente, como Administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en el apartado 3.7.2. del presente Módulo Adicional, adoptando al efecto las medidas que tomarían en el caso de que siguieran manteniendo la titularidad de los Préstamos Hipotecarios en esa situación, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

Se define como Periodo de Cobro cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. Como excepción, el primer Periodo de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 30 de junio de 2009. Los

abonos por el Cedente como Administrador de los Préstamos Hipotecarios se efectuarán todos los Días Hábiles de cada Periodo de Cobro en la Cuenta de Reinversión y el importe abonado corresponderá a los importes abonados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios en ese mismo día.

En el supuesto de que la calificación a corto plazo otorgada a CAMPG (mientras esté en vigor la Garantía de Liquidez), o, en su caso la de BANKOA (si no estuviera en vigor la Garantía de Liquidez), fuera rebajada de A-1 según la escala de S&P, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá llevar a cabo las acciones descritas en el apartado 3.4.4.4. anterior. En caso de que se llevara a cabo la alternativa iii) descrita en dicho apartado BANKOA transferirá a la Cuenta de Tesorería todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos Hipotecarios. Dicha transferencia se realizará diariamente, y ello hasta que, en su caso, la calificación a corto plazo de CAMPG, o, en su caso la de BANKOA, vuelva a ser, al menos, de A-1, según la escala de calificación de S&P, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, o se obtenga la garantía a que se refiere el apartado 3.4.4.4. anterior, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá instruir al Cedente para que ingresen de nuevo las cantidades cobradas de los Préstamos Hipotecarios en la Cuenta de Reinversión.

Si se produjera el descenso de calificación por debajo de A-2, según la escala de calificación de S&P, del Garante (mientras esté en vigor la Garantía de Liquidez), o, en su caso la de BANKOA (si no estuviera en vigor la Garantía de la Cuenta de Liquidez) y este descenso de calificación pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, BANKOA llevará a cabo alguna de las siguientes acciones:

- (i) Obtener de una entidad, con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, según la escala de calificación de S&P, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento en que tenga lugar dicha circunstancia, un aval a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P vigente en cada momento, por un importe tal que permita mantener las calificaciones otorgadas a los Bonos por S&P; o
- (ii) Constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo para que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por S&P, en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde el momento en que tenga lugar la mencionada circunstancia, en una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de A-1, según la escala de calificación de S&P, por un importe equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Préstamos Hipotecarios durante un mes desde la fecha de pérdida de A-2, según la escala de calificación de S&P, y a una tasa de amortización anticipada (TAA) basada en la TAA histórica de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo. El Fondo únicamente podrá disponer de dicho depósito por el importe de las cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que BANKOA reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANKOA. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como gestor de cobro de los Préstamos Hipotecarios, instruirá al Cedente para que éste notifique a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería las cantidades a que vienen obligados por los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con

cuantas formalidades sean necesarias incluidas notificaciones a terceros y, en su caso, inscripciones en los registros pertinentes con el fin de garantizar la máxima eficacia de las garantías accesorias frente a terceros.

Control de las cantidades ingresadas provenientes de Préstamos Hipotecarios.

Dentro de los cinco primeros Días Hábiles de cada mes, el Cedente procederá a entregar al Fondo, como información respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, un informe detallado que contenga:

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, diferenciando entre importe vencido y no vencido.
- Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, incluidas recuperaciones de impagos anteriores.
- Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo Hipotecario, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados.
- Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de intereses correspondiente a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).
- Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de intereses de demora, comisiones y gastos correspondiente a cada Préstamo Hipotecario (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).
- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Préstamo Hipotecario.
- Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia, en su caso.
- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso.
- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario.
- Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Préstamos Hipotecarios Fallidos durante el Periodo de Cobro anterior.
- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de principal acumulado, vencido y no cobrado.
- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).
- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario.
- En relación a los Préstamos Hipotecarios en impago, un informe detallado de su situación, las fechas esperadas de recuperación de cantidades impagadas y el importe de las mismas así como el estado de los procedimientos judiciales de recuperación.
- Información sobre cualquier bien o derecho que el Fondo se hubiera adjudicado como consecuencia de los procesos de reclamación que se hubieran iniciado.

Adicionalmente, el Cedente se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a los Préstamos Hipotecarios le requiera la Sociedad Gestora, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Se define la Fecha de Ajuste de Cobros el 20 de cada mes o Día Hábil inmediato anterior. En dicha Fecha, la Sociedad Gestora procederá a ajustar con el Cedente las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Reinversión en el Periodo de

Cobro correspondiente al mes natural inmediato anterior a dicha fecha, con las que correctamente deberían haber sido ingresadas de acuerdo con cada uno de los contratos correspondientes a los Préstamos Hipotecarios. La primera Fecha de Ajuste de Cobros será el 20 de julio de 2009.

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe del ajuste en la Fecha de Ajuste de Cobros, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Ajuste de Cobros, se efectuará por el Cedente la entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Cedente como Administrador.

3.4.6 Orden de Prelación de Pagos.

3.4.6.1 Recursos Disponibles.

En la Fecha de Desembolso se considerarán Recursos Disponibles los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y suscripción de los Bonos, más los recibidos en concepto del Préstamo Subordinado GI y del Préstamo Subordinado FR.

Para cada Fecha de Pago del Fondo, se considerarán Recursos Disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Reinversión, correspondientes a los siguientes conceptos:

- Las cantidades depositadas en concepto de principal, intereses y cualesquiera otros conceptos cobrados procedentes de los Préstamos Hipotecarios hasta el último día del mes anterior (incluido).
- Rendimientos cobrados por la Cuenta de Reinversión, por la Cuenta de Tesorería, durante los Periodos de Intereses de la Cuenta de Reinversión, de la Cuenta de Tesorería inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago, y de cualquier otra que pueda haber abierto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo.
- Cantidades netas percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
- En su caso, las cantidades procedentes de la ejecución de garantías reguladas en el Contrato de Garantías conforme a las reglas allí establecidas.
- Los posibles sobrantes del Préstamo Subordinado GI, en la parte en que haya podido exceder de los gastos de constitución.
- Los importes correspondientes al Fondo de Reserva.
- En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos al principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios y que puedan corresponder al Fondo, incluidos los intereses de demora.
- El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos que se recoge a continuación.

Cuando se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, se considerarán, asimismo, Recursos Disponibles el importe de la liquidación de los activos del Fondo y cualesquiera cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería (incluyendo las cantidades cobradas en concepto de reembolso del principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios correspondientes al mes natural en que dicha Liquidación Anticipada tenga lugar) y en la Cuenta de Reinversión.

3.4.6.2 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Desembolso:

Los Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso se aplicarán al pago correspondiente a la compra de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo, al pago de los gastos iniciales del Fondo, y a la constitución del Fondo de Reserva.

3.4.6.3 Orden de Prelación de Pagos para cualquier Fecha de Pago a partir de la Fecha de Desembolso y distinta de la Fecha de Liquidación del Fondo y distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cualquier Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación del Fondo y distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:

- (i) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo.
- (ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo Parte afectada por una Causa de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas (tal y como se definen en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses), la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la Parte afectada por una Causa de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean Partes afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (x) posterior.
- (iii) Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
- (iv) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (vii) de este Orden de Prelación de Pagos.
- (v) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (viii) de este Orden de Prelación de Pagos.
- (vi) Retención de la Cantidad Disponible de Principal.
- (vii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.4 del Módulo Adicional.
- (viii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.4 del Módulo Adicional.

- (ix) Dotación del Fondo de Reserva hasta que este alcance su Nivel Mínimo en todas las Fechas de Pago que no sean aquella en que se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo o en la liquidación en la Fecha Final.
- (x) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la Parte B, (2) por ser ésta la Parte Afectada por una Causa de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las Partes Afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.
- (xi) Pago de intereses del Préstamo Subordinado GI.
- (xii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR.
- (xiii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado GI.
- (xiv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado FR.
- (xv) Pago en concepto de Comisión Variable.

3.4.6.4 Reglas de posposición en el pago de los Intereses de los Bonos B y C.

Se procederá a la posposición del pago de los intereses del Bono B al (vii) lugar cuando en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Nominal Pendiente acumulado de los Préstamos Hipotecarios Fallidos desde la Fecha de Constitución del Fondo fuera superior al 23% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución y siempre y cuando no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos A y la completa amortización de los Bonos B.

Se procederá a la posposición del pago de los intereses del Bono C al (viii) lugar cuando en la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Nominal Pendiente acumulado de los Préstamos Hipotecarios Fallidos desde la Fecha de Constitución del Fondo fuera superior al 15% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución y siempre y cuando no se hubiera producido ya o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente la completa amortización de los Bonos A y la completa amortización de los Bonos B y la completa amortización de los Bonos C.

3.4.6.5 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación del Fondo y en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en los supuestos recogidos en el apartado 4.4. del Documento de Registro y aplicará los Recursos Disponibles de acuerdo con el siguiente orden:

- (i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- (ii) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo.
- (iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo Parte afectada por una Causa de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas (tal y como se definen en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses), la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la Parte afectada por una Causa de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean Partes afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el

Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán postpuestas en el lugar a que se refiere el número (x) posterior.

- (iv) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie A.
- (v) Amortización de los Bonos de la Serie A.
- (vi) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B.
- (vii) Amortización de los Bonos de la Serie B.
- (viii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C.
- (ix) Amortización de los Bonos de la Serie C.
- (x) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la Parte B, (2) por ser ésta la Parte Afectada por una Causa de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las Partes Afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.
- (xi) Pago de intereses del Préstamo Subordinado GI.
- (xii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR.
- (xiii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado GI.
- (xiv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado FR.
- (xv) Pago en concepto de Comisión Variable.

3.4.6.6 Otras reglas relevantes para el Orden de Prelación de Pagos.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Recursos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.
- Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago en el mismo nivel de prelación.
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

3.4.6.7 Comisión Variable.

El Cedente tendrá derecho a la Comisión Variable. Dicha Comisión Variable se devengará diariamente. Se define la Comisión Variable como la diferencia entre (i) todos los ingresos devengados a favor del Fondo que puedan derivarse de los Préstamos Hipotecarios más los rendimientos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos

impagos se produzcan en los Préstamos Hipotecarios que integran su activo. En la Fecha de Liquidación del Fondo, en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, o, en su caso, en la Fecha Final, se sumará, adicionalmente, el remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo.

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo.

El Cedente podrá ceder, transferir, sustituir y subrogar los derechos y obligaciones que se deriven de su derecho en este concepto siempre que cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

3.4.6.8 Gastos del Fondo.

A los efectos del presente apartado:

- Se considerarán **gastos ordinarios** del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere el apartado 3.7.1. del presente Módulo Adicional, las comisiones derivadas del Contrato de Garantías, la comisión del Agente Financiero, la Comisión de Administración de los Préstamos Hipotecarios, los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos derivados de la amortización de los Bonos y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. Se estima que los gastos ordinarios para el primer ejercicio ascenderán a 130 miles de euros. Dichas cantidades variarán en los ejercicios siguientes, teniendo en cuenta que algunos de dichos costes están referenciados al saldo de la cartera, otros son fijos y otros se revisarán de acuerdo con un índice general de precios.
- Se considerarán **gastos extraordinarios**, los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados de, en su caso, la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.

3.4.7.1 Agencia Financiera.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de Banco Popular. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Popular un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la

Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el “Contrato de Agencia Financiera”).

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero contenidas en ese Contrato son resumidamente las siguientes:

- En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 11:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total del compromiso de suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión, le abone la Entidad Suscriptora de los Bonos.
- En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención, en su caso, a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- En cada una de las Fecha de Pago del Fondo, realizar todos aquellos pagos que en concepto de gastos y comisiones le notifique la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.
- Custodia de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, las funciones que se regulan en el Contrato de Agencia Financiera, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), (iii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En los mismos términos, el Agente Financiero podrá extinguir dichos subcontratos o delegaciones. Dicha subcontratación o delegación no supondrá la exoneración de responsabilidad alguna para el Agente Financiero.

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en virtud de dicho subcontrato o delegación.

La subcontratación o delegación no podrá perjudicar, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y deberá comunicarse a la CNMV (y contar, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional en relación a la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia Financiera siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes). La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos y para las calificaciones otorgadas a los mismos. La sustitución se comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación.

Sin perjuicio de las normas de funcionamiento de la Cuenta de Tesorería, en el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo del Agente Financiero fuera rebajada a un nivel inferior a A-1, según la escala de S&P, o alguna de dichas calificaciones fuera retirada, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a tal rebaja y previa comunicación a la Agencia de Calificación, la opción necesaria dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de

Agencia de Financiera y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de A-1, según la escala de calificación de S&P, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo los compromisos asumidos por el Agente Financiero;
- b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación a corto plazo no inferior a A-1, según la escala de calificación de S&P, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su contrato.

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banco Popular, y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a A-1, según la escala de calificación de S&P, u otra explícitamente reconocida por la Agencia de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia Financiera, (ii) se comunique a la CNMV y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente Financiero como consecuencia de la decisión adoptada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera, serán por cuenta del Agente Financiero sustituido.

El Agente Financiero recibirá una comisión anual de 14.000 euros, establecida en el Contrato de Agencia Financiera.

3.4.7.2 Permuta Financiera de Intereses.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKOA un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o *Swap* cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora

Parte B: BANKOA

Fechas de Liquidación: Coincidirán con: (i) Las Fechas de Ajuste de Cobros correspondientes a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año en el caso de que la cantidad neta a pagar deba ser pagada al Fondo por la Parte B; y (ii) Las Fechas de Pago del Fondo en el caso de que esas cantidades deban ser pagada por la Parte A. Se entiende por Periodo de Liquidación el periodo comprendido entre dos Fechas de Liquidación.

Nacional de la Permuta: el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos al inicio del Periodo de Liquidación.

Importe Variable Parte A: Para cada Fecha de Liquidación será igual a la suma de (i) los intereses de los Préstamos Hipotecarios efectivamente cobrados por el Fondo e ingresados en la Cuenta de Reinversión correspondientes a los tres meses naturales inmediatos anteriores al de la Fecha de Liquidación en curso; más (ii) los intereses efectivamente cobrados por el Fondo en virtud de la remuneración por la Cuenta de

Reinversión que se hayan devengado en los tres meses naturales inmediatos anteriores al de la Fecha de Liquidación en curso hasta la Fecha de Inicio de Amortización (incluida). Para la primera Fecha de Liquidación, será igual a la suma de (i) los intereses de los Préstamos Hipotecarios efectivamente cobrados por el Fondo e ingresados en la Cuenta de Reinversión desde la Fecha de Constitución hasta el 31 de agosto de 2009; más (ii) los intereses efectivamente cobrados por el Fondo en virtud de la remuneración por la Cuenta de Reinversión que se hayan devengado desde la Fecha de Desembolso hasta el 31 de agosto de 2009.

Pagos Parte A: En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará a la Parte B el Importe Variable de la Parte A.

Tipo de Interés de la Parte B: será para cada Periodo de Liquidación el Tipo de Interés Nominal medio de los Bonos de las Series A, B y C, aplicable en dicho Periodo de Liquidación, ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de cada serie de Bonos en la Fecha de Liquidación inmediata anterior más un margen de 0,4%.

Importe Variable Parte B: Para cada Fecha de Liquidación será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nominal de la Permuta en función del número de días del Periodo de Liquidación en base 360.

Pagos Parte B: En cada Fecha de Liquidación, la Parte B abonará a la Parte A el Importe Variable de la Parte B.

Base de Liquidación: La Base de Liquidación será de 360 días.

Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso.

Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses: Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en los apartados 3.4.6. del Módulo Adicional. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de concertar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas.

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo de la Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de la Permuta Financiera de Intereses.

Garantía del Contrato de Permuta Financiera de Intereses: La Sociedad Gestora en nombre del Fondo contratará con CAMPG una garantía (la "Garantía del Contrato de Permuta Financiera de Intereses") que garantiza al Fondo, a primer requerimiento de la

Sociedad Gestora, el cumplimiento de las obligaciones que se derivan a BANKOA como Parte B del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. Las condiciones de dicha garantía se regulan en el Contrato de Garantías.

La Garantía del Contrato de Permuta Financiera de Intereses se configurará como garantía a primera demanda. Así pues, las obligaciones asumidas por CAMPG en virtud de la Garantía del Contrato de Permuta Financiera de Intereses serán abstractas y no accesorias, es decir, autónomas e independientes de las del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, de tal manera que las obligaciones de CAMPG no se verán afectadas y conservarán toda su fuerza vinculante, aún en el supuesto de que las obligaciones de BANKOA bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses sean nulas en origen o posteriormente anuladas.

En consecuencia, CAMPG se comprometerá a cumplir sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en este Contrato, al primer requerimiento de la Sociedad Gestora (en nombre y representación del Fondo), sin plantear ninguna objeción o alegación ni presentar ninguna clase de defensa que pudiese corresponder a BANKOA derivada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses o de cualquier otro título.

La Garantía del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá una fianza y, por lo tanto, no queda sujeta a los artículos 1.822 al 1.856 del Código Civil ni a los artículos 439 al 442 del Código de Comercio, rigiéndose únicamente por las estipulaciones del Contrato de Garantías. En consecuencia, CAMPG reconocerá y convendrá que los beneficios de orden y excusión no son aplicables a la Garantía del Contrato de Permuta Financiera de Intereses. Ello no obstante, en la medida en que dichos beneficios pudieran, por cualquier causa, ser de aplicación, CAMPG expresamente renunciará a los mismos.

El Fondo abonará a CAMPG, en cada Fecha de Pago, de acuerdo con el Contrato de Garantías, una comisión igual al 0,006%, en base anual, y liquidable por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago, sobre el Nocial de la Permuta Financiera de Intereses al comienzo de cada Periodo de Liquidación.

Supuestos de rebaja de la Calificación aplicables al Garante y a la Parte B (cuando no esté en vigor la Garantía del Contrato de Permuta Financiera de Intereses).

En el supuesto de que la calificación de CAMPG según la escala a corto plazo de S&P (mientras esté en vigor la Garantía del Contrato de Permuta Financiera de Intereses), o, en su caso la de BANKOA (si no estuviera en vigor la Garantía del Contrato de Permuta Financiera de Intereses), fuera inferior a A-1 o A+ a largo plazo (si no dispusiese de calificación a corto plazo), la Parte B se convertirá en contrapartida inelegible de la Permuta Financiera y deberá (i) constituir una garantía a favor de la Parte A, en un plazo máximo de 10 Días Hábiles, y hasta que se adopte una de las opciones que se prevén en el apartado (ii) siguiente, por un importe correspondiente al 100% del valor de mercado de la Permuta Financiera o del 125% del valor de mercado de la permuta cuando disminuya la calificación a A-2 (corto plazo) o por debajo de dicha calificación según a la escala de calificación de S&P, de acuerdo con los criterios descritos en Contrato de Permuta Financiera de Intereses; y (ii) en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales:

- 1) buscar una tercera entidad con una calificación mínima de A-1 a corto plazo o A+ a largo plazo (si no dispusiese de calificación a corto plazo), según la escala de calificación de S&P para la deuda no subordinada no garantizada, que garantice, las obligaciones derivadas de la Permuta Financiera, en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y S&P y que asegure el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos por parte de S&P, según lo requerido por los Criterios de Swap de S&P en vigor en ese momento; o

- 2) ceder su posición contractual en la Permuta Financiera a una tercera entidad con una calificación mínima de A-1 a corto plazo o A+ a largo plazo (si no dispusiese de calificación a corto plazo), según la escala de calificación de S&P para la deuda no subordinada no garantizada.

Cualquier garantía estará sujeta a la confirmación y mantenimiento de la calificación de los Bonos otorgada por S&P. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

Vencimiento del Contrato: El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara en la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha Final y (ii) fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.4. del Documento de Registro.

3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente de los activos titulizados.

BANKOA es el Cedente de los Préstamos Hipotecarios.

Los datos societarios del Cedente se encuentran descritos en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

A continuación se incluyen los principales datos financieros de las Cuentas Anuales auditadas de BANKOA a 31 de diciembre de 2007 y 2008 y no auditadas a 31 de marzo de 2009 (esta información ha sido elaborada conforme a la Circular 4/2004 del Banco de España modificada por la Circular del Banco de España 6/2008; la información correspondiente a 31 de diciembre de 2007 ha sido modificada respecto a la que figuraba en las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio con objeto de presentarlas de acuerdo con la citada Circular 6/2008). La información en cuanto a recursos propios y solvencia se ha elaborado según la Circular de Banco de España 5/2008).

INFORMACIÓN FINANCIERA BANKOA (datos en miles de Euros)			
BALANCE DE SITUACIÓN			
	A 31/03/2009	A 31/12/2008	A 31/12/2007
Caja y depósitos Bancos Centrales	22.294	38.222	18.356
Entidades de Crédito	63.302	106.384	83.233
Inversión Crediticia	1.442.315	1.449.834	1.384.320
Cartera de Valores	116.439	119.845	105.299
Otros activos	34.850	34.764	33.266
TOTAL ACTIVO	1.679.200	1.749.049	1.622.474
Entidades de Crédito	711.439	724.482	731.682
Débitos a clientes	755.572	796.376	654.588
Débitos representados por valores negociables	64.898	86.146	114.135
Otros pasivos	29.272	23.213	23.223
Pasivos subordinados			
Capital, reservas, resultados y provisiones	118.019	118.832	98.846
TOTAL PASIVO	1.679.200	1.749.049	1.622.474
PERDIDAS Y GANANCIAS			
Ingresos por intereses y rendimientos	20.880	87.628	73.515
Gastos por intereses y cargas	10.881	59.413	50.593
Margen de Intereses	9.999	28.215	22.922
Ingresos No Financieros	2.432	10.475	10.228
Gastos de Explotación	9.344	30.397	25.543
Resultado de Explotación	3.087	8.293	7.607
Sanearios, provisiones y otros	-1	-224	-283
Beneficio antes de impuestos	3.088	8.517	7.890
Impuestos	827	2.260	1.997
Dotación Obligatoria al Fondo de Educación y Promoción			
Beneficio del ejercicio	2.261	6.257	5.893
ROA (Beneficio neto / Activos totales medios) %	0,53%	0,35%	0,38%
ROE (Beneficio neto / Recursos propios medios) %	7,72%	5,84%	6,33%
Número de oficinas	43	44	44
Número de empleados	292	292	283
PATRIMONIO NETO CONTABLE			
Fondo de Dotación / Capital	25.411	25.411	23.101
Reservas:			
Prima de emisión	48.595	48.595	35.906
Reserva (Legal, estatutarias...)	38.154	35.322	32.084
Reserva de revalorización	1.680	1.680	1.680
Beneficio del ejercicio	2.261	6.257	5.893
Dividendo activo a cuenta			
Acciones propias			
Ajustes por valoración:	-2.321	-2.759	-3.586
PATRIMONIO NETO CONTABLE	113.760	114.486	95.058
Dotación Obra Benéfico Social / Dividendo		3.425	3.113
PATRIMONIO NETO DESPUÉS DE APLICACIÓN DE RESULTADOS	113.760	111.061	91.945
DESGLOSE DE RECURSOS PROPIOS			
NORMATIVA DEL BANCO DE ESPAÑA			
Recursos Propios Básicos	112.044	112.044	96.836
Recursos Propios 2ª categoría	13.247	13.247	14.409
Deducciones			-3.754
TOTAL RECURSOS PROPIOS	125.291	125.291	107.491
Coefficiente de Recursos Propios	10,56%	10,58%	9,04%
* Las entidades que consoliden con un grupo deberán proveer esta información en base consolidada.			
INVERSIÓN CREDITICIA			
Cartera Hipotecaria Total	863.966	875.029	805.754
Cartera Elegible	575.588		
Elegible sobre Total Cartera	66,62%		
Importe de Cédulas Hipotecarias en vigor	0	0	0
MOROSIDAD Y COBERTURA			
Riesgo crediticio computable	1.651.466	1.646.672	1.528.471
Riesgo en mora	20.294	17.355	12.742
Con garantía real	13.834	10.785	8.306
Resto	6.460	6.570	4.436
Cobertura constituida Total (I)	9.792	6.932	5.160
Ratios			
Morosidad	1,23%	1,05%	0,83%
Morosidad hipotecaria	1,39%	1,06%	0,88%
Cobertura simple de la morosidad*	48,25%	39,94%	40,50%
Cobertura incluyendo garantías reales**	116,42%	102,09%	105,68%
* Cobertura constituida Total (I) / Riesgo en mora			
** Cobertura constituida Total (I) + Riesgo en mora con garantía real/ Riesgo en mora			

3.6 Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.

No aplicable.

3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.

El Fondo será constituido por "InterMoney Titulización, SGFT, S.A." como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del mismo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos, ateniéndose a las disposiciones que estén vigentes al efecto en cada momento.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en este Folleto y en la normativa vigente.

En concreto, a la Sociedad Gestora, le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos, tanto los que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, como de la Permuta Financiera de Intereses, de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Reinversión, o de cualquier otra abierta a nombre del Fondo. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (iv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Préstamos Hipotecarios adquiridos por el Fondo.
- (v) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto.
- (vi) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento.
- (vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada

momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios.

- (viii) Cursar las instrucciones oportunas en relación con la Cuenta de Tesorería y con la Cuenta de Reinversión.
- (ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado GI y del Préstamo Subordinado FR.
- (xi) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV, en caso de que sea necesaria.
- (xii) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran la CNMV o cualquier otro organismo supervisor.
- (xiii) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran la Agencia de Calificación. En concreto, la Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación (enviando la información correspondiente a la dirección comunicada en cada momento por la Agencia de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la situación del Fondo y de los Préstamos Hipotecarios, con el contenido y en la forma que se acuerde entre la Sociedad Gestora y la Agencia de Calificación. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas.
- (xiv) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo.
- (xv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses.
- (xvi) Efectuar los cálculos a que viene obligada en función del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa en caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto.

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

En contraprestación por sus funciones, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión inicial incluida entre los gastos recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores, y, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en cada Fecha de Pago, una comisión periódica que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y que se liquidará y pagará por periodos vencidos en cada Fecha de Pago.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible, no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de ninguna de sus responsabilidades.

Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Para el supuesto de renuncia:

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - a. La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
 - b. En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificador, la calificación otorgada a los valores por la Agencia de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días desde que aquélla fuese efectiva, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación.

Para el caso de sustitución forzosa:

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.2 Custodia, Administración y Gestión de Cobros de los Préstamos Hipotecarios.

De conformidad con la obligación establecida en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente se compromete a conservar la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios por él cedidos hasta la cancelación total de los mencionados Préstamos Hipotecarios, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos. En los siguientes apartados se describen las obligaciones que asume el Administrador de los Préstamos Hipotecarios. Sin perjuicio de éstas, las obligaciones del Administrador se extenderán a todas aquellas que, aun no estando descritas en detalle en dichos apartados, le fueran exigibles en el desarrollo diligente de dicha tarea. A estos efectos, el Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrán llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello.

El mandato en favor del Cedente para la custodia, administración y gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate, por parte del Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como Administrador de Préstamos Hipotecarios o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones, siempre que lo notifique a la Agencia de Calificación y con ello no se perjudique la calificación otorgada por aquélla a los Bonos. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Serán por cuenta del Administrador todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos, que se devenguen o en que incurra o que venga obligado a repercutir en la custodia y administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio

de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos.

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios, el Cedente percibirá una remuneración que se devengará diariamente y se pagará en cada Fecha de Pago, del 0,05% anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

3.7.2.1 Compromisos Generales del Cedente como Administrador.

En general, el Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a:

- (i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía judicial o extrajudicial.
- (ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios.
- (iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- (iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- (v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios.
- (vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.

El Administrador de los Préstamos Hipotecarios no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Préstamos Hipotecarios.

En concreto, el Administrador no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Administrador de los servicios de administración, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Administrador o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones, estando en dichos casos el Administrador obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora.

3.7.2.2 Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los Préstamos Hipotecarios que el que dedicaría y ejercería en la administración de Préstamos Hipotecarios que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, prestará dichos servicios de acuerdo con las prácticas bancarias que habitualmente aplicaría una entidad de crédito.

El Administrador estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los Préstamos Hipotecarios que se contienen en el correspondiente Anexo de la Escritura de Constitución siempre que sea legalmente posible y siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. En concreto, el Administrador llevará a cabo, entre otras, las actividades que se describen a continuación:

- (i) Mantener todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los Préstamos Hipotecarios que administre, y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonar la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado de acuerdo con lo establecido en este apartado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir emprender procedimientos para la ejecución de los mismos.
- (ii) El Cedente, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los mismos o de cualquier derecho accesorio a ellos, de acuerdo con los términos y condiciones de sus contratos, en las fechas correspondientes, obligándose el Administrador a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá notificar la cesión de los Préstamos Hipotecarios a los Deudores, y exigir que éstos efectúen los pagos a que vienen obligados directamente en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que a estos efectos se determina en los apartados 3.4.4.1. del presente Módulo Adicional.

Actuaciones en caso de demora.

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que al resto de los activos crediticios de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en la Escritura de Constitución a estos efectos, adoptando las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos hipotecarios de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

El Administrador vendrá obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo.

A continuación se describen los procedimientos que BANKOA aplica para esta función, desarrollada a través de una unidad de recuperaciones, que mantiene relación de dependencia tanto con el área de Gestión de Riesgos como con Secretaría General-Asesoría Jurídica. Su función abarca desde el control y seguimiento de los riesgos que presentan cualquier impago hasta actuaciones precontenciosas en colaboración directa con la Asesoría Jurídica.

La función de gestión de cobros se lleva a cabo con el auxilio de herramientas informáticas generadoras de alertas automáticas dirigidas a los responsables de la red comercial, gestores de clientes y directores de oficinas. Escalonadas en el tiempo, se generan en distintos días fijos del mes, en función del número de cuotas impagadas que presentan las operaciones. Por otro lado, el sistema informático genera automáticamente y remite a los responsables de las oficinas comerciales todos los movimientos diarios de entradas y salidas de operaciones en situación de morosidad.

En reuniones periódicas de los responsables de recuperaciones y de asesoría jurídica se adoptan decisiones relacionadas con gestiones de cobro, iniciación de actuaciones judiciales y propuestas de acuerdos y/o refinanciaciones. Todas las operaciones que implican aplazamientos y refinanciaciones se adoptan con resolución favorable del área de Riesgos.

Las actuaciones de reclamación judicial son dirigidas mayoritariamente por letrados internos asignados a Asesoría Jurídica. Para las acciones judiciales que se interponen en dos zonas geográficas puntuales existen sendos contratos de servicios suscritos con letrados locales.

Por último, existe un Comité de seguimiento de riesgos dudosos integrado por el Consejero Delegado, el Secretario General, el Director de Control de Riesgos y el responsable de la unidad de recuperaciones. Su finalidad es conocer la situación de los expedientes, expectativas de cobro y la adecuación del nivel de provisiones y, si procede, adoptar las decisiones que corresponda. La periodicidad de las reuniones de este Comité es trimestral.

Actuaciones judiciales.

El Administrador y la Sociedad Gestora, en su caso, como representante legal del Fondo, ejercitarán las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse, preferentemente, por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Si no fuere posible, el Administrador y la Sociedad Gestora deberán instar los procesos judiciales o extrajudiciales que resulten procedentes.

En particular, el Administrador se obliga a:

- (i) Ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor, en nombre propio y en interés de la Sociedad Gestora, en su condición de representante legal del Fondo
- (ii) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones.

Además, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestora del Fondo, como titular de los Préstamos Hipotecarios, podrá concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento judicial o extrajudicial iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BANKOA, S.A. para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y por cuenta del Fondo y/o en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar cuanto antes las acciones y otras facultades requeridas

para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

En todo caso, y en relación a los Préstamos Hipotecarios, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 31 del Real Decreto 716/2009. A estos efectos, el Administrador, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo del Real Decreto 716/2009.

Asimismo, el Administrador deberá, con carácter general, presentar la demanda correspondiente si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanuda los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Si hubieran transcurrido seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanuda los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar al Administrador para que proceda al inicio del procedimiento judicial o extrajudicial correspondiente para la reclamación total de la deuda, y si no diera una causa que justifique suficientemente la falta de presentación de la demanda, podrá proceder directamente ella misma al inicio del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que para el Administrador puedan derivarse en ese caso.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá continuar el ya iniciado por el Administrador, si así lo permitiera y siempre con sujeción a la normativa que fuera de aplicación. En concreto, en relación a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición del Cedente y continuar con el procedimiento judicial.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación, en pago de su crédito, de los bienes, muebles o inmuebles, y derechos objeto de enajenación forzosa, en cualesquiera procedimientos iniciados para exigir el cumplimiento de los Préstamos Hipotecarios.

Una vez iniciados los procedimientos judiciales o extrajudiciales en reclamación de las cantidades debidas derivadas de un Préstamo Hipotecario, el Administrador deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo, realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el seno del proceso correspondiente.

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago extrajudiciales realizados a los Deudores. Igualmente, el Administrador se obliga a informar mensualmente o a requerimiento de la Sociedad Gestora de novedades significativas del estado en que se encuentren los procesos judiciales o extrajudiciales que se hayan iniciado contra los Deudores (de la interposición de la demanda, del despacho de ejecución, del requerimiento judicial de pago, de la oposición del Deudor, de la iniciación de la vía de apremio y de la conclusión del proceso), así como de cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa

para el inicio o continuación, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales o extrajudiciales.

Específicamente, el Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas y condiciones de las subastas de bienes, muebles o inmuebles, y derechos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución judicial que ordene la celebración de la subasta para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.

El Administrador se compromete a asistir a las subastas, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que hayan recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del bien en favor del Fondo, en cumplimiento estricto de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. En ausencia de tales instrucciones, el Administrador actuará, atendiendo a las circunstancias concretas del caso, en la forma que estime conveniente con sujeción a idénticos procedimientos que para el resto de préstamos hipotecarios de su cartera, y siempre velando por los intereses del Fondo.

En caso de que llegasen a adjudicarse bienes muebles o inmuebles o derechos de cualquier tipo al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a la venta, enajenación o realización de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

El Cedente en los supuestos de ejecución hipotecaria, cuando en el registro de la Propiedad aparezcan inscritas, sobre el bien inmueble gravado con la hipoteca por cuya virtud se procede, hipotecas preferentes a ésta que, sin embargo, hubieran quedado extinguidas, realizará las actuaciones que legalmente resulten procedentes para restablecer la concordancia entre el registro y la realidad jurídica extraregstral. En los casos en los que se disponga de la documentación correspondiente, se realizará, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y en el título iv) de la Ley Hipotecaria y en los demás, con arreglo al artículo 209 de esta misma ley.

Entre las funciones del Administrador se encuentra la de gestionar la citada venta, enajenación o realización. En concreto, el Administrador se compromete a recopilar toda la documentación precisa para el acto de la venta, enajenación o realización y remitírsela a la Sociedad Gestora (entre otros, la documentación judicial y, en su caso, la escritura de compraventa), y a coordinar la venta, enajenación o realización del bien o derecho con el fedatario público cuya intervención, en su caso, se hubiera decidido. Adicionalmente, en relación con los inmuebles adjudicados al Fondo tanto como consecuencia de la ejecución de las garantías asociadas a los Préstamos Hipotecarios por él cedidos al Fondo, como por cualquier otro procedimiento, el Administrador se compromete a: (i) encontrar una agencia inmobiliaria y llevar a cabo con ella todas las actuaciones necesarias para la venta del bien inmueble (en caso de que el Administrador no disponga de departamento inmobiliario o similar propio); y (ii) realizar todos los trámites que sean oportunos y necesarios ante el Registro de la Propiedad en relación con la venta del bien inmueble.

El Administrador dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos bienes o derechos que se hubiera adjudicado el Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el bien o derecho. El derecho de tanteo implicará que el Administrador podrá adquirir los bienes o derechos en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.

3.7.2.3 Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios

El Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios quedará, desde la Fecha de Constitución, autorizado, respecto a los Préstamos Hipotecarios por él cedidos, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, no afecte negativamente a los pagos a realizar al

Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora, (i) para permitir subrogaciones en los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Anexo correspondiente de la Escritura de Constitución y resumidos en el apartado 2.2.7. del presente Módulo Adicional del Cedente y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad a cargo del Deudor o del nuevo deudor y (ii) para acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios, siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente en virtud de este apartado.

Modificaciones de los tipos de interés.

El Cedente como Administrador deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Cedente estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus Préstamos Hipotecarios a tipo de interés variable o tipo de interés fijo.

Modificaciones del vencimiento final y del sistema de amortización:

De acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente podrá modificar la fecha de vencimiento final y el sistema de amortización de los Préstamos Hipotecarios siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) Que la nueva fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios sea como máximo la de 42 meses anterior a la Fecha Final.
- (ii) Que se otorgue con el Deudor y con el hipotecante, la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario en cuestión y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo la hipoteca al menos en el mismo rango registral con que cuenta en la Fecha de Constitución.
- (iii) Que los gastos que se deriven de la modificación del Préstamo Hipotecario sean a cargo del Cedente o del Deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.
- (iv) Que el importe a que ascienda la suma de Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Constitución sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento, por un lado, y del sistema de amortización, por otro, no podrá superar en cada caso el 15% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios en dicha Fecha de Constitución.

El Cedente deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación de los Préstamos Hipotecarios por parte del Cedente, en caso de que dichas actuaciones perjudiquen los intereses del Fondo y de los tenedores de los Bonos y puedan afectar a la calificación de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación.

La modificación de un Préstamo Hipotecario no provocará que ésta no se ajuste a las declaraciones y garantías conferidas por el Cedente en la Escritura de Constitución.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 716/2009, el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por causa distinta del pago, renunciar o transigir sobre ellas, condonar en todo o en parte el préstamo garantizado ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el

rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos anteriores. En este sentido, el Cedente no podrá otorgar préstamos hipotecarios adicionales igualados en rango registral sobre los mismos inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

En caso de llegar a producirse cualquiera de las modificaciones indicadas, se procederá por parte del Cedente, actuando como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha modificación.

Las modificaciones que sufran los Préstamos Hipotecarios previstas en este apartado quedarán recogidas en el informe detallado que el Cedente envía a la Sociedad Gestora dentro de los cinco primeros Días Hábiles de cada mes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional.

3.7.2.4 Sustitución del Administrador de los Préstamos Hipotecarios.

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente o de la entidad que le haya podido sustituir como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, de las obligaciones asumidas en la condición de tal, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Administrador de los Préstamos Hipotecarios o (ii) requerir al Administrador afectado para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Administrador estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención por parte del Banco de España del Cedente o de la entidad que hubiera sido designada como sustituta de éste en las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios, o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Administrador de los Préstamos Hipotecarios por él cedidos.

El nuevo Administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo Administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Serán a cargo del Fondo las comisiones de las entidades que asuman las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios.

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar su sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración, no suponga coste alguno adicional para el Fondo y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta.

En cualquier caso, en caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner a disposición del nuevo Administrador cuantos documentos, archivos informáticos, protocolos e informaciones fueran necesarias para desarrollar la administración de los Préstamos Hipotecarios con normalidad, y el sustituto se comprometerá a facilitar a la Sociedad Gestora al menos la misma información que el Cedente viene obligado a suministrar conforme a la Escritura de Constitución.

La sustitución del Cedente como Administrador de los Préstamos Hipotecarios o de la entidad que le pudiera haber sustituido en el desempeño de esas funciones se comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación.

3.7.2.5 Subcontratación de las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios.

El Cedente o la entidad que le sustituya en sus funciones de Administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará facultado para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Administrador afectado no quedará exonerado ni liberado de ninguna de las responsabilidades asumidas en la Escritura de Constitución del Fondo. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por la Agencia de Calificación para desempeñar el correspondiente papel. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.

BANKOA actuará como:

- Proveedor de la Cuenta de Reinversión, de acuerdo con el apartado 3.4.4.2. del Módulo Adicional.
- Contraparte en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, de acuerdo 3.4.7.2. del presente Módulo Adicional.
- Prestamista de los Préstamos Subordinados, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3.4.3.1. y 3.4.3.2. del presente Módulo Adicional.

CAMPG actuará como Garante en el Contrato de Garantías, como proveedor de la Garantía de Liquidez y de la Garantía del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

BANCO POPULAR actuará como Agente Financiero.

Los datos identificativos se encuentran recogidos en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

4 INFORMACIÓN.

La Sociedad Gestora procederá a publicar por medios generalmente aceptados por el mercado que garanticen una adecuada difusión en tiempo y de contenidos la información relativa al Fondo, a sus activos y a sus pasivos contenida en este apartado, a no ser que legal, reglamentariamente o en este Folleto se prevea otro cauce para su distribución.

La información a que se refiere el presente apartado se encontrará disponible en la página web de la Sociedad Gestora: www.imtitulizacion.com.

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público en su domicilio social toda la documentación e información pública de acuerdo con la Escritura de Constitución y este Folleto.

La publicación de la información a que se refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV.

4.1 Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los tenedores de los Bonos.

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Las Fechas de Notificación a los tenedores de los Bonos serán las fechas en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Estas fechas de notificación serán el segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago.

La publicación de la información a que se refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a la Circular de la CNMV 2/2009 de 25 de marzo sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización, así como el resto de requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. Los primeros estados públicos y reservados de acuerdo a la citada Circular serán los correspondientes a 31 de diciembre de 2009.

4.2 Información Periódica.

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

- La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información:
 - El Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios.
 - La tasa de amortización experimentada en los Préstamos Hipotecarios.
 - La tasa de impago de los Préstamos Hipotecarios.
 - El Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios que hayan entrado en situación de Fallido durante el mes natural anterior.
 - El Saldo Nominal Pendiente acumulado desde el inicio de la operación de los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en situación de Fallido.
 - La vida residual de la cartera de Préstamos Hipotecarios.
 - El tipo medio de la cartera de los Préstamos Hipotecarios.
 - Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo.

- Trimestralmente y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información:
 - El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso.
 - El saldo nominal amortizado de los Bonos de cada Serie.
 - El porcentaje de Bonos de cada una de las Series pendiente de vencimiento.
 - Los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Series.
 - En su caso, el saldo nominal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos.
 - En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada una de las Series devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

La Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la anterior información, copia de la cual se depositará en la CNMV.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha designado a PriceWaterhouse Coopers como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.

4.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo.

4.4 Información a la CNMV.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

4.5 Información a la Agencia de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

En Madrid, a 25 de junio de 2009

José Antonio Trujillo del Valle
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
PRESIDENTE EJECUTIVO

GLOSARIO DE DEFINICIONES

Administrador	Significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios. De acuerdo con la Escritura de Constitución, y mientras no concurra circunstancia alguna para su sustitución, será el Cedente.
Agencia de Calificación	Significará Standard&Poor's ("S&P").
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, agencia de pagos en la emisión de los Bonos y depósito de los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipotecas. El Agente Financiero será Banco Popular o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Amortización Anticipada	Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Auditor	Significa PriceWaterHouse Coopers.
BANCO POPULAR BANKOA	Significa Banco Popular Español, S.A. Significa BANKOA, S.A.
Bonos	Significa los Bonos de las Series A, B y C.
CAMPG	Significa Caisse Regionale de Crédit Agricole Mutuel Pyrénées Gascogne
Cantidad Disponible de Principal	Significa la cantidad que se define en el apartado 4.9.3. de la Nota de Valores como, en relación una Fecha de Pago, la menor entre la Cantidad Teórica de Principal y los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos.
Cantidad Teórica de Principal	Significa la cantidad que se define en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores como, en relación una Fecha de Pago, la diferencia positiva en la Fecha de Pago entre (i) el Saldo de Principal Pendiente Neto de todos los Bonos y (ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.

Cartera Cedible	Significa la cartera auditada a 20 de mayo de 2009, de Préstamos Hipotecarios que el Cedente tiene en su Balance y de la cual se extraerán los Préstamos Hipotecarios que serán cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2. del Módulo Adicional.
Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas	Significa aquellas circunstancias definidas como tales en la Estipulación 10 del CMOF.
Cedente	Significa BANKOA, como cedente de los Préstamos Hipotecarios.
Certificado de Transmisión de Hipoteca	Significa cada uno de los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente con cargo a los Préstamos Hipotecarios, suscritos por el Fondo y agrupados en su activo en cada momento.
CET	Significa Central European Time.
CMOF	Significa el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB).
CNMV	Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Administración	Significa la remuneración que percibe el Administrador en contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios.
Comisión Variable	Significa, según lo establecido en el apartado 3.4.6.7 del Módulo Adicional, la diferencia entre (i) todos los ingresos devengados que puedan derivarse de los Préstamos Hipotecarios más los rendimientos de la Cuenta de Tesorería, y de la Cuenta de Reinversión y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Préstamos Hipotecarios que integran su activo.
Contrato de Agencia Financiera	Significará el contrato de servicios financieros suscrito en la Fecha Constitución por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y por el Agente Financiero regulando (i) la apertura y el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería; (ii) la custodia de los Títulos Múltiples y (iii) la agencia de pagos.
Contrato de Cuenta de Reinversión	Significará el contrato suscrito en la Fecha Constitución por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y por BANKOA que regulará la apertura y el mantenimiento de la Cuenta de Reinversión.

Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión	Significa el Contrato de Dirección y Suscripción de los Bonos emitidos celebrado en la Fecha Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y BANKOA.
Contrato de Garantías	Significará el contrato suscrito en la Fecha Constitución por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, por CAMPG y por BANKOA que regulará (i) la Garantía de Liquidez y (ii) la Garantía del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
Contrato de Permuta Financiera o Contrato de Permuta Financiera de Intereses	Significará el contrato celebrado en la Fecha Constitución entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, como Parte A y BANKOA como Parte B, comprensivo de un contrato marco, anexo y confirmación celebrado bajo un modelo CMOF en el que se regulan los términos de la Permuta Financiera de Intereses, todo ello según las reglas establecidas en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.
Contrato de Préstamo Subordinado FR	Significará el contrato de Préstamo Subordinado de carácter mercantil celebrado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente destinado a la dotación inicial del Fondo de Reserva.
Contrato de Préstamo Subordinado GI	Significará el contrato de Préstamo Subordinado de carácter mercantil celebrado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos.
Cuenta de Reinversión	Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en BANKOA en virtud del Contrato Cuenta de Reinversión, en la que se depositarán todas las cantidades líquidas que correspondan al Fondo, en especial las procedentes de los pagos de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios y el importe correspondiente al Fondo de Reserva.
Cuenta de Tesorería	Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Banco Popular en virtud del Contrato de Agencia Financiera, a través de la cual se realizan todos los pagos del Fondo.
Déficit de Principal	El Déficit de Principal en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre la Cantidad Teórica de Principal y la Cantidad Disponible de Principal.
Deudores	Significan los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios.
Día Hábil	Significa todo aquel día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo en Madrid, ni (iv) inhábil del calendario TARGET 2 (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

Documento de Registro	Significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.
Emisión de Bonos o Emisión	Significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a quinientos treinta millones (530.000.000) de euros de valor nominal, constituida por cinco mil trescientos (5.300) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes Series: Serie A, Serie B y Serie C.
Emisor	Significa IM BANKOA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
Entidad Cedente	Significa el Cedente.
Entidad Directora	Significa BANKOA.
Entidad Suscriptora de los Bonos	Significa BANKOA.
Escritura de Constitución	Significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por el Cedente y suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión por el Fondo de los Bonos.
EURIBOR	Significa Euro Interbank Offered Rate, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.
Factores de Riesgo	Significa la descripción de los principales factores de riesgo ligados a la Emisión, a los valores y a los activos que respaldan la Emisión.
Fecha de Ajuste de Cobros	Fecha correspondiente al día 20 de cada mes (o el Día Hábil inmediatamente anterior) en la que la Sociedad Gestora procederá a ajustar las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería por el Cedente en el Periodo de Cobro correspondiente al mes natural inmediato anterior a dicha fecha, con las que correctamente deberían haber sido ingresadas de acuerdo con los contratos correspondientes a cada Préstamo Hipotecario. La primera Fecha de Ajuste de Cobros será el 20 de julio de 2009.

Fecha de Constitución o Fecha de Constitución del Fondo	Significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 26 de junio de 2009.
Fecha de Desembolso	Significa el 2 de julio de 2009, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.
Fecha de Determinación	Significa, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses, la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y que coincidirá con el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, la Fecha de Determinación para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.
Fecha de Inicio de Amortización	Significa la Fecha de Pago en que los Fondos Disponibles para Amortización depositados en la Cuenta de Reinversión serán aplicados a la amortización de los Bonos de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.9.2 de la Nota de Valores. Esta fecha será el 22 de junio de 2010 salvo que se produzca con anterioridad alguno de los supuestos establecidos en el citado apartado de la Nota de Valores.
Fecha de Liquidación o Fecha de Liquidación Anticipada	Significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo tanto en la Fecha Final como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Fecha de Pago	Significa los días 22 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 22 de septiembre de 2009.
Fecha de Suscripción	29 de junio de 2009, de acuerdo con el apartado 4.13. de la Nota de Valores
Fecha Final	22 de de septiembre de 2051, o Día Hábil inmediato siguiente.
Folleto o Folleto Informativo	Significa el documento compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional, Nota de Valores regulado en el Reglamento 809/2004, y Glosario de Definiciones.
Fondo	Significa IM BANKOA MBS 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
Fondo de Reserva	Significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Hipotecarios Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Fondos Disponibles de Principales	Significan, de acuerdo con el apartado 4.9.3. de la Nota de Valores, el importe de la Cantidad Disponible de Principal retenido en el orden (vi) (sexto) del Orden de Prelación de Pagos y acumulado en la Cuenta de Reinversión en cada Fecha de Pago anterior a la Fecha de Inicio de Amortización.
Garante	CAMPG o entidad que lo sustituya en el Contrato de Garantías.
Garantía de Liquidez	Significará la garantía a primer requerimiento en favor del Fondo, prestada por el Garante al amparo del contrato de Garantías, de (i) el pago de las obligaciones de BANKOA derivadas del Contrato de Cuenta de Reinversión y (ii) el ingreso diario por BANKOA de las cantidades depositadas en nombre del Fondo cobradas por aquél de los Deudores en el último Periodo de Cobro de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional y su correlativo en la Escritura de Constitución, en el caso de que no hayan sido efectivamente ingresadas a favor del Fondo en la Cuenta de Reinversión o en la Cuenta de Tesorería.
Garantía del Contrato de Permuta Financiera de Intereses	Significará la garantía a primer requerimiento en favor del Fondo, prestada por el Garante al amparo del contrato de Garantías, del cumplimiento por BANKOA de las obligaciones de éste derivadas del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
IBERCLEAR	Significa “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.”.
Importe Máximo Garantizado	Límite máximo garantizado por la Garantía de Liquidez de acuerdo con el Contrato de Garantías.
InterMoney Titulización	Significa InterMoney Titulización SGFT, S.A.
Ley 19/1992	Significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.
Ley Concursal	Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
Ley del Mercado de Valores	Significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.
Liquidación Anticipada	Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Módulo Adicional	Significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.
Nota de Valores	Significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.

Orden de Prelación de Pagos	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo, descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.
Participación Hipotecaria	Significa cada una de las participaciones hipotecarias emitidas por el Cedente con cargo a los Préstamos Hipotecarios, suscritos por el Fondo y agrupados en su activo en cada momento.
Periodo de Cobro	Significa cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. El primer periodo de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 30 de junio de 2009.
Periodo de Devengo de Intereses	Significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.
Permuta Financiera de Intereses	Significa la permuta financiera de intereses pactada entre BANKOA y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
Préstamo Hipotecario	Préstamo con garantía hipotecaria concedido por el Cedente a un Deudor en los términos que se describen en el Módulo Adicional, que forma parte de la Cartera Cedible y que podrá ser objeto de participación a través de la correspondiente Participación Hipotecaria o del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca.
Préstamo Subordinado FR	Significa el préstamo otorgado por el Cedente al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado FR, que se firmará en la Fecha de Constitución.
Préstamo Subordinado GI	Significa el préstamo otorgado por el Cedente al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, que se firmará en la Fecha de Constitución.
Préstamos Hipotecarios Fallidos	Significan los Préstamos Hipotecarios que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos; o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.
Préstamos Hipotecarios No Fallidos	Significan aquellos Préstamos Hipotecarios que a una determinada fecha no son considerados Préstamos Hipotecarios Fallidos.
PriceWaterhouse Coopers	PriceWaterhouseCoopers Auditores S.L.
Proveedor de la Cuenta de Tesorería	Significa Banco Popular o cualquier entidad que la pueda sustituir conforme a lo establecido en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.

Real Decreto 716/2009	Significa el Real Decreto 716/2009 de 24 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.
Real Decreto 926/1998	Significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.
Recursos Disponibles	Significa los recursos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.
Reglamento 809/2004	Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.
S&P	Significa Standard&Poor's España, S.L.
Saldo de Principal Pendiente Neto	Se entenderá, respecto de una Serie, en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de dicha Serie de Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago, minorado en el importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Reinversión en concepto de amortización de los Bonos de la Serie de que se trate. Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente Neto de cada una de las Series que integran la Emisión de los Bonos.
Saldo Inicial de Bonos	Significa el importe total de la emisión de Bonos, esto es, quinientos treinta mil millones (530.000.000) de Euros
Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios	Significa el Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución.
Saldo Nominal Pendiente de los Bonos	Significa, en relación con los Bonos, el importe de principal no pagado de los mismos antes de la amortización correspondiente a una fecha determinada.
Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios	Significa, en relación con los Préstamos Hipotecarios, el importe de principal no pagado de los mismos a una fecha determinada.
Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos	Será la suma del principal vencido no pagado y el no vencido de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos en esa fecha.
Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Bonos	Significa, en relación con los Bonos, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los mismos a una fecha.

Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Préstamos Hipotecarios	Significa, en relación con los Préstamos Hipotecarios, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los mismos a una fecha.
Serie	En relación a los Bonos, la Serie A, la Serie B y la Serie C, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.1. de la Nota de Valores.
Sociedad Gestora	Significa InterMoney Titulización, SGFT, S.A.
Supuestos de Liquidación Anticipada	Son los enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Swap	Significa la Permuta Financiera de Intereses.
Tipo de Interés de Referencia de los Bonos	Significa el EURIBOR, en los términos estipulados en el apartado 4.8. de la Nota de Valores.
Tipo de Interés Nominal	Significa, para cada una de Series de Bonos y para cada Período de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, común a todas las Series de Bonos y redondeando a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza; más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos.
TIR	Significa la tasa interna de rentabilidad tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.
Titulos Múltiples	Significa los dos (2) títulos múltiples representativos, respectivamente, de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.